

GACETA PARLAMENTARIA



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 03 /Primer Ordinario

19 - 12 - 2017

VII Legislatura / No. 207

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACUERDOS

4. DOS, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CDMX; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.

6. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

7. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

8. DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

9. DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS CUALES SE CREA LA LEY DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

10. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

11. DICTAMEN POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

14. DICTAMEN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

INICIATIVAS

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO DOS DEL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 NUMERAL III DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 NUMERAL V DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA EL TÍTULO SEGUNDO, ARTÍCULO 13 NUMERAL I BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 136, CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES, DEL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL, DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

18. INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

20. INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 83, 84, 107 Y 203 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 309 Y 317 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y 193, 194 Y 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DE LOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES DE ORIGEN VEHICULAR Y FOMENTO A LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY CONTRA EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



ORDEN DEL DÍA
(PROYECTO)

SESIÓN ORDINARIA

19 DE DICIEMBRE DE 2017

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACUERDOS

4. DOS, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CDMX; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.
6. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 7. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 8. DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 9. DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS CUALES SE CREA LA LEY DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 10. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 11. DICTAMEN POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y**

COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

- 13. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

- 14. DICTAMEN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.**

INICIATIVAS

- 15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE VIVIENDA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO DOS DEL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 NUMERAL III DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 NUMERAL V DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA EL TÍTULO SEGUNDO, ARTÍCULO 13 NUMERAL I BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 136, CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES, DEL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL, DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

18. INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

20. INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 83, 84,107 Y 203 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 309 Y 317 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y 193, 194 Y 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE

MÉXICO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE CULTURA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES DE ORIGEN VEHICULAR Y FOMENTO A LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE MOVILIDAD.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY CONTRA EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTÁMENES

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2017

DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VII
LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Las suscritas Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 Fracciones VI y XII; 46, Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 Fracción I, 11, 17, Fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, Fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente Iniciativa es cumplir con el mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto de expedir la ley relativa a la organización y

funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad de México. En otras palabras, emitir la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para lo cual, se retoma la Ley Orgánica del mencionado Tribunal, pero se adecua a los nuevos parámetros y directrices ordenados por la Constitución Política de la Ciudad de México.

En fecha 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Constitucional sobre la reforma política de la Ciudad de México, la cual marca nuevas directrices sobre la organización y funcionamiento del poder judicial de la Ciudad de México. Por ejemplo, ordena que se garantice la paridad de género en su integración, la no reelección de su presidente y la duración de un año en dicho cargo, implementa una Sala Constitucional, establece un Consejo Judicial Ciudadano y la realización de concursos públicos de oposición, entre otras novedades.

En este sentido, el artículo décimo primero transitorio de Constitución Política de la Ciudad de México faculta a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir la ley constitucional relativa a la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de diciembre de 2017. Sin embargo, el segundo párrafo de este artículo transitorio señala que las leyes relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura iniciarán su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018, y la de la Sala Constitucional a partir del 1 de enero de 2019.

Para el Grupo Parlamentario de Morena siempre ha sido una prioridad la Institución encargada de administrar e impartir justicia en la Capital, ya que, mediante la misma, se garantiza el Derecho Humano de Acceso a la Justicia. En particular, este Derecho Humano es muy relevante para cualquier sistema jurídico, porque constituye el medio para defenderse de la violación de otros derechos o para reclamar su cumplimiento, es

decir, mediante el acceso a la justicia se garantiza la reclamación y reivindicación de otros derechos.

Con base en lo anterior y toda vez que la institución encargada de administrar e impartir justicia en la Ciudad de México es su Tribunal Superior de Justicia, dicha institución tiene un papel de suma importancia para la adecuada convivencia de los capitalinos y para el ejercicio pleno de sus libertades y derechos. De aquí la relevancia que ha tenido para Morena esta Institución.

Por ello, desde el inicio de la VII Legislatura y durante el trascurso de la misma, el Grupo Parlamentario de Morena ha propuesto la modificación sustantiva de algunos temas relacionados con el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con la finalidad de mejorarlo y fortalecerlo.

Aunque dichas propuestas fueron rechazadas por las demás fuerzas políticas en la Asamblea Legislativa bajo una lógica de intereses políticos y beneficios personales, sí fueron retomadas por la Asamblea Constituyente y quedaron plasmadas en la Constitución Política de la Ciudad de México. Con lo cual, el tiempo le dio la razón a Morena.

Por ejemplo, es necesario recalcar que el Grupo Parlamentario de Morena en esta Asamblea Legislativa, fue la única fuerza parlamentaria que se opuso a la tercera reelección consecutiva del anterior presidente del Tribunal Superior de Justicia del todavía Distrito Federal, porque la misma resultaba antidemocrática e inconstitucional. Así y debido a que todos los demás Partidos Político avalaron dicha reelección, el Grupo Parlamentario de Morena en la Asamblea Legislativa, interpuso todos los medios jurídicos a nuestro alcance, para evitar la inconstitucional tercera reelección

consecutiva, incluyendo una Iniciativa de Ley de reforma al todavía vigente artículo 33 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, con la finalidad de evitar la reelección; así como algunos Puntos de Acuerdo y una Controversia Constitucional. Pues, ningún presidente del poder judicial de la Ciudad de México se había perpetuado tanto tiempo en dicho cargo, bajo argucias e interpretaciones a modo y, a pesar de tantos escándalos y desprestigio generalizado que, a la postre, inevitablemente dañó a tan importante Institución.

Esta propuesta de Morena fue retomada por la Asamblea Constituyente, pues en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 35, Apartado B, Numeral 9, referente al Poder Judicial de la Ciudad de México, se contempla que el presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México durará en su encargo sólo un año y sin posibilidad de reelección alguna, sea sucesiva o alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado.

Otro de los cambios importantes es la forma en que se nombran a los Magistrados, pues ahora sólo es el Consejo de la Judicatura quien los propone y el Congreso de la Ciudad de México quien los designa o ratifica por las dos terceras partes de las y los diputados, previo cumplimiento de requisitos y evaluación. Pues, anteriormente, la propuesta la hacían diferentes autoridades como el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y para su designación o ratificación no se exigían las dos terceras partes de las y los diputados, y tampoco se contemplaba la evaluación.

Respecto de lo cual, Morena también fue el único Grupo Parlamentario en la Asamblea Legislativa que se opuso a algunas de las últimas designaciones de Magistrados impuestas por algunos grupos parlamentarios, porque los designados no cumplían con los requisitos constitucionales y legales, ya que su único mérito fue estar vinculados

con los Partidos Políticos que los impusieron. Es decir, lo más grave fue que no cumplieran con los requisitos de imparcialidad y autonomía respecto de otros actores políticos, con lo cual se afectó gravemente la legitimidad y fortaleza de dicho Tribunal. Aunado a que con estas designaciones-imposiciones, se incumplió con el requisito de carrera judicial, con lo cual se ignoró el esfuerzo realizado por los jueces, quienes son las personas más idóneas para ocupar el cargo de magistrados. Por ello, en esta Iniciativa se contempla que de cada tres nombramientos de Magistradas o Magistrados, forzosamente dos deberán tener carrera judicial.

Con base en lo anterior y en aras de fortalecer a la Institución encargada de administrar e impartir justicia en esta capital, es necesario que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México incorpore la organización y funcionamiento, así como los principios y directrices, contemplados en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, se presenta ante esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y demás órganos judiciales que esta ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales aplicables.

El poder judicial de la Ciudad de México se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, cuyo objetivo es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera, así como manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

Se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expeditéz, la imparcialidad, la legalidad y honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y la eficacia, la accesibilidad, la transparencia, la máxima publicidad y la rendición de cuentas.

Artículo 2. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos Civiles, Mercantiles, Penales, de Extinción de Dominio, familiares y los del orden federal en los casos que

expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:

- I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y
- II. Jueces de la Ciudad de México.
- III. El titular y personal adscrito al Centro de Justicia Alternativa.

Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes aplicables.

Artículo 3. Los árbitros no ejercerán autoridad pública, pero de acuerdo con las reglas y restricciones que fija el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, conocerán, según los términos de los compromisos respectivos, del negocio o negocios civiles que les encomienden los interesados. Para que resulten ejecutables sus fallos, éstos deben ser homologados por la autoridad civil correspondiente, sólo en relación con los requisitos inherentes a su formalidad.

Artículo 4. Son auxiliares de la administración de Justicia y están obligados a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan jueces y magistrados del Tribunal:

- I. El Registro Civil;
- II. El Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- III. Los peritos médicos legistas;
- IV. Los mediadores, conciliadores y árbitros privados certificados y registrados por el Poder Judicial de la Ciudad de México en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- V. Los intérpretes oficiales y demás peritos en las ramas que les sean encomendadas;
- VI. Los síndicos e interventores de concursos y quiebras;

VII. Los albaceas, interventores, depositarios, tutores, curadores y notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes;

VIII. La Secretaría de Finanzas;

IX. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;

X. La Secretaría de Salud;

XI. La Secretaría de Educación;

XII. La Secretaría de Desarrollo Social;

XIII Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XIV. La Secretaría de Seguridad Pública y la Policía adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y

XV. Todos los demás a quienes las leyes les confieran ese carácter.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere este artículo.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, habrá un sólo partido judicial con la extensión y límites que para la Ciudad de México señale la Ley Orgánica de la Administración Pública correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES Y PROHIBICIONES PARA EJERCER FUNCIONES JUDICIALES

CAPÍTULO I DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 6. Los nombramientos de las y los Magistrados al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se harán en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 7. Las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso, de entre las ternas que remita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. En la integración del Tribunal se garantizará el principio de paridad de género.

Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y acreditado la evaluación mediante concurso público que para tal efecto realice el Instituto de Estudios Judiciales.

El Congreso de la Ciudad de México, deberá otorgar o negar la aprobación dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde que se reciba en el propio Congreso el oficio respectivo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Para computar dicho plazo, el oficio que contenga la designación de los servidores públicos se remitirá al Congreso de la Ciudad de México con una copia, a fin de que en ésta, el Oficial Mayor o quien haga sus veces, asiente razón de recibo con la fecha correspondiente.

Artículo 8. Si el Congreso de la Ciudad de México no resolviera dentro de los quince días a que se refiere el artículo anterior, el Consejo de la Judicatura deberá enviar otra terna que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso.

Si el Congreso de la Ciudad de México desecha el nombramiento, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México someterá nuevo nombramiento en los términos

previstos por el artículo 35 apartado B numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 9. En caso de que el Congreso no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Consejo hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisionales y que estará sometido a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México en un plazo de quince días. En caso del desechamiento de este nombramiento, el Consejo de la Judicatura designará al magistrado o magistrada.

Artículo 10. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, deberán de rendir la protesta de ley ante el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 11.- Todo Magistrado al término de su encargo, será sometido al procedimiento de ratificación. Para tal efecto, quien presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con una antelación de por lo menos cuarenta y cinco días, el nombre de las Magistradas y los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo.

El Consejo de la Judicatura remitirá al Congreso de la Ciudad de México, con una antelación de treinta días a la fecha de conclusión del encargo del funcionario judicial, sus propuestas, en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En los casos de propuesta de nombramiento, así como en el de ratificación del encargo, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México anexará un expediente en el que se integren un extracto curricular del desarrollo profesional del candidato, así como con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 12. El Consejo de la Judicatura designará a los Jueces por un período de seis años y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos que para el efecto desarrolle el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y tomando en consideración los elementos precisados en el artículo 225 de esta Ley Orgánica. Si son ratificados durarán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, ésta Ley y las demás aplicables.

Artículo 13. El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como los Jueces y demás órganos judiciales que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y esta Ley en materia de carrera judicial.

Artículo 14. Los Jueces rendirán protesta ante los respectivos Plenos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Consejo de la Judicatura. Las demás personas servidoras públicas judiciales harán lo propio ante el titular del órgano que los haya nombrado.

Artículo 15. Toda persona que fuere nombrada para desempeñar algún cargo o empleo judicial, una vez rendida la protesta de ley, comenzará a ejercer las funciones que le correspondan, dentro de los quince días siguientes a la fecha del nombramiento. Si no se presentare sin causa justificada, el nombramiento se tendrá por no hecho y se procederá a hacer una nueva designación. Tratándose de personas servidoras públicas de la administración de justicia que deban trasladarse para tomar posesión de su puesto a lugares distintos, al plazo señalado deberá aumentarse el plazo que fije la autoridad que hizo la designación.

Las relaciones de trabajo entre el personal y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y las condiciones generales de trabajo.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 16. Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta su honorabilidad familiar, social y laboral a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética.
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VII. No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría General, Procuraduría General de Justicia o Diputado local, durante el año previo al día de la designación;

VIII. Presentar su declaración patrimonial, conforme a la ley de la materia; y

IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza que para tal efecto emita a través de acuerdo el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. Para lo cual, de cada tres nombramientos, forzosamente dos deberán tener carrera judicial. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México.

Artículo 17. Para ser Juez de la Ciudad de México, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la obtención del título profesional en el campo jurídico, relacionada con el cargo para el que concursa;
- V. Haber residido en la Ciudad de México o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación y presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia;

VI. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta su honorabilidad familiar, social y laboral a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;

VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición, así como en los exámenes de control de confianza en términos de la fracción IX del artículo anterior y en los demás exámenes que establece ésta Ley, en los mismos términos de lo que ésta dispone.

Artículo 18. Para ser Juez de Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones Penales, jueces penales de delitos no graves y civil de cuantía menor se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos veintiocho años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Tener título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Tener práctica profesional mínima de cuatro años, contados a partir de la obtención del título profesional en el campo jurídico, además la práctica profesional de los jueces de justicia penal para adolescentes y de ejecución de sanciones deberá estar relacionada con las materias de:

a) Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

b) Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

- c) Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes;
- d) El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Haber residido en la Ciudad de México o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VI. Gozar de buena reputación;
- VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición, así como en los exámenes de control de confianza y en los demás exámenes que establece ésta Ley, en los mismos términos de lo que ésta dispone.

Artículo 19. Para ejercer la titularidad de la Secretaría de Acuerdos en los Juzgados y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como para la de Proyectista de Segunda Instancia, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Tener dos años de práctica profesional, contados desde la fecha de expedición del título.

El requisito de la práctica profesional podrá ser dispensado, tratándose de personal que tenga una antigüedad en el Tribunal de cuando menos dos años; y

- IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de

confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para ser titular de la Secretaría Auxiliar de Acuerdos de Sala, se necesita que los mismos requisitos señalados en las fracciones anteriores y sus funciones serán asignadas por la Presidencia de la Sala a la que se encuentren adscritos.

Artículo 20. Para ser Primero o Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y Tribunal Pleno, así como Secretario Auxiliar de la misma, se necesita que los interesados sean mexicanos por nacimiento y no hayan adquirido otra nacionalidad, satisfagan los requisitos indicados en el artículo que antecede, con la salvedad que en el caso del Secretario Auxiliar no se requiere tener dos años de práctica profesional. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia les asignará sus funciones.

Artículo 21. Para ser Secretaria o Secretario Actuario se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título profesional de Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- IV. Tener una práctica profesional en el campo jurídico de seis meses y haber hecho un curso de preparación no menor de tres meses en el Instituto de Estudios Judiciales.

Para ser Titular de la Secretaría Auxiliar Actuario de Sala se deben cubrir los requisitos del artículo 19 de esta Ley, a excepción del relativo a la práctica profesional.

Artículo 22. Para ser Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado, Conciliador, Auxiliar de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar u Oficial Notificador, se deberán reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 19, con excepción de la fracción III.

Las personas servidoras públicas a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán, además, aprobar los exámenes que el Instituto de Estudios Judiciales habrá de aplicar, para cada caso, en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INCAPACIDADES

Artículo 23. Las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces, Consejeras y Consejeros, así como las Secretarías y Secretarios no podrán en ningún caso aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones o instituciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia que no interfieran en su horario de trabajo ni menoscabe el pleno ejercicio de sus funciones.

Las incompatibilidades a que se refiere este precepto serán aplicables a las personas servidoras públicas judiciales que gocen de licencia.

Artículo 24. Los nombramientos que se hagan para las personas servidoras públicas judiciales, del Consejo de la Judicatura y auxiliares de la administración de justicia, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, de la persona servidora pública que haga la designación.

Las personas servidoras públicas que ocupen los cargos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser designados por las autoridades u órganos competentes en los plazos y términos previstos por las normas aplicables, sin que puedan dejarse vacantes por más de treinta días hábiles.

Los nombramientos tanto de los titulares de las Magistraturas o Juzgados se realizarán sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo I, del Título Segundo y Capítulo I, del Título Décimo, respectivamente de la presente Ley.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas de la administración de justicia, no podrán ser corredores, comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, albaceas, depositarios, síndicos, administradores, interventores, árbitros, peritos, asesores jurídicos ni ejercer la abogacía, salvo en asuntos de carácter personal.

Las y los jueces, magistrados y consejeros no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

Artículo 26. El retiro de los titulares de los Juzgados y Magistraturas se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir setenta años de edad.

Las Magistradas y los Magistrados ratificados, tendrán derecho al haber por retiro de carácter vitalicio, equivalente al cien por ciento de sus percepciones mensuales netas, durante los dos primeros años y al setenta por ciento de éstas durante el resto de su vida, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:

- a) Tener quince años o más como Magistrados; o
- b) Tener treinta años o más al servicio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A los Magistrados ratificados que opten por el retiro, se les deberá elaborar el cálculo actuarial correspondiente para conocer la cantidad que deberá aportar el Tribunal al Fondo de Retiro.

Las cantidades resultantes de dicho estudio actuarial, se entregarán inmediatamente al Consejo de la Judicatura quien decidirá la forma de administrarlas.

Los Magistrados que no fueren ratificados, al concluir su encargo si cumplen con el supuesto a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior, tendrán derecho a un haber especial por retiro durante dos años, en el primer año será el equivalente al setenta por ciento de la percepción mensual neta del último año de ejercicio y el segundo será por el equivalente al cincuenta por ciento de dichas percepciones.

El ingreso mensual a que se refiere este párrafo, se tomará como base para su tabulación las percepciones de los Magistrados en activo.

Los Magistrados ratificados, al cumplir sesenta y cinco años de edad podrán retirarse voluntariamente del cargo, en este caso cuando se retiren sin tener quince años de ejercicio y cuenten con veinticinco años o más al servicio del Tribunal, disfrutarán del haber por retiro, el que será proporcional al tiempo en que se hayan desempeñado como Magistrados.

Del monto total al que tenga derecho deberá deducirse, en su caso, aquél que reciba por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

No podrán recibir ninguna otra prestación que establezca la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en la Ciudad de México.

El haber por retiro se entregará por medio de ministraciones mensuales, las cuales se incrementarán en la misma proporción en que se aumenten las percepciones de los Magistrados en activo.

Los Jueces ratificados, al retirarse del cargo, disfrutarán de un haber por retiro de carácter vitalicio en los términos del que corresponde a los Magistrados ratificados, de

conformidad con lo establecido por los párrafos aplicables de este artículo; para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente: haber sido ratificado, haberse desempeñado en ese cargo por quince años o más y contar, por lo menos, con veinte años de servicio en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, establecerá un fondo para el retiro que será administrado por un fideicomiso.

El Consejo de la Judicatura a propuesta del Pleno del Tribunal, establecerá por medio de acuerdos conducentes, las reglas para la administración del Fondo, sin afectar las economías y funciones jurisdiccionales propias del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, funcionará en Pleno y en Salas.

El número de Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, será determinado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conforme a las necesidades y el presupuesto.

Artículo 28. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se regirá de conformidad a la ley de la materia.

Además, existirá el Consejo Judicial Ciudadano, que es un órgano integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.

Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.

Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano se especifican en su Ley respectiva, dentro de las cuales se encuentra la designación de las y los Consejeros de la Judicatura.

Artículo 29. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, éste se integra por todos los Magistrados, uno de ellos será su Presidente y no formará parte de ninguna Sala.

Para que funcione el Tribunal en Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de las Magistradas y los Magistrados que lo integran y las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados

presentes, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. En caso de empate, se confiere voto de calidad quien presida del Tribunal.

Se requerirá de la mayoría de votos de los las Magistradas y Magistrados presentes del Pleno, para aprobar un proyecto de iniciativa y/o Decreto que se presente ante el Congreso de la Ciudad de México, en los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

Artículo 30. Las sesiones del Tribunal en Pleno serán ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al mes y las extraordinarias cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria de quien lo presida, en la que determinará si son públicas o privadas, a iniciativa propia o a solicitud de tres Magistrados cuando menos.

Artículo 31. Para la Presidencia y Tribunal en Pleno se designarán una Primer Secretaría de Acuerdos, una Segunda Secretaría de Acuerdos y el número de Secretarías Auxiliares de la Presidencia, así como los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos respectivo, atendiendo al efecto lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 32. Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:

- I. Elegir, de entre las Magistradas y los Magistrados con una antigüedad no menor de tres años a quien presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Conocer de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados integrantes de una Sala;
- III. Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por Magistradas o Magistrados y entre las Salas del Tribunal, sin perjuicio de observarse la

jurisprudencia de los Tribunales Federales. Lo anterior podrá hacerse a petición de parte o de los órganos en conflicto ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen dictado las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.

El Pleno deberá dictar la resolución correspondiente dentro del término de tres meses y deberá ordenar su publicación en el Boletín Judicial y en los Anales de Jurisprudencia y la remitirá a todos los órganos jurisdiccionales en la materia, que forman parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

IV. Solicitar al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de Juezas o Jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;

V. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y de los órganos judiciales.

Establecer los mecanismos que permitan evaluar el desempeño jurisdiccional de las Salas y Juzgados, y en caso de existir irregularidades, determinar la sanción aplicable, dando cuenta al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para el efecto de que imponga la sanción correspondiente en los términos de esta Ley.

Ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional de forma permanente, en los que participen los servidores públicos de la administración de justicia;

VI. Recibir y en su caso aceptar o rechazar la renuncia de quien presida el Tribunal;

VII. Determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

VIII. Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las recusaciones que se

promuevan en contra de las Magistradas y los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno;

IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia;

X. Conocer de las quejas que se presenten en contra de quien lo presida, y

XI. Conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial.

XII. Resolver las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que esta Ley dispone;

XIII. Solicitar al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales;

XIV. Revisar, modificar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México apruebe, siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de los titulares de Magistraturas o Juzgados, requiriéndose para ello el voto de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes;

XV. Acordar la realización de visitas periódicas a las instituciones del sistema penitenciario de la Ciudad de México, para entrevistarse con los individuos sujetos a proceso y conocer las condiciones bajo las cuales se están llevando los procesos penales;

XVI. Designar a las Magistradas y los Magistrados que integren comisiones substanciadoras de aquellos procesos judiciales que corresponda resolver al Pleno, mismas que podrán dictar los acuerdos de trámite necesarios;

XVII. Revisar el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la resolución que dicte el juzgador de la causa, mediante la que determine la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de una Magistrada o Magistrado, Consejera o Consejero, así como una Jueza o Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste. De resultar procedente se asentará mediante acuerdo y éste se comunicará al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por conducto de quien presida, para que proceda en términos de la fracción VII, del artículo 232 de esta ley;

XVIII. Conocer de los recursos de apelación que se interponga en las causas que se instauren en contra de un integrante del Tribunal, del Consejo de la Judicatura o titular de un Juzgado;

XIX. Discutir, aprobar o rechazar los proyectos de Iniciativas y Decretos propuestos por los jueces y magistrados del Tribunal, respecto de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia, mismos que serán presentados ante el Congreso de la Ciudad de México; y

XX. Designar en sesiones abiertas y transparentes a las magistradas y magistrados de la Sala Constitucional.

XXI. Las demás que expresamente le confieran esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 33.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección alguna, sea sucesiva o alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado. Será electo por las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto. En sesión que habrá de celebrarse en el mes de noviembre del año previo a su mandato.

El período de ejercicio del Presidente iniciará en el mes de enero del año que corresponda y rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la primera sesión.

Artículo 34. Quien presida tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, siendo sus funciones principales las de impulsar el desarrollo del sistema de impartición y administración de justicia en la Ciudad de México, procurar la correcta aplicación de la ley y velar para que la administración de justicia sea eficaz y expedita; dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, promoviendo la modernización y adecuado funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, por sí o por conducto de las personas servidoras públicas judiciales facultados al efecto.

Artículo 35. Las providencias y acuerdos de la Presidencia pueden reclamarse ante el Tribunal en Pleno, por parte interesada, dentro del plazo de tres días hábiles, siempre que dicha reclamación se presente por escrito, con motivo fundado.

Artículo 36. Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

I. Representar al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

a) En los actos oficiales, teniendo la facultad de delegar en otros titulares de Magistraturas o Juzgados dicha representación, y

b) Ante las autoridades en cualquier procedimiento en que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sea parte, teniendo la facultad de delegar por causas de fuerza mayor en aquellos casos que las leyes lo permitan, la representación en el Titular de la Dirección Jurídica.

II. Nombrar a los Secretarios de la Presidencia y del Pleno del Tribunal;

III. Designar a los titulares de las Secretarías Auxiliares o Técnicas, y demás personal de la Presidencia. De igual forma a los funcionarios, técnicos y personal que señale la presente ley;

IV. Llevar el turno de las Magistradas y los Magistrados que se excusen de conocer de alguno de los asuntos de su competencia o que sean recusados, para suplirlos con otros integrantes del Tribunal;

V. Llevar una lista de las excusas, recusaciones, incompetencias y sustituciones que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Acuerdos correspondiente;

VI. Remitir al juez correspondiente los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve;

VII. Llevar la correspondencia del Tribunal Superior de Justicia;

VIII. Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas, en su caso, a quien corresponda;

IX. Regular, instrumentar, sistematizar, dirigir y supervisar en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las funciones de desarrollo institucional, programación, política financiera, información, evaluación y de coordinación con otros sectores e instituciones; asimismo le corresponde instrumentar y supervisar el Programa General

de Trabajo de la Institución, con la colaboración y participación de todas las áreas integrantes de la misma. Para la realización de esas funciones dispondrá de las correspondientes unidades de apoyo, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Tribunal y con las facultades que se les confieran en el Reglamento Interior del mismo;

X. Hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

- a) En un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por muerte, haya cesado en el ejercicio del encargo;
- b) En un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por incapacidad física o mental, esté imposibilitado para el desempeño del cargo; y
- c) Con una antelación no menor a cuarenta y cinco días, el nombre del o los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo;

XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;

XII. Remitir a al Congreso de la Ciudad de México, las propuestas de Iniciativa o Decretos aprobadas por el Pleno del Tribunal, de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; y

XIII. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 37. Quien presida al Tribunal Superior de Justicia también lo es del Tribunal en Pleno y como tal tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones que celebre dicho Tribunal;
- II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;

- III. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;
- IV. Proponer al Tribunal en Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función judicial;
- V. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Tribunal en Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;
- VI. Autorizar en unión con la Secretaría de Acuerdos que corresponda, las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones del Tribunal en Pleno y los acuerdos que éste dicte en los negocios de su competencia;
- VII. Dar cuenta al Tribunal en Pleno con las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de las Magistradas y los Magistrados;
- VIII. Turnar a la Sala que competa, los expedientes que de conformidad con sus atribuciones les corresponda conocer para los efectos a que hubiere lugar;
- IX. Dar cuenta al Tribunal en Pleno, en el informe anual correspondiente, de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones, así como del desempeño general de los servicios que le sean adscritos;
- X. Aprobar la formalización de acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia; y
- XI. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

Artículo 38. Las Salas del Tribunal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se integrarán cada una por tres magistrados, y serán designadas cada una por

un número ordinal, en Salas Civiles, Penales, Familiares, Justicia para Adolescentes y Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales.

Los integrantes de las mismas actuarán en forma unitaria o colegiada en los términos establecidos por esta Ley. El Pleno del Tribunal determinará las materias de las Salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena administración de justicia.

Las Salas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México resolverán en forma colegiada sobre la negativa o el otorgamiento de los beneficios en materia penitenciaria y en todos los demás casos resolverán de manera unitaria.

Artículo 39. Los Magistrados de cada Sala, elegirán anualmente de entre ellos a quien los presida que durará en su cargo un año y no podrá ser reelecto para el período siguiente.

Artículo 40. Los Magistrados de las Salas desahogarán semanalmente por orden progresivo y en forma equitativa todo el trámite de Segunda Instancia.

Las salas penales establecerán un sistema de guardia y control, para substanciar el trámite de Segunda Instancia, en tratándose de asuntos urgentes de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 41. Las resoluciones colegiadas de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 42. Corresponde a quien presida la Sala:

I. Llevar la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;

- II. Distribuir por riguroso turno los negocios, entre él y los demás miembros de la Sala, para su estudio y presentación oportuna, en su caso, del proyecto de resolución que en cada uno deba dictarse;
- III. Presidir las audiencias de la Sala, cuidar el orden de la misma y dirigir los debates;
- IV. Dirigir la discusión de los negocios sometidos al conocimiento de la Sala y ponerlos a votación cuando la Sala declare terminado el debate;
- V. Dar a la Secretaría de Acuerdos los puntos que comprendan las disposiciones resolutorias votadas y aprobadas;
- VI. Llevar la administración de la oficina de la Sala; y
- VII. Vigilar que las secretarías y demás personas servidoras públicas de la Sala cumplan con sus deberes respectivos.

Artículo 43. Las Salas en materia Civil, conocerán:

I. De los casos de responsabilidad civil de los titulares de Juzgados Civiles, de lo Civil de Cuantía Menor, de Proceso Oral y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, de los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las resoluciones dictadas en asuntos civiles y de extinción de dominio por los titulares de los juzgados de lo Civil y de Extinción de Dominio. De igual manera de los recursos de queja que se interpongan contra las resoluciones dictadas en los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor.

II. De las excusas y recusaciones de los titulares de los Juzgados Civiles, de los de lo Civil de Cuantía Menor, de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

III. De los conflictos competenciales que se susciten en materia Civil entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia, y

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a la instancia que recaigan a los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.

Cualquiera de los Magistrados podrá determinar que el fallo se realice en forma colegiada en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia.

Artículo 44. Las Salas en materia Penal, conocerán:

I. De los recursos de apelación y denegada apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Juzgadores del orden Penal de la Ciudad de México, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos;

II. De las excusas y recusaciones de los Juzgadores Penales del Tribunal Superior de Justicia;

III. Del conflicto competencial que se susciten en materia penal entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

IV. De las contiendas de acumulación que se susciten en materia penal, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y

V. De las notificaciones que deberán realizar de manera inmediata a los Agentes del Ministerio Público adscritos, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, respecto de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias; y

VI. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Estas Salas resolverán de manera colegiada, cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas derivadas de procedimientos ordinarios dictadas en procesos instruidos por delito grave en los que se imponga pena de prisión mayor a cinco años.

En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

Cualquiera de los Magistrados podrá determinar que el fallo se realice en forma colegiada en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia.

Artículo 45. Las Salas en materia de Justicia para Adolescentes conocerán:

- I. De los recursos de apelación y denegada apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las Juezas y los Jueces de Justicia para Adolescentes de la Ciudad de México, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos;
- II. De las excusas y recusaciones de los Juzgadores en materia de Justicia para Adolescentes de la Ciudad de México;
- III. De los conflictos competenciales que se susciten en materia de Justicia para Adolescentes, entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. De las contiendas de acumulación que se susciten en materia de Justicia para Adolescentes, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y
- V. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Estas Salas resolverán de manera colegiada, cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por conductas típicas calificadas como graves, o en los casos en que se imponga la medida de internamiento, resoluciones que versen sobre hechos que en el correspondiente pliego sean calificados de antisociales, al amparo la acción penal por alguna conducta típica calificada como grave, con independencia de que se determine la comprobación o no de la conducta típica calificada como grave, la reclasificación de las conductas o hechos, o la increditación de alguna agravante o modalidad que provisionalmente determine que la conducta típica calificada como grave; o en contra de cualquier

resolución en la que se haya determinado la libertad por conclusión del internamiento por rehabilitación social. En todos los demás casos las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

Cualquiera de los Magistrados podrá determinar que el fallo se realice en forma colegiada en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia.

Artículo 46. A las Magistradas y Magistrados de las Salas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México, les corresponde conocer:

- I. De los recursos de apelación y denegada apelación interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de ejecución de sanciones penales que dicten en sus funciones de vigilancia de ejecución de la pena, reparación del daño y negación de beneficios penitenciarios;
- II. De las excusas y recusaciones de las Juezas y Jueces de Ejecución de Sanciones Penales;
- III. De los conflictos competenciales que se susciten entre los Juzgadores de Ejecución de Sanciones Penales, y
- IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Artículo 47. Las Salas en materia Familiar, conocerán:

- I. De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de materia Familiar, contra las resoluciones dictadas por los jueces del mismo ramo;
- II. De las excusas y recusaciones de las Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos del orden Familiar;
- III. De las competencias que se susciten en materia Familiar entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias en los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada tratándose de definitivas o de resoluciones que pongan fin a la instancia y las que versen sobre custodia de menores. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por aquellos que integren la Sala conforme al turno correspondiente.

Cualquiera de las Magistradas o Magistrados podrá determinar que el fallo se realice en forma colegiada en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia.

Artículo 48. Las Salas al resolver sobre las excusas de los Juzgadores, en caso de que éstas sean infundadas, remitirán la resolución al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que imponga la sanción correspondiente.

Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos una persona responsable de la Secretaría Acuerdos, y una de la Secretaría Auxiliar, nueve personas Secretarías Projectistas y un Actuario, que serán designadas y removidas por las Magistradas y Magistrados integrantes de la Sala y la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos.

Las Secretarías de Acuerdos y las de Auxiliares de Salas, tendrán en lo conducente, las mismas atribuciones que las Secretarías de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia.

TÍTULO CUARTO

DE LOS JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 49. Los Juzgados son órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 50. En la Ciudad de México habrá el número de Juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. Dichos Juzgados estarán numerados progresivamente.

Podrá definir el número y especialización de los juzgados de conformidad con las necesidades y el presupuesto.

Artículo 51. Los Juzgados de lo Civil conocerán:

I. De los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a la materia Familiar;

II. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales siempre que el valor de la cosa sea igual o mayor a la cantidad que el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en forma anual con base en la variación observada por la inflación en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año en cuestión. A falta de uno o de otro serán aplicables los que los sustituyan; dicho valor se dará a conocer en el boletín judicial;

III. De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente que versen sobre derechos personales cuya suerte principal sea igual o mayor a la cantidad que los el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y el Código de

- Comercio establecen para que un juicio sea apelable, misma que se actualizará en términos de la fracción anterior; dicho valor se dará a conocer en el boletín judicial;
- IV. De los interdictos, juicios hipotecarios y ejecutivos civiles, con excepción de lo previsto en la fracción V del artículo 82 de esta Ley Orgánica;
- V. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, en el ámbito de su competencia;
- VI. De todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley;
- VII. De los asuntos relativos a la inmatriculación judicial de inmuebles y demás asuntos referentes a la materia que establezcan las leyes;
- VIII. Siempre serán competentes de los asuntos de cuantía indeterminada, con independencia de que la acción sea real o personal, común o concurrente, y
- IX. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 52. Los Juzgados Penales y de Justicia para Adolescentes ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes del Tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos, así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos juzgados.

Los servidores públicos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de

incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

Los Juzgados Penales y de justicia para adolescentes conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en el Título Décimo Octavo Capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento.

Los Jueces penales deberán ordenar de manera inmediata la práctica de la notificación a los Agentes del Ministerio Público adscrito, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias.

Artículo 53. Los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Unidad de Gestión Judicial y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos, así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos Juezas y Jueces.

Las personas servidoras públicas del Tribunal y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

Los Jueces del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en el Título Décimo

Octavo Capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento.

De igual manera, y tomando en consideración las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, serán competentes los jueces del sistema penal acusatorio de la Ciudad de México, en asuntos donde la comisión del delito es distinta al de su jurisdicción.

Los Jueces de Control, conocerá desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura de juicio; así como resolverán de manera unitaria.

Los Tribunales de Enjuiciamiento que actúen de manera unitaria o colegiada, conocerán desde que se recibe el auto de apertura a juicio oral, hasta la explicación y el dictado de la sentencia; así como resolverán de manera colegiada, cuando se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o por el volumen de pruebas, víctimas o acusados involucrados en el proceso a consideración del Juez Coordinador. El Tribunal de Enjuiciamiento actuará de manera colegiada cuando esté integrado por tres jueces. En todos los demás casos, será de manera unitaria conforme al turno correspondiente.

En el proceso penal acusatorio y oral, las Juezas, Jueces, Magistradas o Magistrados actuarán sin necesidad de secretarios o testigos de asistencia, y en este caso, tendrán fe pública para certificar los actos que realice y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros electrónicos, de audio, video, o se transcriben por escrito.

En materia penal tendrán la validez y eficacia de un documento físico original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación

judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un juzgador de la materia penal utilice los medios indicados en el párrafo anterior de este artículo, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales de la materia penal podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

Artículo 54. Los Juzgados de lo Familiar conocerán:

- I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;
- II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

- III. De los juicios sucesorios;
- IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;
- V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;
- VI. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar;
- VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, y
- VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Artículo 55. A los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México les corresponde:

- I. Resolver en audiencia oral, todos los incidentes relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada de los sentenciados;
- II. Resolver todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;
- III. Realizar todas las acciones necesarias para la vigilancia de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;
- IV. Responder a las consultas formuladas por las autoridades penitenciarias;
- V. Todas las demás que establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 56. A los Juzgados para Adolescentes les corresponde:

- I. Conocer las causas instauradas en contra de las personas a quienes se imputen la realización de un acto tipificado como delito en las leyes locales, cuando tengan entre doce años cumplidos y dieciocho no cumplidos;

- II. Promover la conciliación entre quien ejerza la patria potestad o en su caso represente al adolescente y la víctima u ofendido como formas de rehabilitación social, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiaridad y en su caso, decretar la suspensión del proceso por arreglo conciliatorio;
- III. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- IV. Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo al estudio de los hechos y estudio de su personalidad, que lleven a establecer los principios de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad, por el acto antisocial, así como a las circunstancias, gravedad de la conducta, características y necesidades de los Adolescentes, que represente el menor daño al adolescente para su reincorporación social.

Artículo 57. Los Juzgados de Extinción de Dominio conocerán:

- I. De los procedimientos de Extinción de Dominio establecidos en la Ley de la materia;
- II. De las medidas cautelares en materia de Extinción de Dominio;
- III. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, en la materia; y
- IV. De las demás diligencias, acuerdos y actividades que les encomiende la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y demás legislación vigente.

Artículo 58. Los Juzgados de Tutela de derechos humanos conocerán:

- I. De los procedimientos de la acción de protección efectiva de derechos, la cual se interpondrá para reclamar la violación a los derechos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México conforme a la ley de la materia.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS JUZGADOS Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES ORALES

Artículo 59. Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo, tendrá:

- I. Un titular, Jueza o Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr que el conocimiento de los asuntos a su cargo, se realice de manera inmediata y expedita;
- II. Las personas Secretarías de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio, y tratándose de Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, las Secretarías Judiciales y Auxiliares que requiera el servicio; y
- III. Las personas servidoras públicas de la administración de justicia que autorice el presupuesto.

Artículo 60. La persona titular de la Secretaría de Acuerdos que determine el Juez, será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de ella conforme a las instrucciones de su superior jerárquico y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de un mes.

Artículo 61. Son obligaciones de los titulares de las Secretarías de Acuerdos y de las Secretarías Auxiliares.

- I. Formular los Proyectos de acuerdo, realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el órgano jurisdiccional;
- II. Dar cuenta diariamente al órgano jurisdiccional bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del Tribunal, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en él;

- III. Autorizar y dar fe de los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el órgano jurisdiccional;
- IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el órgano jurisdiccional ordene;
- V. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el órgano jurisdiccional de acuerdo con las leyes aplicables;
- VI. Expedir las copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial;
- VII. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, utilizando, para el efecto el equipo que permita imprimir de forma permanente dicho folio y el material aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para la integración de los expedientes. Al agregar o sustraer alguna o algunas de las hojas de éstos, asentar razón con motivo de la causa, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquéllas en el centro del escrito;
- VIII. Guardar en el secreto del órgano jurisdiccional los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;
- IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;
- X. Notificar en el local del órgano jurisdiccional, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México;
- XI. Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente en asuntos de jurisdicción voluntaria;

XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley.

En el caso de la remisión de expedientes, tocas, testimonios y constancias al Archivo Judicial, en aquellos casos en que se ordene su depuración, deberá certificar y entregar al titular del órgano jurisdiccional, las copias de las constancias necesarias para que quede registro de la orden judicial.

XIII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del órgano jurisdiccional, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;

XIV. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control del órgano jurisdiccional, designando, de entre los empleados subalternos del mismo, al que debe llevarlos;

XV. Conservar en su poder el sello del órgano jurisdiccional;

XVI. Ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo o por conducto de los servidores públicos de la administración de justicia subalterna, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes. En cada Juzgado existirá una mesa que controlará su ubicación y distribución, que sólo se mostrarán mediante el vale de resguardo respectivo previa identificación oficial vigente, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida del Juzgado, y

XVII. Las demás que les confieran las leyes y los reglamentos.

Artículo 62. Los titulares de las Secretarías de Acuerdos adscritos a los juzgados de justicia oral civil tendrán las obligaciones y atribuciones que establece esta ley en los artículos 60 y 61, y además deberán formular los proyectos de resoluciones que se dicten en los juicios orales.

Artículo 63. Los titulares de las Secretarías adscritos a los Juzgados Penales y de Justicia para Adolescentes, tienen las obligaciones y atribuciones que establece esta ley en los artículos 60 y 61 en lo que sean compatibles, y además deberán:

I. Practicar aseguramientos o cualquier otra diligencia que deba llevarse a cabo con arreglo a la Ley o determinación judicial y ejecutar, en su caso, las decisiones del Juez en cuanto a la entrega de los bienes materia del delito que no compete hacerlo a autoridad diversa, y

II. Revisar, en el caso de las personas titulares de las Secretarías de Juzgados Penales, que se lleve a cabo la notificación de manera inmediata a los Agentes del Ministerio Público adscritos, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias; y

III. Las demás que la Ley o los Jueces les encomienden, relativas a asuntos de la oficina.

Artículo 64. Los Conciliadores tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Estar presentes en la audiencia de conciliación, escuchar las pretensiones de las partes y procurar de manera eficiente su avenencia;

II. Dar cuenta de inmediato al titular del Juzgado del convenio al que hubieren llegado los interesados para efectos de su aprobación, en caso de que proceda, y diariamente informar al Juzgador de los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden;

III. Autorizar las diligencias en que intervengan y dar fe de las resoluciones pronunciadas en ellas por quien ostente la titularidad del órgano jurisdiccional;

IV. Sustituir al titular de la Secretaría de Acuerdos en sus ausencias temporales;

- V. Notificar en el Juzgado, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México;
- VI. Auxiliar al titular de la Secretaría de Acuerdos a realizar aquellas certificaciones inherentes a la función de dicho servidor público;
- VII. Preparar adecuada y eficientemente todo lo concerniente a la audiencia de conciliación y dar cuenta al Juzgador por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma; y
- VIII. Las demás que su superior jerárquico y esta Ley les encomienden, incluyendo emplazamientos y notificaciones.

Artículo 65. Las personas Secretarías Actuarias estarán adscritos a cada Juzgado y tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Concurrir diariamente al Juzgado de adscripción en el horario previsto;
- II. Recibir de la Secretaría de Acuerdos los expedientes de notificaciones o diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del propio Juzgado, firmando en el libro respectivo;
- III. Hacer las notificaciones y practicar las diligencias decretadas por los Juzgadores, bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponda y dentro de las horas hábiles del día, entendiéndose por éstas las que median desde las siete hasta las diecinueve horas, devolviendo los expedientes dentro de las veinticuatro horas siguientes, previas las anotaciones en el libro respectivo. Durante las notificaciones y diligencias podrán llevar a cabo el procedimiento de mediación y, en su caso, redactar los acuerdos respectivos que hayan convenido las partes, en los términos de la Ley de la materia; y

IV. En caso de existir imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, deberá asentar razón de ello y devolver las actuaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La persona Secretaria Auxiliar Actuarial de Sala tendrá las mismas obligaciones referidas en las fracciones anteriores.

Artículo 66. Las personas Secretarías Actuariales deberán llevar un libro debidamente autorizado para su uso, donde asienten diariamente las actuaciones y notificaciones que lleven a cabo con expresión de:

- I. La fecha en que reciben el expediente respectivo;
- II. La fecha del auto que deben diligenciar;
- III. El lugar en que deben llevarse a cabo las diligencias, indicando la calle y número de la casa de que se trate;
- IV. La fecha en que haya practicado la diligencia, notificación o acto que deban ejecutar, o los motivos por los cuales no lo hayan hecho, y
- V. La fecha de devolución del expediente.

Artículo 67. Son obligaciones de las personas Secretarías Proyectistas, así como de las personas Secretarías de Acuerdos de Justicia Oral Civil:

I. Elaborar proyectos de sentencia o resolución en el término señalado por su titular que permita a este último su oportuna revisión, así como acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos.

Al aprobarse éstos, éste asentará su firma en cada una de las fojas que integren la sentencia. De carecer la sentencia de dicha firma, se entenderá que la resolución se emitió sin la colaboración del proyectista.

II. Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución.

III. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, considerar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo a las constancias de autos, y

IV. Las demás que deriven de la ley.

Artículo 68. Para los efectos del artículo 50 de esta Ley, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con base en los estudios correspondientes determinará el número de Juzgados por las materias señaladas, en función de las cargas de trabajo que cada uno tenga que desahogar.

Los juzgadores podrán facultar a los pasantes de derecho que laboren en el juzgado respectivo, para practicar notificaciones personales a excepción del emplazamiento.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR

Artículo 69. Las Juezas y Jueces de Proceso Oral en materia Familiar tendrán a su cargo, además, la etapa de conciliación durante la celebración de la audiencia preliminar, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 70. Las Juezas y Jueces de Proceso Oral en materia Familiar podrán habilitar a las personas servidoras públicas adscritos a sus juzgados para que, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, auxilien a la Central de Comunicaciones Procesales, dando constancia del cumplimiento de las órdenes de visitas para convivencia y entregas y regreso de menores.

Artículo 71. Además de las señaladas en el artículo 61 de esta ley orgánica, son obligaciones de las personas Secretarías Judiciales de Proceso Oral en materia Familiar:

- I. Dirigir la junta anticipada, en los términos dispuestos en los artículos 1049 y 1052 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México;
- II. Asistir al Juez en la celebración de las audiencias orales, emitiendo las constancias y las actas respectivas, en términos de los artículos 1045 y 1046 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México;
- III. Hacer constar por escrito el medio en donde se encuentre registradas las audiencias identificando dicho medio con el número de expediente que corresponda;
- IV. Tramitar, previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copias, simples o certificadas, de las actas o medio electrónico de los registros que obren en el procedimiento, en los términos dispuestos por el artículo 1047 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México;
- V. Formular los proyectos de resolución que se dicten en los procesos orales en materia familiar;
- VI. Auxiliar al Juzgador en el control de la agenda de audiencias orales, y supervisar su oportuna preparación;
- VII. Dar aviso a la Central de Comunicaciones de las notificaciones practicadas por el personal del juzgado tanto en la sede jurisdiccional, como aquellas llevadas a cabo fuera de ésta por instrucción y habilitación expresa del Juez;
- VIII. Certificar y dar constancia del cumplimiento de las partes en las órdenes de visitas para convivencia y entregas y regresos de menores, en los casos en que el Juez así lo ordene;
- IX. Las demás que determine la normatividad aplicable y el Juez.

Artículo 72. Las personas Secretarías Auxiliares de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar, asistirán a las personas Secretarías Judiciales en el desempeño de sus funciones y de las obligaciones consignadas en las fracciones II, V, VI, VII y XI del artículo 61, teniendo, además, las siguientes obligaciones:

- I. Preparar los proyectos de acuerdo que recaigan en los asuntos de nuevo ingreso que sean turnados a la atención y trámite del Juzgado;
- II. Asistir al Secretario Judicial en la atención y trámite inmediato a los juicios de amparo interpuestos, elaborando los proyectos de informe que ordene la autoridad federal, así como en la integración y despacho de las constancias correspondientes;
- III. Preparar los proyectos de acuerdo que recaigan a las promociones y solicitudes presentadas por los justiciables fuera de las audiencias orales;
- IV. Dar aviso a la persona Secretaria Judicial de las notificaciones practicadas en la sede del juzgado tanto, como de aquellas llevadas a cabo fuera de ésta por instrucción y habilitación expresa del Juez, en términos del artículo 67 de esta Ley;
- V. Dar fe y constancia del cumplimiento de las partes en las órdenes de visitas para convivencia y entregas y regresos de menores, en los casos en que el Juzgador así lo ordene;
- VI. Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente en asuntos de jurisdicción voluntaria; y
- VII. Las demás que determinen la Jueza, Juez o la persona Secretaria y la normatividad aplicable.

Artículo 73. Las comunicaciones procesales ordenadas por las Juezas o los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, y que en términos de ley deban realizarse de manera personal, serán practicadas por la Central de Comunicaciones Procesales, por conducto de su plantilla de Oficiales Notificadores.

Las personas que ostenten la función de Oficiales Notificadores estarán obligados a asistir diariamente a la Central de Comunicaciones Procesales en el horario previsto, y tendrán bajo su responsabilidad:

- I. Recibir diariamente la asignación del turno de notificación que le corresponda, haciendo constar fecha y hora exacta de su recepción en el registro respectivo;
- II. Practicar las notificaciones personales que le sean asignadas, en los términos de las fracciones III y IV del artículo 65 de esta Ley y de la demás normatividad aplicable;
- III. Presentar las constancias de las diligencias de notificación realizadas a la Central de Comunicaciones Procesales, haciendo constar la fecha y hora exacta de entrega recepción en la Central, mediante el asiento del reloj checador;
- IV. Llevar el registro de las diligencias practicadas, cubriendo como mínimo los datos señalados en el artículo 66 de esta ley;
- V. Realizar la entrega de oficios, exhortos, informes y demás documentos cuya tramitación sea ordenada por los jueces de proceso oral en materia familiar;
- VI. Rendir a la Central de Comunicaciones Procesales los informes que ésta le requiera, relativos a su gestión;
- VII. Certificar y dar constancia del cumplimiento de las partes en las órdenes de visitas para convivencia y entregas y regresos de menores, en los casos ordenados por la autoridad jurisdiccional, para lo cual todos los días y las horas se tendrán por hábiles; y
- VIII. La demás que determinen la Ley, el Consejo, el titular de la Central de Comunicaciones, y la normatividad aplicable.

Quedará inhabilitado para asumir el cargo de Oficial Notificador quien haya sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y cualquiera que haya sido la pena en caso de que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. De igual forma quedará impedido en el caso de haber sido

sancionado con inhabilitación administrativa por incurrir en responsabilidad durante el ejercicio del servicio público, sin importar la gravedad de la falta.

Artículo 74. Para su mejor desempeño, la operación de los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, estará asistida en sus funciones por:

I. Las Unidades de Gestión Administrativa que, conforme a las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, determine el Consejo, y que tendrán a su cargo:

- a) El control, administración y supervisión de las Unidades de Apoyo Tecnológico y de la Central de Comunicaciones Procesales;
- b) Elaborar los despachos, exhortos, actas, diligencias y toda clase de documento cuya emisión sea ordenada por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, dentro de los asuntos a su cargo;
- c) Auxiliar a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en la digitalización de aquellos documentos, que por su volumen no puedan ser procesados en estos sin afectar su carga de trabajo;
- d) Auxiliar a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en el trámite y remisión de expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley;
- e) Supervisar la adecuada, oportuna y eficientemente preparación de las salas de audiencia oral para llevar a cabo las audiencias programadas por los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar;
- f) El control de agenda y asignación de las salas de audiencia oral;
- g) El trámite, administración y distribución de los insumos necesarios para la operación y el mantenimiento de los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, y de las salas de audiencia oral; y
- h) Las demás que determinen la normatividad aplicable, el Consejo y/o el Titular de la Oficialía Mayor.

II. Una Central de Comunicaciones Procesales, bajo cuya responsabilidad estarán las siguientes actividades:

- a) El control, evaluación y supervisión de los oficiales notificadores a su cargo;
- b) Coordinar y organizar equitativamente el turno de las notificaciones ordenadas por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, y que deban ser practicadas por los oficiales notificadores a su cargo;
- c) Recibir y registrar, verificando que se cumpla con los términos legales, las constancias de las notificaciones practicadas por los oficiales notificadores, turnándolas al Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar que corresponda;
- d) Diseñar y proponer al Consejo los mecanismos que hagan más eficiente el desarrollo de sus funciones; y
- e) Las demás que determine la normatividad aplicable, el Consejo y/o el Oficial Mayor;

III. Las Unidades de Apoyo Tecnológico que, conforme a las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, determine el Consejo, y que estarán encargadas de:

- a) La administración, control, operación y mantenimiento técnico de las Salas de Audiencia Oral;
- b) Preparar adecuada, oportuna y eficientemente las salas de audiencia oral para que se lleven a cabo las audiencias programadas por los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar;
- c) El auxilio técnico inmediato de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar durante la celebración de las audiencias orales;
- d) El auxilio de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar en la obtención de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, identificándolos plenamente con el asunto al que pertenecen;
- e) Emitir los respaldos y las copias de seguridad de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, y entregarlos al juez correspondiente para su debido resguardo;

- f) Emitir las copias de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, y que le sean solicitadas por el Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar que corresponda;
- g) Llevar el registro de los soportes electrónicos que se generen de las audiencias orales celebradas, identificados por juzgado, número de expediente, número consecutivo, fecha de emisión, y en su caso número de copias emitidas;
- h) Rendir a la Unidad de Gestión Administrativa los informes que ésta le requiera;
- i) Diseñar y proponer al Consejo los mecanismos que hagan más eficiente el desarrollo de sus funciones; y
- j) La demás que determinen el Consejo, el Oficial Mayor y/o la Unidad de Gestión Administrativa. Estas áreas serán autónomas con relación a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar y dependerán de la Oficialía Mayor.

Artículo 75. El Titular de la Unidad de Gestión Administrativa tendrá nivel de Dirección de Área, y contará con la fe pública y la autoridad suficiente para firmar y dar curso a los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de documento cuya emisión y/o certificación sea ordenada por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, dentro de los asuntos a su cargo.

Por su parte, el titular de la Central de Comunicaciones Procesales tendrá nivel de Subdirección, y el titular de la Unidad de Apoyo Tecnológico tendrá nivel de Jefatura de Unidad.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Artículo 76. El sistema penal acusatorio, a que se refiere este capítulo, tendrá:

- I.- Los Juzgadores que integren el Sistema.
- II.- Las Unidades de Gestión Judicial que determine el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las que tendrán una dependencia funcional de la Oficialía Mayor y serán reguladas y vigiladas por el propio Consejo.
- III.- Los Auxiliares Judiciales que autorice el presupuesto y le proporcione la Unidad de Gestión Judicial; previa autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 77. Son obligaciones de los Auxiliares Judiciales de los Jueces del Sistema Penal Acusatorio:

- I. Allegar de los instrumentos de conocimiento jurídico que sean necesarios para el razonamiento jurídico que deba realizar el juez al momento de deliberar previo y dentro de la audiencia.
- II. Realizar la transcripción de las audiencias que se celebren y de las que hace mención el Código Nacional de Procedimientos Penales, asentando su participación mediante firma en cada foja. Además de integrar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo los términos señalados por su titular, y
- III. Guardar el debido secreto en su colaboración en los escritos que se hacen mención en la fracción anterior y,
- IV. Las demás que deriven de la ley y los acuerdos para el efecto emita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL

Artículo 78. La función jurisdiccional en materia penal, estará a cargo de:

- I. Jueces de Control;
- II. Tribunal de Enjuiciamiento;
- III. Jueces de Ejecución; y
- IV. Tribunal de Alzada.

Los Juzgadores del Sistema Penal Acusatorio elegirán de entre ellos, una Jueza o Juez coordinador, quien durará seis meses en su encargo.

El ejercicio de la función administrativa estará a cargo del Órgano de Gestión Judicial a través de sus Unidades.

Artículo 79. El Órgano de Gestión Judicial, contará por lo menos con el siguiente personal.

- I. Administrador;
- II. Jefe de Unidad de Causas y Ejecuciones;
- III. Jefe de Unidad de Servicios Generales y Recursos Materiales;
- IV. Jefe de Unidad de Causa y Sala;
- V. Jefe de la Unidad de Notificación; y
- VI. El personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 80. Los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución y Tribunal de Alzada, conocerán de los asuntos respecto de los cuales el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley Orgánica y demás aplicables, les confieran competencias y atribuciones.

Los asuntos les serán asignados en riguroso turno por parte del Órgano De Gestión Judicial y conforme a las reglas que al efecto emita el Consejo de la Judicatura de la

Ciudad de México, mismas que deberán garantizar objetividad, imparcialidad y equidad en los turnos, así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos juzgados. El Tribunal de Enjuiciamiento se integrará y conocerá del juicio oral, de manera unitaria o colegiada. En este último supuesto será en los asuntos relativos a delitos que tengan señalada prisión preventiva oficiosa, en términos de lo que al efecto dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como en aquellos que determine la Jueza o Juez Coordinador.

Artículo 81. El Tribunal de Alzada en el Sistema Procesal Acusatorio Oral conocerá:

- I. De los recursos de apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Juzgadores de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución de la Ciudad de México;
- II. De las excusas y recusaciones de los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución de la Ciudad de México;
- III. Del conflicto competencial que eleven los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución de la Ciudad de México; y
- IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

El Tribunal de Alzada resolverá de manera colegiada, respecto a las sentencias dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento en delitos de prisión preventiva oficiosa y en las que se haya impuesto pena de prisión mayor de cinco años o cuando alguna de las Magistradas o Magistrados lo determine en razón del precedente u otra circunstancia. En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LA JUSTICIA CIVIL DE CUANTÍA MENOR, DEL PROCESO ORAL CIVIL Y PENAL DE DELITOS NO GRAVES

Artículo 82. Los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor conocerán:

I. De los negocios de jurisdicción concurrente, cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que el artículo 1340 del Código de Comercio establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 1253 fracción VI del citado código, a excepción de aquellos asuntos previstos en el artículo 1390 bis de dicho código.

II. De las diligencias preliminares de consignación, con la misma limitación a que se refiere la fracción inmediata anterior;

III. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes, en el ámbito de su competencia;

IV. Del Juicio de Pago de Daños Culposos causados con motivo del Tránsito de Vehículos, establecido en el capítulo IV, del Título Séptimo, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, independientemente del monto que se demande como pago y en los términos y plazos que se señalan en dicho capítulo; y

V. De juicios contenciosos que versen sobre adeudos de cuotas de mantenimiento, intereses o sanciones por incumplimiento a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, y de las resoluciones y convenios celebrados ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Artículo 83. Los Jueces de lo Civil de Proceso Oral conocerán:

I. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales cuyo valor de la cosa sea inferior a la cantidad que el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 51, fracción II de esta Ley;

- II. De los negocios de jurisdicción concurrente, en los casos a que se refiere el artículo 1390 Bis del Código de Comercio;
- III. De los medios preparatorios a juicio y de las providencias precautorias relacionados con los juicios que son de su competencia, en términos de las fracciones anteriores; y
- IV. De los asuntos de jurisdicción voluntaria, así como de la diligenciación de exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con los juicios orales en materia civil y mercantil.

Artículo 84. Los Juzgados Penales de Delitos No Graves conocerán:

- I. De los delitos no graves así definidos por la ley penal, y
- II. De la notificación que deberán realizar de manera inmediata a los Agentes del Ministerio Público adscritos, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias; y
- III. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 85. Los Juzgados a que se refieren los artículos 82, 83 y 84 de esta ley para el despacho de los negocios, contarán con los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto.

TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA SUPLIR AUSENCIAS DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 86. Las ausencias temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en las diversas funciones que las leyes les encomienden, se suplirán:

I. Las de quien preside el Tribunal Superior de Justicia que no excedan de un mes, por la Magistrada o Magistrado que corresponda en orden de antigüedad de acuerdo a su designación; las que excedan de este tiempo, mediante designación especial que deberá hacerse por el Tribunal en Pleno;

II. Las de quien presida las Salas que no excedan de un mes por el Magistrado de la misma Sala que designen sus integrantes; y

III. Las de los titulares de las Magistraturas, cuando no excedan de un mes, por cualquiera de las personas Secretarías de Acuerdos o en su caso quien funja como Proyectista de Sala. Cuando exceda de este tiempo y hasta por tres meses, por los Jueces de Primera Instancia de la materia, que serán nombrados por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, prefiriendo en su caso al de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 87. Las ausencias de los titulares de las Magistraturas por más de tres meses, serán cubiertas mediante nombramiento previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, con la aprobación del Congreso de la Ciudad de México.

Entre tanto se hace la designación, la ausencia será suplida en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 88. Si por defunción, renuncia o incapacidad faltare alguna Magistrada o Magistrado, el Consejo de la Judicatura en los términos de las disposiciones

respectivas anteriores, someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México.

En todo caso y mientras se hace la designación, la ausencia será suplida en los términos ya previstos.

CAPÍTULO II

DE LOS JUZGADORES Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 89. Los juzgadores serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por la persona Secretaria de Acuerdos respectivo, en los términos del **artículo 60** de esta Ley.

En tratándose de las ausencias de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, éstas serán suplidas por la persona Secretaria Judicial que estos determinen.

Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará una Jueza o Juez interino. Si estos tuvieran que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo 223 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud durante el desempeño del servicio público.

Los titulares de las Secretarías, a su vez, serán suplidos por los Conciliadores o por testigos de asistencia; el superior jerárquico deberá nombrar de inmediato y de manera provisional a una persona que ocupe la Secretaría de Acuerdos que lo sustituya.

De igual manera las personas Secretarías Judiciales, serán suplidos por las personas Secretarías Auxiliares de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar, que al efecto determine el Juez.

Las ausencias temporales de los titulares de las Secretarías de Acuerdos de Salas serán suplidas por cualquiera de las personas Secretarías Auxiliares que designe quien preside la Sala de que se trate.

Artículo 90. En caso de ausencia definitiva de Juzgadores, el Consejo de la Judicatura deberá convocar, dentro de los siguientes cinco días hábiles, al concurso de oposición respectivo.

Artículo 91. Los titulares de las Secretarías del Tribunal en Pleno serán suplidos en sus ausencias temporales, el primero por el segundo y a falta de éste, por el que designe quien preside el Tribunal Superior de Justicia. Si la ausencia fuere definitiva, se procederá a hacer nueva designación, de acuerdo con esta Ley.

Artículo 92. Las ausencias de las demás personas servidoras públicas de la administración de justicia, se suplirán en la forma que determine el superior jerárquico, dentro de las prescripciones que señala esta Ley para la carrera judicial.

Artículo 93. En todo caso y cuando las ausencias no excedan de quince días las personas servidoras públicas suplentes seguirán percibiendo los sueldos correspondientes a sus puestos de planta; cuando excedan de este término percibirán el sueldo correspondiente al puesto que desempeñen como substitutos.

TÍTULO SEXTO DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

DE LOS SÍNDICOS

Artículo 94. Las personas que ejerzan el cargo de Síndicos desempeñan funciones públicas en la administración de justicia del fuero común, de la que debe considerárseles auxiliares. Quedan por lo tanto sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales relativas.

Artículo 95. Las personas nombradas Síndicos provisionales, como auxiliares de la administración de justicia, serán designadas por los titulares de los Juzgados de Primera Instancia en los términos establecidos por la ley de la materia, entre las personas comprendidas en la lista que para tal efecto les sea enviada por el Consejo de la Judicatura. Los Síndicos definitivos nombrados con arreglo a la ley, quedarán sujetos a las disposiciones de ésta y de las demás leyes al igual que los síndicos provisionales, por lo que se refiere a sus facultades y obligaciones.

Artículo 96. La lista a que se refiere el artículo anterior, será el resultado de una escrupulosa selección que el Consejo de la Judicatura llevará a cabo entre todos los aspirantes a las sindicaturas de que se trate. Al efecto, se formará una lista en la que figuren tanto candidatos propuestos por todas las asociaciones profesionales debidamente constituidas y reconocidas por el Consejo de la Judicatura, como los profesionistas que, sin estar asociados, reúnan los requisitos exigidos por esta Ley para ejercer las sindicaturas y cuya reputación y antecedentes de competencia y moralidad sean notorios.

Artículo 97. Corresponde al Consejo de la Judicatura la selección de profesionales que deban formar la lista de personas acreditadas para ser síndicos, pero en ningún caso ni

por ningún motivo formarán parte de ella personas que no llenen estrictamente los requisitos exigidos por esta Ley.

Artículo 98. El Consejo de la Judicatura dividirá la lista a que se refiere el artículo anterior, en proporción al número de Juzgados que deban hacer nombramientos de síndicos. Las listas así formadas tendrán numeradas progresivamente a las personas en ellas comprendidas, deberán ser comunicadas a los Jueces oportunamente y publicadas en el Boletín Judicial.

Artículo 99. Los Juzgados harán las designaciones de síndicos de la lista correspondiente, siguiendo precisamente el orden numérico establecido en ella, bajo el concepto de que no podrán nombrar a una misma persona para el desempeño de varias sindicaturas, sino después de haber agotado la lista en que aquélla figure y de que, por razón del orden en que deben hacerse las designaciones, le corresponda nuevamente el nombramiento de que se trate, salvo lo dispuesto en el artículo 101.

Artículo 100. Para ser Síndico se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles
- II. Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar una práctica profesional, no menor de cinco años;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. No encontrarse comprendido en el caso previsto por el artículo 104 de esta Ley;
- V. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

- VI. No haber sido removido de otra sindicatura, por falta o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;
- VII. No estar comprendido en alguna de las restricciones a que se refiere el artículo 762 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y
- VIII. Tener domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 101. El Juzgador deberá cerciorarse de que la persona en cuyo favor pretenda hacer la designación no se encuentre desempeñando otra sindicatura, pero si por circunstancias especiales, consistentes en que en negocio distinto ya estuviere funcionando como Síndico y, no obstante, por el turno llevado en el Juzgado le correspondiere la designación, ésta podrá hacerse siempre y cuando en el primer negocio se hubiere llegado ya hasta la presentación y aprobación de los créditos de concurso.

Artículo 102. La fianza que en cumplimiento del artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México tiene que otorgar el Síndico para caucionar su manejo, deberá ser por cantidad determinada y bajo la responsabilidad del Juzgador; si no la otorgare, se tendrá por perdido su turno en la lista.

Artículo 103. El Síndico tendrá derecho a ser relevado de la sindicatura por causa debidamente justificada que calificará el Juzgador, oyendo previamente, si fuera posible, a los acreedores.

Artículo 104. El Síndico que no hubiere aceptado alguna sindicatura, perderá el turno en la lista respectiva.

Artículo 105. Los Síndicos en ejercicio de sus funciones podrán, bajo su más estricta responsabilidad, asesorarse o consultar con profesionales de la Correduría, contaduría o cualquier otro profesionista afín a la función y que cuente con título legalmente expedido, a quienes se pagarán los honorarios que determine la ley de la materia.

Artículo 106. El Síndico que faltare al cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ley, perderá la retribución que le corresponde por el ejercicio de su cargo, independientemente de quedar sujeto a las responsabilidades que procedan en su contra.

Artículo 107. Los daños y perjuicios que se ocasionaren al concurso por culpa o negligencia del Síndico en el ejercicio de sus funciones, serán a cargo de éste en beneficio de los acreedores, procediéndose a retener la garantía que haya dado sin perjuicio de que se ejercite, por quienes corresponda, la acción o acciones procedentes a fin de asegurar debidamente los intereses del concurso, independientemente de la acción penal en que hubiere incurrido en fraude de acreedores. A este efecto, la garantía respectiva no será cancelada sino cuando hubiere concluido totalmente el procedimiento, aun cuando el Síndico hubiere renunciado o sido removido. Cuando hubiere habido dos o más síndicos, la garantía que cada uno hubiere otorgado responderá en su respectivo ejercicio.

CAPÍTULO II

DE LOS INTERVENTORES, ALBACEAS, TUTORES, CURADORES Y DEPOSITARIOS

Artículo 108. Las personas nombradas como Interventores de concurso, al igual que los síndicos, desempeñan una función pública en la administración de justicia del fuero común, en la que debe considerárseles también como auxiliares, quedando por lo tanto sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales respectivas.

Artículo 109. Los Interventores serán nombrados por los acreedores, en cualquier tiempo, por mayoría de votos y en los términos del artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 110. Las atribuciones del Interventor serán:

- I. Exigir mensualmente la presentación de las cuentas de administración del Síndico al Juzgador, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
- II. Vigilar la conducta del Síndico, especialmente que se cumplan oportunamente todas las obligaciones y desempeñe todas las funciones que las leyes le imponen, dando cuenta inmediatamente de las irregularidades que notare y de todos los actos que pudieren afectar a los intereses o derechos de la masa.

Artículo 111. Será causa de remoción del Interventor, el no ejercer la vigilancia necesaria en todos los casos que sean encomendados al Síndico, pudiendo cualquiera de los acreedores hacerlo del conocimiento del Ministerio Público para que, previa audiencia, se proceda como corresponda.

Artículo 112. Asimismo, será causa de remoción del Interventor, no dar aviso oportuno al Juzgador dentro del plazo de cinco días, a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de las faltas u omisiones en que hubiere incurrido el Síndico, sin perjuicio de las penas y responsabilidades a que se hubiere hecho acreedor.

Artículo 113. Los que se desempeñen como Albaceas, Tutores, Curadores, Depositarios, así como Interventores diversos a los de concurso, ya sean provisionales o definitivos, designados por los Juzgadores, deberán llenar todos los requisitos establecidos en este título para los Síndicos, en aquello que sea compatible con su carácter y función.

CAPÍTULO III DE LOS PERITOS

Artículo 114. El peritaje de los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes de la Ciudad de México, es una función pública y en esa virtud los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomienda.

Artículo 115. Para ser Perito se requiere ser ciudadano mexicano, gozar de buena reputación, tener domicilio en la Ciudad de México. así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible.

Artículo 116. Los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título, que deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior.

Los peritos profesionales a que se refiere el artículo 114 de esta Ley, deberán provenir de la lista de peritos, que en cada materia profesional, elaboran anualmente los colegios de profesionistas y estar colegiados de acuerdo con la Ley reglamentaria de la materia. Así mismo se considerarán las propuestas de Institutos de Investigación que reúnan tales requisitos.

Artículo 117. Sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas, al protestar cumplir su cargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas para todos los efectos legales del peritaje que vayan a emitir.

Artículo 118. Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que se trate, o que los enlistados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente, y se ocurrirá de preferencia a las instituciones públicas, poniendo el hecho en conocimiento del Consejo de la Judicatura para los efectos a que haya lugar.

Artículo 119. Los honorarios de los Peritos designados por el Juzgador, serán cubiertos de acuerdo con el arancel que al efecto fije esta Ley, sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva respecto a la condenación en costas.

CAPÍTULO IV

DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS.

Artículo 120. Los servicios de mediación, conciliación y arbitraje a cargo de personas que ejerzan como privados certificados y registrados por el Poder Judicial de la Ciudad de México en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, representan una función pública complementaria a la administración de justicia que corresponden a la figura de descentralización por colaboración, por lo que sus actividades son supervisadas y monitoreadas por el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional.

Artículo 121. Para ser mediador, conciliador y arbitro privado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su certificación y registro;
- II. Poseer grado de licenciatura, así como dos años de experiencia profesional mínima demostrable;
- III. Gozar de buena reputación profesional y reconocida honorabilidad;
- IV. No haber sido sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- V. Presentar y aprobar el examen de conocimientos de competencias laborales;
- VI. Aprobar los cursos de capacitación para la certificación y registro, y
- VII. Realizar las horas de práctica en el Centro que fijen las Reglas.

La persona que haya obtenido la certificación y el registro para ejercer como mediador, conciliador y arbitro privado, previamente al inicio de sus funciones y dentro de los noventa días siguientes a la expedición de su constancia de certificación deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 122. Sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir el mediador, conciliador y árbitro privado en el ejercicio de su función, queda sometido al régimen disciplinario y procedimiento previsto en la Ley de Justicia de Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 123. Los honorarios de los mediadores, conciliadores y árbitros privados que atiendan los casos que les remita algún Juez, en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, serán cubiertos por las partes, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES

Artículo 124. El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura, dotado de autonomía técnica y presupuestal, especializado en la prestación de servicios periciales y forenses. El Instituto deberá de garantizar en los dictámenes que emita la objetividad e imparcialidad de conformidad con las leyes y los estándares nacionales e internacionales en la materia, en razón de lo que establece el inciso f del artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Los peritos asignados al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses desempeñarán, en auxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por esta Ley y en el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 125. El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses contará con un Consejo Técnico que coadyuvará en su debido funcionamiento y en el ejercicio de sus

atribuciones. El Consejo Técnico estará integrado por las personas que ejerzan la Dirección General, de Servicios Periciales, de Tanatología, de Clínica y Laboratorios, Administrativo, de Investigación y Enseñanza; subdirecciones de área, jefaturas de departamento y las demás personas servidoras públicas que se requieran para su correcto y adecuado funcionamiento.

Artículo 126. Para desempeñar como Titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;
- IV. Acreditar estudios de posgrado (especialidad, maestría o doctorado) en la disciplina, exhibiendo en su caso la documentación correspondiente;
- V. Tener cuando menos 7 años ininterrumpidos de práctica profesional en el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;
- VI. Gozar de buena reputación; y
- VII. No haber sido sentenciado por delito doloso alguno o estar inhabilitado.

Artículo 127. Para desempeñar la titularidad de la Dirección de Servicios Periciales, Tanatología, de Clínica y Laboratorios, Administrativo, y de Investigación y Enseñanza, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana.
- II. Contar con 30 años de edad cumplidos al día de la designación.
- III. Contar con estudios de licenciatura con título y cédula registrado ante autoridad competente sobre la materia a ejercer.

IV. El ejercicio sobre la materia deberá ser de 5 años como mínimo, preferentemente en el Instituto de Ciencias Forenses.

V. Haber cursado un posgrado (especialidad, maestría o doctorado) sobre la materia a ejercer acreditándolo con los documentos correspondientes;

VI. Gozar de buena reputación; y

VII. No haber sido sentenciado por delito doloso alguno o estar inhabilitado.

Artículo 128. Para desempeñar la titularidad de cualquier Subdirección de área se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana.

II. Contar con 30 años de edad cumplidos al día de la designación.

II. El ejercicio sobre la materia deberá ser de 4 años como mínimo.

IV. Contar como mínimo con estudios de licenciatura con título y cédula registrado ante autoridad competente sobre la materia a ejercer.

V. Haber cursado una especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con los documentos correspondientes;

VI. Gozar de buena reputación; y

VII. No haber sido sentenciado por delito doloso alguno o estar inhabilitado.

Artículo 129. Para desempeñar la titularidad de una Jefatura de Departamento se requiere:

I. Tener mínimo 30 años cumplidos al día de la designación;

II. Deberá contar con 3 años de ejercicio en el Instituto de Ciencias Forenses;

III. Haber cursado una especialidad sobre la materia y contar con diploma y cédula profesional;

IV. Gozar de buena reputación; y

V. No haber sido sentenciado por delito doloso alguno o estar inhabilitado para el cargo.

Artículo 130. Para desempeñar el cargo de Perito Médico Forense se requiere:

- I. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación;
- II. Poseer título y cédula de médico cirujano registrado ante las autoridades competentes;
- III. Tener estudios de especialidad en la materia acreditándolo con diploma y cédula profesional;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito, y
- V. Gozar de buena reputación.

Artículo 131. Para ser perito auxiliar del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en las ramas de patología, antropología, química, odontología, entomología, psiquiatría, psicología, criminología, criminalística, fotografía, dactiloscopia y demás especialidades se requiere:

- I. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- II. Poseer título y cédula profesional sobre la materia registrado ante autoridades competentes.
- III. Haber cursado estudios de especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con el diploma y cédula profesional correspondientes;
- IV. Gozar de buena reputación; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito.

Artículo 132. En relación al requisito para ocupar los cargos anteriormente señalados, relativo al no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de

más de un año de prisión, cuando se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 133. La designación del Titular de la Dirección General, de las Direcciones y Subdirecciones será efectuada por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 134. Son facultades y obligaciones del Consejo Técnico del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses:

- I. Cuidar que el Instituto se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos complementarios que fueren convenientes;
- II. Formular anualmente el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura;
- III. Convocar y presidir la junta de peritos médicos con el objeto de:
 - a) Estudiar los casos de singular importancia que se presenten;
 - b) Examinar, por orden de la autoridad judicial, y decidir sobre dictámenes objetados;
 - c) Formular planes para el desarrollo de actividades docentes, con la finalidad de mejorar la preparación teórica y práctica del personal con responsabilidades médico forenses;
 - d) Implementar los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como adoptar los acuerdos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas a la materia;
 - e) Formular recomendaciones para el mejoramiento del servicio, y
 - f) Llevar a cabo las actividades académicas y de investigación, con la finalidad de dotar de mayor capacidad técnica y profesional a las personas servidoras públicas y personal del Instituto.

- IV. Representar al Instituto en los actos oficiales, así como designar a quien lo represente en congresos y otros eventos científicos relacionados con las ciencias forenses;
- V. Atender personalmente o por conducto del Titular de la Dirección de Tanatología, cuando lo considere necesario o conveniente, los casos urgentes que se presenten y, en su caso, determinar en estos casos quien debe suplir a los Peritos en sus faltas por enfermedad, licencia o vacaciones;
- VI. Remitir al Consejo de la Judicatura las solicitudes de licencia de los titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, de los Peritos Médico Forenses, de los Auxiliares en el Instituto de Ciencias Forenses y de los demás miembros del personal técnico y administrativo quien acordará lo procedente;
- VII. Informar al Consejo de la Judicatura de las faltas cometidas en el servicio por el personal técnico y administrativo;
- VIII. Rendir el 30 de noviembre de cada año, al Consejo de la Judicatura el informe anual de las labores desarrolladas por el Instituto;
- IX. Solicitar al Consejo de la Judicatura el material y equipo necesarios para su adecuado funcionamiento;
- X. Formular el proyecto del Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Forenses y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura, el cual se encargará de la tramitación subsiguiente;
- XI. Formular planes de investigación científica, dándolos a conocer al Consejo de la Judicatura y previa autorización del mismo, fomentar su desarrollo, y
- XII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 135. En casos de ausencia del Director General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, ya sea por enfermedad, vacaciones o por el desempeño de comisiones, informará oportunamente a quien presida el Consejo de la

Judicatura quien, al autorizarla, aprobará en su caso al sustituto que el mismo titular de la Dirección proponga.

Artículo 136. Con excepción de los casos en que deben intervenir los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y lugares de reclusión, los reconocimientos, análisis y demás trabajos médico forenses relacionados con los procedimientos judiciales serán desempeñados por los peritos médico forenses, quienes están obligados a concurrir a las juntas, audiencias y diligencias a las que fueren legalmente citados y a extender los dictámenes respectivos.

Artículo 137. Las necropsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Titular de la Dirección General y de lo previsto en la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México. En estos últimos casos, éste podrá disponer que dos peritos médico forenses se constituyan fuera del Instituto para presenciar o practicar la necropsia o para verificar su resultado.

Artículo 138. Cuando las partes objetaren el dictamen de los peritos médico forenses, la autoridad judicial dispondrá, cuando estime fundado el motivo que se alegue, que el Titular de la Dirección General del Instituto convoque a junta de peritos, con el objeto de que se discuta y decida si se ratifica o rectifica el dictamen de que se trate.

Artículo 139. El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la administración de justicia.

Artículo 140. Los médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Salud de la Ciudad de México, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses y tendrán la obligación de rendir los informes que les soliciten los órganos judiciales respecto de los casos en que oficialmente hubieren intervenido. En los mismos términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión.

Artículo 141. Son obligaciones de los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público:

- I. Proceder de inmediato, al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo;
- II. Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación;
- III. Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal;
- IV. Recoger y entregar los objetos y las substancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue e indicar las precauciones con que deben ser guardados o remitidos a quien corresponda;
- V. Hacer en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;
- VI. Describir exactamente en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de su tratamiento, y
- VII. Las demás que les corresponden conforme a las leyes y reglamentos.

Artículo 142. Son obligaciones de los médicos de hospitales públicos:

- I. Reconocer a los lesionados o enfermos que se reciban en el establecimiento y encargarse de su curación, expidiendo sin demora, cuando proceda, los certificados médico forenses correspondientes;
- II. Hacer en el certificado de lesiones, la descripción y clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;
- III. Practicar la necropsia de los lesionados que fallezcan en el hospital y se encuentren a disposición del Ministerio Público o de autoridades judiciales y extender el dictamen respectivo expresando con exactitud la causa de la muerte y los demás datos que sean útiles para la investigación;
- IV. Prestar los primeros auxilios y expedir los certificados correspondientes, en todos los casos de lesiones o de otros delitos que ocurrieren en el hospital y que requieran la intervención médico forense, y
- V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 143. Los médicos adscritos a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión, deberán asistir a los internos enfermos y expedir los certificados que correspondan. Igualmente, prestarán los primeros auxilios en los casos de lesiones y de otros delitos que ocurrieren dentro de la prisión y que requieran la intervención médico forense, e intervendrán en cualquier diligencia judicial que ahí se practique, cuando para ello fueren requeridos por el Ministerio Público o la autoridad competente.

Artículo 144. A los auxiliares de la administración de justicia a que se refiere este título, les serán aplicables las reglas establecidas en la presente Ley, en lo que fuere compatible, para los efectos de su designación, remoción y atribuciones.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COSTAS Y DE LOS ARANCELES

CAPÍTULO I DE LAS COSTAS

Artículo 145. Las costas son la sanción impuesta en los términos de la ley a los litigantes que hayan actuado de mala fe, con falsedad o sin derecho, cuyo objeto es el pago de los gastos legales que el juicio implicó a la contraparte.

Artículo 146. Los Juzgadores y titulares de las Magistraturas al momento de dictar la sentencia que condene a costas determinarán el monto líquido de las mismas si ello fuese posible, de no serlo se determinará por vía incidental. En su caso, las partes deberán aportar los elementos necesarios para efectuar la liquidación correspondiente y en su defecto, el Juzgador la determinará con los elementos que se desprendan del propio expediente.

Las partes siempre tendrán derecho al cobro de las costas establecidas en esta ley, cuando acrediten haber sido asesorados, durante el juicio, por Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para el efecto de la acreditación, los Licenciados en Derecho patronos registrarán su cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos a la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el acuerdo, que para tal efecto expida, el Consejo de la Judicatura de esta entidad. Debiendo la Primera Secretaría proporcionar el número correspondiente para la

acreditación ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales del fuero común en la Ciudad de México.

En caso de que la parte favorecida con el resultado del juicio haya sido asesorada por terceros, podrá solicitar al Juez que las costas sean determinadas en la sentencia a favor del abogado o la institución que lo haya patrocinado.

Artículo 147. Las costas en Primera Instancia se causarán conforme a las siguientes bases:

- a) Cuando el monto del negocio no exceda del equivalente a tres mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se causará el 10%;
- b) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a tres mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y sea hasta de seis mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se causará el 8%; y
- c) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a seis mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se causará el 6%.

Si el asunto tuviere que resolverse a través de una segunda instancia, las cuotas anteriores se aumentarán en 2%.

Artículo 148. En los negocios de cuantía indeterminada se causarán las costas siguientes:

- I. Por el estudio del negocio para plantear la demanda, el equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;
- II. Por el escrito de demanda, el equivalente a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;
- III. Por el escrito de contestación a la demanda, el equivalente a sesenta veces la Unidad de la Ciudad de México vigente;

IV. Por la lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja, el equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

V. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo Juzgador de los autos, o se evacue el traslado o vistas de promociones de la contraria, el equivalente a diez veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VI. Por cada escrito proponiendo pruebas, el equivalente a veinte veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VII. Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja, el equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VIII. Por la asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción, el equivalente a ocho veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

IX. Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, por cada hora o fracción, contada a partir de la salida del Juzgado, el equivalente a diez veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

X. Por la notificación o vista de proveídos, el equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XI. Por notificación o vista de sentencia, el equivalente a ocho veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

Las costas a que se refiere esta fracción y la anterior, se cobrarán sólo cuando conste en autos que el abogado fue notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrará el equivalente a dos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, siempre que la promoción posterior revele que el abogado tuvo conocimiento del proveído o sentencia relativos;

XII. Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso a juicio del Juez, el equivalente a seis y hasta doce veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y

XIII. Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, el equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 149. Si en un juicio civil o mercantil hubiere condenación en costas y los escritos relativos no estuvieren firmados por abogado alguno, pero pudiere comprobarse plenamente la intervención de éste y sus gestiones en el negocio, la regulación de costas se hará de acuerdo con este arancel.

Artículo 150. Los abogados que intervengan en juicios civiles o mercantiles por derecho propio, cobrarán las costas que fija el presente arancel, aun cuando no sean patrocinados por otro abogado.

CAPÍTULO II DE LOS ARANCELES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INTERVENTORES Y ALBACEAS JUDICIALES

Artículo 151. En los juicios sucesorios, los interventores y albaceas judiciales cobrarán el 4% del importe de los bienes, si no exceden de ocho mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, si exceden de esta suma, pero no del equivalente a veinticuatro mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cobrará además el 2% sobre el exceso; si excediere del equivalente a veinticuatro mil veces la

Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente cobrará además el 1% sobre la cantidad excedente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DEPOSITARIOS

Artículo 152. Los depositarios de bienes muebles, además de los gastos de arrendamiento del local en donde se constituya el depósito, así como de la conservación que autoriza el juez, cobrarán como honorarios hasta un 2% sobre el valor de los muebles depositados.

Artículo 153. Los depositarios de semovientes cobrarán sus honorarios con arreglo al artículo anterior, además de los gastos de manutención y costo de arrendamiento del local necesario para el depósito.

Artículo 154. En el caso de los dos artículos que anteceden, si se hiciera necesaria la venta de los bienes, los depositarios cobrarán además de dichos honorarios, del 2% al 5% sobre el producto líquido de ésta, si en ella hubieren intervenido.

Artículo 155. Los depositarios de fincas urbanas cobrarán el 10% del importe bruto de los productos o rentas que se recauden. En caso de que la finca nada produzca, los honorarios se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de esta Ley.

Artículo 156. Los depositarios de fincas rústicas percibirán como honorarios los que señale el artículo 152 de la presente Ley más un 10% sobre las utilidades líquidas de la finca.

Artículo 157. Cuando el secuestro recaiga sobre créditos, el depositario, además de los honorarios a que se refiere el artículo 152, cobrará el 5% sobre el importe de los réditos o pensiones que recaude.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

Artículo 158. Los intérpretes y traductores podrán cobrar por honorarios, hasta un máximo de lo señalado en los casos siguientes:

- I. Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, el equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y
- II. Por traducción de cualquier documento, por hoja, el equivalente a dos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PERITOS

Artículo 159. Los peritos de las diferentes especialidades que prestan sus servicios como auxiliares de la administración de justicia, cobrarán conforme al arancel siguiente:

- I. En asuntos relacionados con valuación, el 2.5 al millar del valor de los bienes por valuar;
- II. En exámenes de grafoscopía, dactiloscopía y de cualquier otra técnica, veinte veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y

III. En los negocios de cuantía indeterminada, los peritos cobrarán hasta doscientos cuarenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cantidad que se determinará por el Juzgador, tomando en cuenta la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje. Dicha cantidad se actualizará en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ÁRBITROS

Artículo 160. Los árbitros necesarios o voluntarios, salvo convenio de las partes, cobrarán como únicos honorarios por conocer y decidir el juicio en que intervengan, hasta el 4% del valor del negocio.

Artículo 161. Cuando el árbitro no llegue a pronunciar el laudo, por haberse avenido las partes, por recusación o por cualquier otro motivo, cobrará el 25% del porcentaje que se establece en el artículo que antecede y el 50% del mismo porcentaje, si hubiere recibido pruebas y el negocio estuviere en estado de resolución.

Artículo 162. Cuando el o los árbitros no pronuncien el laudo dentro del plazo correspondiente, no devengarán honorarios.

Artículo 163. La persona que ejerza como Secretaria que sin ser árbitro, intervenga con este carácter en el juicio respectivo, devengará el 50% de los honorarios que le corresponderían si fuere árbitro.

Artículo 164. El árbitro o árbitros a que se refiere el párrafo tercero del artículo 619 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, devengarán hasta el 25% de la cuota señalada en el artículo 160 de esta Ley.

Artículo 165. Las cuotas de la tarifa anterior rigen para el caso de que el árbitro sea único. Cuando sean dos o más, cada uno de ellos percibirá como honorarios el 50% del importe de las cuotas respectivas que señala la tarifa mencionada.

Artículo 166. Los árbitros terceros, para el caso de discordia, devengarán el 75% del porcentaje señalado en el artículo 159 de la presente Ley.

Artículo 167. En los negocios cuya cuantía sea indeterminada, el árbitro cobrará doscientos a quinientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. Para regular la cuota anterior, se atenderá a la importancia del negocio, a las dificultades técnicas que presente y a las posibilidades pecuniarias de las partes.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DEL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGISTRO PÚBLICO
DE AVISOS JUDICIALES

Artículo 168. El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial de la Ciudad de México, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales de la Ciudad de México.

Artículo 169. Se depositarán en el Archivo Judicial:

- I. Todos los expedientes, tocas y testimonios concluidos del orden civil y penal;
- II. Los expedientes del orden civil que, aun cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;
- III. Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la ley se integren por los órganos judiciales de la Ciudad de México y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados, respectivamente;
- IV. Los expedientes y documentos que remita el Consejo de la Judicatura, y
- V. Los demás documentos que las leyes determinen.

En todos los casos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá atenderse al Reglamento de Archivos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, siendo facultad exclusiva del órgano jurisdiccional o del Consejo, según corresponda, determinar qué expedientes son susceptibles de depuración, en términos del Reglamento respectivo, debiendo determinarlo así en aquél acuerdo que ordene su remisión al Archivo Judicial para tales efectos.

En aquellos casos en que el expediente haya de remitirse únicamente para su debido resguardo, no será necesario acuerdo alguno al respecto.

Al devolver el Archivo Judicial un expediente para su radicación en el juzgado, el titular del órgano jurisdiccional al dictar el primer auto que recaiga a esa remisión deberá hacer del conocimiento de las partes sobre la posibilidad de que una vez concluido en su totalidad el expediente, será destruido, previa digitalización del mismo.

Artículo 170. Habrá en el archivo cinco secciones: civil, familiar, penal, administrativa y del Consejo de la Judicatura, mismas que se dividirán de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 171. Los órganos judiciales remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su resguardo llevarán un registro computarizado en el cual harán constar, en forma de inventario, los expedientes que contenga cada remisión y al pie de este inventario pondrá el jefe de archivo su recibo correspondiente.

Artículo 172. Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros, y se clasificarán tomando en cuenta el departamento a que correspondan así como si se trata de expedientes para su posterior destrucción una vez fenecido el plazo de reserva señalado por la autoridad remitente, y se depositarán en la sección respectiva, de lo cual se tomará razón en los libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente o documento archivado.

Artículo 173. Por ningún motivo se extraerá expediente alguno del Archivo Judicial, a no ser por orden escrita de la autoridad que lo haya remitido a la oficina, o de quien legalmente la substituya, insertando en el oficio relativo la determinación que motive el pedimento. La orden se colocará en el lugar que ocupa el expediente solicitado, y el conocimiento respectivo de salida de éste será suscrito por persona legalmente autorizada que la reciba.

Artículo 174. La vista o examen de libros, documentos o expedientes del Archivo podrá permitirse en presencia del titular de la Dirección o de las personas servidoras públicas de la oficina, y dentro de ella, a los interesados, a sus procuradores, o a cualquier abogado autorizado. Será motivo de responsabilidad para el Titular de la Dirección del Archivo, impedir el examen a que se refiere este artículo y la sanción respectiva será impuesta por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 175. No se permitirá por ningún motivo a las personas servidoras públicas del Archivo, extraer documentos o expedientes.

Artículo 176. Cualquier irregularidad que advierta el Titular de la Dirección del Archivo en los expedientes o documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará al Consejo de la Judicatura.

Artículo 177. El Archivo Judicial estará a cargo de un titular de la Dirección, preferentemente Licenciado en Derecho, que cuente además con conocimientos en archivonomía y del personal necesario para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto.

Artículo 178. El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los servidores públicos del Archivo y determinará la división de las secciones, la forma de los asientos, índices y libros que en la misma oficina deban llevarse.

Para el mejor funcionamiento del Archivo se implementará un sistema de digitalización de expedientes.

El Consejo de la Judicatura, en atención a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales, y archivos públicos, elaborará las disposiciones necesarias para reglamentar los

procedimientos para la conservación y destrucción de los acervos documentales con que cuente.

No podrán ser destruidos aquellos expedientes que no hubieren causado ejecutoria, o bien aquellos que derivados de alguna circunstancia que se advierta de las constancias que los integran, haga imposible su destrucción, a criterio del órgano jurisdiccional o del Consejo de la Judicatura, debiendo fundar y motivar esa determinación al remitir dicho expediente al Archivo Judicial.

El titular de la Dirección del Archivo Judicial, bajo su más estricta responsabilidad, tendrá facultad para certificar las reproducciones en papel, mismas que tendrán pleno valor probatorio.

La negativa injustificada por parte del órgano remitente para la destrucción de un expediente, será causa de responsabilidad administrativa, para lo cual el titular de la Dirección del Archivo Judicial, dará el correspondiente aviso por escrito al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a efecto de que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.

Artículo 179. El Archivo Judicial organizará y operará un servicio de bases de datos electrónicos que se denominará Registro Público de Avisos Judiciales, el cual se publicará y difundirá a través del sistema informático denominado Internet.

Este servicio tendrá por objeto la inscripción de los avisos judiciales para efectos de publicidad. Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del Registro.

Los avisos que se publiquen en el Registro Público de Avisos Judiciales, mientras permanezcan accesibles a cualquier usuario en la página de Internet correspondiente, por los mismos términos señalados en las leyes para la publicación de que se trate, surtirán los mismos efectos que los avisos publicados en los diarios de mayor

circulación de la Ciudad de México, ello cuando el Juzgador lo considere pertinente y en adición a éstos.

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá publicar los avisos judiciales que considere convenientes y consultar la base de datos correspondiente.

Se llevará un registro histórico de los avisos publicados, para facilitar la investigación y consulta de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL

Artículo 180. El Boletín Judicial se publicará por la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia diariamente, con excepción de los sábados, domingos y días inhábiles.

Artículo 181. La Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, contará con un Titular de la Dirección General que deberá reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 16 de esta Ley.

Artículo 182. En la Ciudad de México se publicará una revista que se denominará “Anales de Jurisprudencia”, la que tendrá por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos como los fallos más notables que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, misma que deberá publicarse bimestralmente.

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 183. En todo lo relativo a las publicaciones, el Consejo de la Judicatura administrará los ingresos que por ventas se recaben, haciendo las aplicaciones que estime pertinentes y cuyo producto se destinará exclusivamente para la ampliación y el mejoramiento de dichas publicaciones.

Artículo 184. Los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial, se publicarán gratuitamente en negocios cuya cuantía no exceda de treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 185. Queda a cargo de la propia Dirección la publicación de las resoluciones que se dicten por el Pleno del Tribunal en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley, la Jurisprudencia y tesis sobresalientes de los Tribunales Federales entre jueces y magistrados, mediante la consulta respectiva que se haga del Semanario Judicial de la Federación.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL, DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA Y BIBLIOTECA Y DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA

Artículo 186. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, contará con una Unidad de Trabajo Social, cuyo principal objetivo será auxiliar a las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, al Centro de Convivencia Familiar Supervisada y al

Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en los casos en que la Ley lo prevé. Contará con un Jefe de Unidad y con el número de trabajadores sociales y el personal de apoyo administrativo necesario.

Artículo 187. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México contará con un sistema de cómputo y red interna para las Salas y Juzgados, al que sólo tendrán acceso los Juzgadores y titulares de las Magistraturas.

De igual forma, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México contará con un sistema de Internet de servicio al público, en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Asimismo, contará con un servicio de Biblioteca, en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Ambos servicios contarán con el personal especializado y administrativo que designe el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 188. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de los titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

Los servicios del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, se otorgarán de forma gratuita en sus instalaciones.

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada será administrado y vigilado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual expedirá las bases para su organización y funcionamiento.

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada estará integrado por una estructura conformada por una Dirección, dos Subdirecciones y el cuerpo de trabajadores sociales

y psicólogos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Deberá igualmente, contar con los Secretarios Auxiliares que sean necesarios para dar fe.

Para ser titular de la Dirección del Centro de Convivencia Familiar deberá reunir los requisitos señalados por las fracciones I, II, IV y V del artículo 16 de esta ley, además deberá poseer título con antigüedad de cinco años a nivel licenciatura en: Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social o su equivalente, y acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Artículo 189. La Dirección General de Procedimientos Judiciales se compondrá por las siguientes áreas:

- I. Oficialía de Partes Común para las Salas;
- II. Dirección de Consignaciones Civiles;
- III. Dirección de Turno de Consignaciones Penales; y
- IV. Oficialía de Partes Común para los Juzgados.

Para ser Titular de la Dirección General de Procedimientos Judiciales, se deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 16 de esta ley, con excepción de lo establecido en las fracciones VI y VII.

Artículo 190. Corresponde a la Oficialía de Partes Común para las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

- I. Recibir y turnar los expedientes o testimonios relativos a los recursos o medios de defensa, a la Sala que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control, el cual se realizará a través del programa respectivo, mediante el sistema de

cómputo aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Si con anterioridad una Sala ha conocido de un recurso, es la misma que deberá conocer de los recursos subsecuentes deducidos de los mismos autos, y

II. Recibir los escritos de término en materia Civil y Familiar que se presenten fuera del horario de labores de las Salas.

La Oficialía de Partes estará a cargo de una persona Directora, que deberá satisfacer los requisitos establecidos por las fracciones I a V del artículo 16 de esta ley; salvo en la antigüedad del Título, que será de cinco años.

La Oficialía permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES CIVILES Y DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA LOS JUZGADOS

Artículo 191. La Dirección de Consignaciones Civiles tendrá competencia para conocer de las diligencias preliminares de consignación.

La Consignación de dinero deberá hacerse exhibiendo billete de depósito, expedido por institución legalmente facultada para ello.

La Dirección de Consignaciones Civiles notificará personalmente de manera fehaciente al consignatario la existencia del billete de depósito a su favor, para que éste, dentro del término de un año, acuda ante la misma, la que previa identificación y recibo hará la entrega correspondiente.

En caso de oposición o de no presentarse consignatario, a petición del interesado se expedirá la constancia resultante.

Esta Dirección estará a cargo de una persona Directora, que deberá satisfacer los requisitos que se establecen en las fracciones I a IV y VI del artículo 17 de esta ley.

Artículo 192. Para los Juzgados del Ramo Civil, de Extinción de Dominio y Familiares, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un titular de la Dirección, el que deberá reunir los requisitos que se señalan en las fracciones I a IV y VI del artículo 17 de esta ley.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Artículo 193. Corresponde a la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, recibir diariamente las consignaciones que remita la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para su distribución a los Jueces Penales y los pliegos de actos antisociales para su distribución a los de Justicia para Adolescentes, según su competencia que se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 194. La Dirección de Turno de Consignaciones Penales estará integrada por un titular director y el personal administrativo suficiente para su buen funcionamiento.

Artículo 195. Quien ejerza la titularidad de la Dirección deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 196. La Dirección estará en servicio en los días y horarios que señalen las reglas de turno de los jueces penales.

CAPÍTULO VII DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Artículo 197. El Instituto de Estudios Judiciales es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura que tiene como objetivo coadyuvar con el fortalecimiento del servicio de impartición de justicia del Tribunal Superior de Justicia, mediante la formación de los servidores públicos jurisdiccionales y de apoyo judicial desarrollando las competencias necesarias para llevar a cabo el buen desarrollo de sus atribuciones, así como a través de la implementación de procesos de selección, ratificación y evaluación de los cargos de la Carrera Judicial.

El Instituto tendrá una persona titular de la Dirección General que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta ley, a excepción de su fracción VI; además, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Los juzgadores y los titulares de las Magistraturas que así lo soliciten, se podrán incorporar al cuerpo docente del Instituto.

El funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales se regirán por el acuerdo respectivo, que expedirá el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 198. El Instituto contará con un Consejo Académico integrado por cinco miembros: tres que se hayan desempeñado como Juzgadores o titulares de una Magistratura y los dos restantes serán académicos con experiencia docente universitaria de cuando menos cinco años.

El Comité tendrá a su cargo elaborar los programas de investigación, preparación y capacitación para los alumnos del Instituto, mecanismos de evaluación y rendimiento, que deberá someter a la aprobación del Consejo de la Judicatura.

Artículo 199. Las Magistradas, Juzgadores y personas servidoras públicas de la administración de justicia del Tribunal, deberán acudir y participar en los programas de especialización y capacitación aprobados por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de Estudios Judiciales establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas y análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;
- V. Difundir las técnicas de organización en la función judicial;
- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y
- VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

Artículo 200. El Instituto de Estudios Judiciales llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial.

CAPÍTULO VIII DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 201. La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en sus funciones podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquellas las facultades y obligaciones siguientes:

I. En materia de programación, presupuesto, planeación administrativa y organización:

- a) Instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- b) Someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las adecuaciones requeridas a la organización interna de la Oficialía y las diversas Coordinaciones y Direcciones de la Institución, así como la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- c) Proponer con aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de programación,

presupuestación, planeación administrativa y organización de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura, su instrumentación, seguimiento y estricta observancia;

II. En materia de Tecnologías de la Información:

a) Proponer e instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para la administración de los servicios de tecnologías de la información del Tribunal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

b) Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

c) Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, los sistemas y procedimientos para la administración de los servicios de tecnologías de la información de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura instrumentarlos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia;

III. En materia de recursos materiales y servicios generales:

a) Planear, formular y ejecutar el programa anual de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, previa autorización y supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

b) Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e

inmuebles de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del Pleno del Consejo la instrumentación, seguimiento y estricta observancia;

IV. En materia de Administración y Desarrollo de Personal:

a) Planear y formular, previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el programa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, destinado a la administración y desarrollo de su personal, y con la supervisión del Pleno del Consejo, la ejecución y control de dicho programa;

b) Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas que señale el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego a las leyes laborales y a las condiciones generales de trabajo vigentes, así como su cumplimiento;

c) Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica;

d) Formular, concertar e instrumentar, de conformidad con las directrices del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales de base; y

e) Regular, sistematizar, dirigir, coordinar y supervisar el Servicio de Profesionalización y Desarrollo de las Personas Servidoras Públicas Administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y

V. En materia general:

a) Las demás que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

- b) La instrumentación de esas Direcciones Generales de la Oficialía Mayor será congruente con las disponibilidades presupuestales del Tribunal y con las atribuciones y responsabilidades que se les confieran en el Reglamento Interior del mismo.
- c) Asimismo, y en apoyo de la función jurisdiccional, la Oficialía Mayor tendrá a su cargo la administración, supervisión y control de las Unidades de Gestión Administrativa, la Central de Comunicaciones Procesales y las Unidades de Apoyo Tecnológico, propondrá al Consejo las políticas, lineamientos y criterios a los que dichas áreas deberán de sujetarse.
- d) La Oficialía Mayor estará a cargo de una persona servidora pública que se denominará Oficial Mayor. Para desempeñar dicho cargo, se deben cumplir los requisitos establecidos por las fracciones I, II, IV, y V del artículo 16 de esta Ley. Además, contar con título profesional a nivel de licenciatura y acreditar una experiencia mínima de diez años en áreas o actividades afines al desempeño del cargo.
- e) La Dirección General de Gestión Judicial dependerá de la Oficialía Mayor, la que será responsable de organizar, dirigir y controlar la gestión administrativa, favoreciendo de manera eficiente y eficaz los recursos y procesos, proporcionando un soporte técnico a los jueces y autorizados previamente por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 202. Para ser titular de la Dirección General de Gestión se requiere:

- I. Ser mayor de veintiocho años;
- II. Ser licenciado en derecho con conocimientos en administración o licenciado en administración; y
- III. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 203. El Titular de la Dirección General de Gestión, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Proporcionar soporte logístico-administrativo a los Juzgadores para la adecuada celebración de las audiencias;
- II. Proveer, en la esfera administrativa, la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencia a su cargo y, en general, todas las medidas necesarias para la buena marcha del Tribunal.
- III. Administrar en forma equitativa las agendas de los Juzgadores con base en el control de cargas de trabajo e informar a éstos el detalle de la ejecución de las audiencias;
- IV. Coordinar el archivo de las Carpetas Judiciales;
- V. Gestionar los medios y los recursos para la entrega de las notificaciones;
- VI. Establecer los estándares de servicio de las áreas de atención ciudadana;
- VII. Elaborar y publicar la agenda del Tribunal;
- VIII. Solicitar el traslado del imputado a la Policía Procesal y pedir apoyo de seguridad durante la audiencia;
- IX. Coordinar la grabación sistemática de todas las audiencias y administrar el archivo de las mismas;
- X. Difundir los lineamientos y normatividad en los Tribunales.
- XI. Acordar con el titular de la Jefatura de la Unidad de Gestión Judicial la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- XII. Someter a la aprobación del Oficial Mayor los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- XIII. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XIV. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de las áreas bajo su cargo;
- XV. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento del área;
- XVI. Formular el Programa Operativo Anual correspondiente para su instancia;

XVII. Promover la capacitación y adiestramiento, así con el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de ello;

XVIII. Revisar los reportes de las áreas de Control de Gestión que pertenecen a sus unidades y actuar en consecuencia;

XIX. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de su área para someterlo a su superior inmediato.

Artículo 204. La Unidad de Gestión Judicial, por el número que se necesiten dependerá de quien sea nombrado titular de la Dirección General de Gestión.

Artículo 205. La Unidad de Gestión Judicial, es un órgano de control y gestión judicial encargada de planificar, organizar, implementar, controlar y dirigir un equipo multidisciplinario de gestión tendiente a desarrollas con efectividad en todo al sistema penal acusatorio.

Artículo 206. La Unidad de Gestión Judicial, estará integrada por:

I. Una persona titular Administrador;

II. Una persona titular de la Jefatura de Unidad de Causas y ejecuciones;

III. Una persona titular de la Jefatura de Unidad de Servicios Generales y Recursos Materiales;

IV. Una persona titular de la Jefatura de Unidad de Sala;

V. Una persona titular de la Jefatura de la Unidad de Notificación;

VI. Unidad de Mantenimiento

VII. Unidad de Informática y

VIII. El personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 207. La persona Administradora de las Unidades de Gestión será responsable de:

I.- Tendrá el resguardo de las salas de audiencias donde se despachen los Jueces de Control y el Tribunal de Enjuiciamiento;

II.- Proponer el nombramiento al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México de la lista de aspirantes aprobados de la jefatura de Unidad de causa, tocas, notificaciones y citaciones;

III.- Nombrar y designar de la lista de aspirantes aprobados al encargo de las unidades de Causas y Atención al Público; Servicios Generales y Recursos Materiales y Sala; para las unidades de mediación, informática y el personal de mantenimiento serán responsables de nombrar las áreas competentes del Tribunal encargadas de la materia.

IV.- Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo del sistema de gestión en apoyo al servicio de los jueces, bajo los lineamientos autorizados por el Consejo de la Judicatura;

V.- Dirigir los trabajos y supervisar el desempeño del personal a su cargo;

VI.- Vigilar la correcta y eficiente aplicación de los recursos asignados a su unidad;

VII.- Vigilar el rol de turnos de los Jueces y demás personal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se realice en tiempo y forma;

VIII.- Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que por su oficio o puesto tenga conocimientos;

IX.- Vigilar que el personal a su cargo guarde el debido secreto respecto de los asuntos que por su oficio o puesto tengan conocimiento;

X.- Determinar las medidas disciplinarias a su personal;

XI.- Mantener en continua capacitación al personal bajo su dirección;

XII.- Coordinar y controlar la ubicación y distribución adecuación del personal, acorde con sus perfiles, competencias y naturaleza profesional;

XIII.- Determinar qué Jueza o Juez conocerá en caso de excusas, impedimentos o recusas;

XIV.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 208. Corresponde a la Dirección Jurídica asesorar y desahogar consultas a los órganos, dependencias y unidades administrativas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Además, serán de su competencia los asuntos contenciosos laborales en donde el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, o alguno de sus integrantes, por razón de su encargo sean parte.

La Dirección Jurídica contará con una persona titular de la Dirección y las demás personas servidoras públicas que requiera para el desarrollo de sus funciones, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta ley, con la salvedad de lo indicado en las fracciones VI y VII.

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 209. Corresponde a la Coordinación de Relaciones Institucionales, establecer vínculos de colaboración con el Ejecutivo, el Legislativo y demás Instituciones de la

Ciudad de México, que por sus características hagan necesaria la interacción con éstos y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

La Coordinación de Relaciones Institucionales contará con un Coordinador y los demás servidores públicos indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

La persona que ejerza la Coordinación de Relaciones Institucionales deberá cumplir con los requisitos del artículo 16 de esta ley, con excepción de lo establecido por las fracciones VI y VII, además deberá contar con los conocimientos necesarios en las áreas administrativa y legislativa.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 210. Corresponde a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos informar y atender a quienes solicitan los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, le corresponde coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

También le corresponde promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia y de protección de los Derechos Humanos, así como servir de enlace con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones.

La Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos contará con un Director y los servidores públicos indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

Quien ejerza la titularidad de la Dirección deberá cumplir con los requisitos del artículo 17 de esta ley, salvo lo establecido en la fracción V.

CAPÍTULO XII

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 211. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social recabar y difundir la información generada por las diversas áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como llevar un seguimiento de las noticias que se divulguen tanto en medios impresos como electrónicos, contará con el personal indispensable para el desarrollo de sus actividades.

Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con experiencia mínima de cinco años y la capacidad indispensables para el desempeño del cargo; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

CAPÍTULO XIII

DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 212. El Centro de Justicia Alternativa es un órgano desconcentrado del Poder Judicial de la Ciudad de México que cuenta con autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión, y se instituye para administrar y substanciar los métodos alternos de solución de controversias, como la mediación, la conciliación y el arbitraje y aquellos señalados en la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México para la atención de los conflictos de naturaleza civil, mercantil, familiar o penal, entre particulares, así como para su desarrollo.

Artículo 213. El Centro de Justicia Alternativa es un órgano desconcentrado del Poder Judicial de la Ciudad de México que cuenta con autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Facilitar el desarrollo y la administración eficaz y eficiente de la Justicia Alternativa a través de los métodos alternos de solución de controversias en controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves y de justicia para adolescentes y las demás reconocidas por la ley.
- II. Mediar en controversias vinculadas con el régimen de condominios;
- III. Coordinar con las instancias de acción comunitaria establecidas por la ley para la mediación y resolución de conflictos vecinales, comunitarios, de barrios y pueblos; y
- IV. La prestación de los servicios de información al público, sobre los métodos alternativos de solución de controversias, así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la substanciación de aquella;
- V. La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los facilitadores y de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices

de competencia profesional; así como la capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y privadas, para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otras;

VI. La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;

VII. El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;

VIII. La supervisión constante de los servicios a cargo de los Mediadores y Facilitadores y del funcionamiento de los módulos de mediación, su retroalimentación oportuna, para mantenerlos dentro de niveles superiores de calidad, así como el registro de los convenios de mediación y de la base de datos de asuntos atendidos en materia penal;

IX. El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal;

X. El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;

XI. La optimación de sus servicios a través de la aplicación de programas estratégicos de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica;

XII. Operar como órgano especializado de la justicia para adolescentes, y

XIII. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos que emita el Consejo.

Artículo 214. El Centro contará con una Dirección General, del cual partirá la estructura necesaria del mismo, para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones, así como con una planta de mediadores especializados y el personal técnico y administrativo que para ello requiera.

Artículo 215. El titular de la Dirección General será designado por el Consejo, para un periodo de seis años, sin posibilidad de reelección. En su persona se reunirán una formación y experiencia multidisciplinarias en Derecho, Psicología, Sociología, Mediación u otras áreas del conocimiento aplicables a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Durante el ejercicio de su encargo, el titular de la Dirección General sólo podrá ser removido por la comisión de delitos dolosos o por actualizarse en su persona alguna de los supuestos siguientes:

- I. El incumplimiento de sus atribuciones o negligencia en el desempeño de las mismas;
- II. Padecer incapacidad mental o física durante más de seis meses, que impida el correcto ejercicio de sus funciones;
- III. El desempeño de algún empleo, cargo o comisión distinto a los no remunerados de carácter docente o en instituciones de asistencia social, públicas o privadas;
- IV. Dejar de ser ciudadano mexicano o dejar de cumplir alguno de los requisitos para ejercer el cargo;
- V. No cumplir los acuerdos del Consejo o actuar deliberadamente de manera grave en exceso o defecto de sus atribuciones;
- VI. Utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, o divulgarla sin la autorización del Consejo;
- VII. Someter a la consideración del Consejo información falsa teniendo conocimiento de ello; y
- VIII. Ausentarse de sus labores por más de tres días hábiles consecutivos sin la autorización de quien presida el Consejo, o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado.

Artículo 216. Para ser titular de la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad, cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesionales de estudios de licenciatura, con experiencia relacionada con la función sustantiva del Centro;
- IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del título profesional;
- V. Haber residido en la Ciudad de México durante el último año anterior al día de la designación;
- VI. Gozar de buena reputación; y
- VII. No haber sido sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por un delito doloso.

Artículo 217. El titular de la Dirección General, los que ejerzan en las Direcciones y Subdirecciones de Mediación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, estarán facultados para expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del mismo, y para efectuar los registros e inscripciones que previene la legislación correspondiente.

TÍTULO NOVENO DE LA CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 218. La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes.

La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que deberán reunir los integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y los servidores públicos a que se refiere este Título.

Artículo 219. Los cargos judiciales son los siguientes:

- I. Pasante de Derecho;
- II. Secretario Actuario;
- III. Oficial Notificador;
- IV. Secretario Proyectista de Juzgado;
- V. Secretario Conciliador;
- VI. Secretario Auxiliar de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar;
- VII. Secretario de Acuerdos de Juzgado;
- VIII. Secretario Judicial de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar;
- IX. Secretario Auxiliar de Sala;
- X. Secretario de Acuerdos de Sala;
- XI. Secretario Proyectista de Sala;
- XII. Juez; y
- XIII. Magistrado.

Artículo 220. Salvo los nombramientos de Magistradas, Magistrados y Juzgadores, la designación de los cargos judiciales se llevará a cabo por el órgano judicial en donde se origine la vacante, previo examen de aptitud, en los términos de esta Ley.

Artículo 221. Las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juzgadores, ya sea definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura. En ambos casos el concurso será público.

Los concursos internos de oposición y los de oposición libre se sujetarán al procedimiento establecido en el reglamento que para tales efectos expida el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 222. La organización y aplicación de los exámenes de aptitud para las personas servidoras públicas judiciales, estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura y de conformidad con lo que disponen esta Ley y el reglamento respectivo.

Los exámenes de aptitud se realizarán a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores.

Artículo 223. Los exámenes para determinar la aptitud de los servidores públicos señalados en el artículo anterior serán elaborados por un Comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, por una Magistrada o Magistrado, un Juzgador de primera instancia y un miembro del Comité Académico apoyado por el personal del propio Instituto de Estudios Judiciales. Tratándose de conocimientos que se aplicarán en la impartición de justicia, el Comité será presidido

por un titular de Magistratura. La designación de los miembros del Comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 224. El jurado encargado de aplicar los instrumentos de evaluación en los concursos de oposición se integrará por:

- I. Un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá;
- II. Un titular de Magistratura que haya sido ratificado y sea integrante de una sala afín a la materia que se va a examinar;
- III. Un Juzgador ratificado que ejerza funciones en la materia que se va a examinar y;
- IV. Una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales de entre los integrantes de su Comité Académico.

Los miembros del jurado estarán impedidos de participar en los concursos a que se refiere este artículo en caso de tener algún vínculo de tipo moral, laboral o económico con cualquiera de los interesados. Estos impedimentos serán calificados por el propio jurado.

Artículo 225. Para la ratificación de Juzgadores y, en lo que resulte aplicable en la opinión sobre la propuesta de ternas de designación o ratificación de Magistradas y Magistrados, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México tomará en consideración los elementos siguientes:

- I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;
- II. Los resultados de las visitas de inspección;
- III. Los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, y tratándose de jueces, también la aprobación del examen de actualización;
- IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo;

- V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación, y
- VI. Aquellos elementos que presente el evaluado por escrito.

TÍTULO DÉCIMO

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 226. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Artículo 227. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se integra por siete consejeras o consejeros designados por el Consejo Judicial Ciudadano, de los cuales tres deberán contar con carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México funcionará en Pleno y en Comisiones y contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros.

Los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo período. En caso de ausencia

definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo, sin posibilidad de reelección. Las Concejeras y Consejeros de la Judicatura elegirán de entre sus miembros, por mayoría de votos en sesión pública, y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo tres años sin posibilidad de reelección alguna, sea sucesiva o alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado. Las y los consejeros serán sustituidos en forma escalonada cada dos años.

Quien presida el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrada o Magistrado establece el artículo 16 de esta ley.

Contará por lo menos con dos Comisiones que serán:

- a) Comisión de Disciplina Judicial, y
- b) Comisión de Administración y Presupuesto.

Artículo 228. Los integrantes del Consejo estarán sujetos a las mismas responsabilidades en el ejercicio de su función que los del Tribunal Superior de Justicia y la Sala Constitucional; durarán seis años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada cada dos años y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Recibirán los mismos emolumentos que los titulares de las Magistraturas del Tribunal. Los integrantes del Consejo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 229. Los Consejeros no podrán mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes

a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México. No podrán ser Consejeros las personas que hayan ocupado el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Secretario General, Procurador General de Justicia, o Diputado, durante el año previo al día de la designación.

Artículo 230. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Judicatura expedirá su propio reglamento interior, tomando en consideración las bases siguientes:

I. Sesionará cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea convocado por quien lo presida. Las sesiones las presidirá la persona que ostente el cargo de Presidente del Consejo y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar;

II. Para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría absoluta;

III. Los consejeros, a excepción de quien ostente la Presidencia, desahogarán semanariamente por orden progresivo el trámite de las quejas que se reciban hasta ponerlas en estado de resolución, turnándolas, en su caso, a la persona Consejera Ponente o al Unitario;

IV. Las quejas serán turnadas por orden alfabético equitativamente y por el número de expediente en forma progresiva y diariamente a cada consejero para su resolución o para la elaboración del proyecto respectivo según el caso;

V. Las ausencias de la persona que ostenta la Presidencia del Consejo de la Judicatura que no requieran licencia, serán suplidas por el consejero que designe el mismo. Las demás serán suplidas conforme a su reglamento interior;

VI. Las resoluciones del Pleno, y en su caso de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, constarán en acta y deberán firmarse por los consejeros intervinientes, ante

la presencia de la Secretaría del Consejo que dará fe. Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Pleno del Consejo calificará los impedimentos de sus miembros, siempre que fueren planteados en asuntos de su competencia, y

VII. El consejero que disintiera de la mayoría deberá formular por escrito voto particular, el cual se engrosará en el acta respectiva y será presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y versará sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente.

Artículo 231. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para apoyar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Los actos y decisiones del Consejo de la Judicatura, en ningún caso, podrán modificar las resoluciones o invadir la función jurisdiccional depositada en los órganos del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni podrán afectar las resoluciones de las y los jueces y magistradas o magistrados.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, propuestas de ternas de designación o de ratificación a que se contrae el artículo 249 de esta ley, así como la remoción de Magistradas, Magistrados y Juzgadores, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece esta ley.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México también podrá revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo apruebe por mayoría de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México deberán notificarse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha del acuerdo, a las partes interesadas, mediante su publicación en el Boletín Judicial, salvo los casos en que la resolución finque responsabilidad administrativa; cuando se haya dejado de actuar por más de seis meses sin causa justificada, o tratándose de asuntos de importancia y trascendencia a juicio del propio Consejo, en cuyos supuestos la notificación deberá ser personal.

Siempre que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México considere que los acuerdos son de interés general ordenará su publicación en el Boletín Judicial y, en su caso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La ejecución de las resoluciones deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 232. Son facultades del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- II. Emitir propuesta al Congreso de la Ciudad de México, de ternas de designación y ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

III. Designar a los Juzgadores de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados.

Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los Juzgadores de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;

IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Juzgadores y Titulares de Magistraturas, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal;

V. Velar por los derechos humanos laborales de las personas servidoras públicas para nombrar y remover al personal administrativo, vigilando que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, Magistraturas Juzgados y demás personas servidoras públicas de la administración de Justicia, así como integrantes de las Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente;

VII. Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la suspensión de su cargo del titular de la Magistratura, del Consejo o Juzgado de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del juzgador que conozca del asunto.

El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia y, en su caso, ejecutará la destitución e inhabilitación que se imponga.

La detención que se practique en contravención a este precepto y sus correlativos, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

VIII. Pedir al Presidente del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley y leyes en la materia;

IX. Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia y procurando su vinculación con las metas y objetivos del Programa General de Trabajo del Tribunal.

El presupuesto se deberá remitir al titular de la Jefatura de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo de la Judicatura, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que será sometido a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México;

X. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XI. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por los titulares de las Magistraturas de las Salas que conozcan de la misma materia.

También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz

funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de una Magistrada o Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

XII. Designar a una persona titular de la Secretaría General del Consejo, la cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales serán suplidas por el funcionario designado por quien presida el Consejo, dentro del personal técnico;

XIII. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XIV. Nombrar a los titulares de la Oficialía Mayor, la Contraloría General, de la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México; de la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; de la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales; al de la Visitaduría General y Judiciales; al de la Dirección Jurídica; al de la Coordinación de Relaciones Institucionales; al de la Jefatura de la Unidad de Trabajo Social; de la Dirección del Servicio de Informática; a la persona Encargada del Servicio de Biblioteca; al de la Dirección General de Procedimientos Judiciales, y a las Direcciones de esta Unidad; al de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; al de la Coordinación de Comunicación Social, de la Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; de la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa; de la Dirección General de Gestión, al titular de la Administración de la Unidad de Gestión Judicial Penal y al Director de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso ambos del Sistema Penal Acusatorio.

XV. Nombrar a las personas servidoras públicas judiciales de base y de confianza, cuya designación no esté reservada a otra autoridad judicial, en los términos de esta Ley;

XVI. Vigilar que se cumpla con las publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas a los servidores de la administración de justicia y miembros del Consejo, que deben de efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en la Ciudad de México;

XVII. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México establecerá, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos, para lo que tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de Estudios Judiciales o en otras instituciones, la antigüedad, grado académico, así como los demás que el propio Consejo estime necesarios. De igual forma podrá autorizar a las Magistradas y Magistrados, así como a los Juzgadores años sabáticos, para que participen en actividades académicas y de formación profesional que resulten de interés para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como el otorgamiento o gestión de becas para la realización de investigaciones o estudios en instituciones nacionales e internacionales, para lo anterior el interesado deberá presentar el proyecto conducente para su aprobación.

XVIII. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de los artículos 51 fracción II, 82 y 83 de esta Ley;

XIX. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por quien presida y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XX. Vigilar el cumplimiento por parte de los Juzgadores y titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

XXI. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México cuando menos con treinta días de anticipación;

XXII. Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Árbitros, Peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley.

La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible;

XXIII. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXIV. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes;

XXV. Establecer a través de acuerdos generales, juzgados de tutela en las demarcaciones territoriales.

XXVI. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

Artículo 233. Son atribuciones de quien Presida el Consejo de la Judicatura las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo y atender los asuntos de la competencia del Pleno de dicho Consejo;
- II. Asegurar la congruencia e interrelación de las funciones conferidas al Consejo de la Judicatura y a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con respecto a la investigación del comportamiento en el servicio, del personal del Tribunal y de dicho Consejo. Igualmente, sobre la imposición de medidas disciplinarias o de responsabilidades a esas personas servidoras públicas;
- III. Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo, así como practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;
- IV. Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones, con excepción de la de Disciplina Judicial, y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo;
- V. Convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos consejeros;
- VI. Proponer al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el nombramiento y remoción de los funcionarios titulares de la Oficial Mayor; de la Contraloría General; de la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; de la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales; de la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México; de la Visitaduría General y Judiciales; de la Dirección Jurídica; de la Coordinación de Relaciones Institucionales; de la Jefatura de la Unidad de Trabajo Social; de la Dirección del Servicio de Informática; de la persona encargada del

Servicio de Biblioteca; de la Dirección General de Procedimientos Judiciales, de las Direcciones de esa Unidad; de las Direcciones de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; Coordinador de Comunicación Social, de las Direcciones del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; y al de la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;

VII. Resolver los asuntos cuya atención no admita demora, debido a su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo;

VIII. Conceder licencias a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Consejo, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días;

IX. Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial;

X. Dirigir, con la colaboración de la Oficialía Mayor, la policía de los edificios que ocupa el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los titulares de las Magistraturas y Juzgadores, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso a quien presida;

XI. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones; y

XII. Las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA VISITADURÍA JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 234. La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Disciplina Judicial, es competente para verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo.

Contará con una persona titular que se denomina Visitador General, así como con visitadores judiciales que dependerán de él.

El titular de la Visitaduría, así como los Visitadores deberán satisfacer los requisitos del artículo 16, con excepción de lo señalado por las fracciones VI y VII primer párrafo de la presente ley.

Artículo 235. Las personas nombradas Visitadoras tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, debiendo ser nombrados por éste en el número que acuerde, en los términos de esta Ley.

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México establecerá, en su propio reglamento interior y mediante acuerdos generales, el funcionamiento de la Visitaduría, así como los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad del Visitador General y de los Visitadores, para efecto de lo dispuesto en esta Ley en materia de responsabilidades.

Artículo 236. Las personas con nombramiento de Visitadores deberán realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, o extraordinarias cuando así lo acuerde la Comisión de Disciplina Judicial, con la finalidad de supervisar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en esta materia.

Ninguna de estas personas Visitadoras podrá visitar los mismos órganos por más de dos ocasiones en un año.

Artículo 237. En las visitas ordinarias las personas Visitadoras, tomando en cuenta las particularidades de cada órgano, realizarán además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, lo siguiente:

- I. Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia;
- II. Verificarán que los valores estén debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad del órgano, o en la institución autorizada al efecto por la ley o en el Monte de Piedad;
- III. En los juzgados penales corroborarán si los procesados que disfrutaban de libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal;
- IV. Revisarán el libro de gobierno y los demás libros de control a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;
- V. Harán constar el número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita; y
- VI. Examinarán los expedientes formados a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley, y cuando el Visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar cualquier resolución, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad.

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores del órgano, la firma del titular del Juzgado o de la Magistratura que corresponda y la de la persona Visitadora.

En caso de negarse a firmar el titular del Juzgado o de la Magistratura, se hará constar esta situación y la causa de la misma, recabando la firma de dos testigos de asistencia. El acta levantada por la persona visitadora será entregada al titular del órgano visitado y a la Comisión de Disciplina Judicial, por conducto de la persona Visitadora General, a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, para que proceda en los términos previstos por esta Ley. La persona Visitadora General, con base a las actuaciones realizadas por los Visitadores, propondrá a la Comisión de Disciplina Judicial, por medio de proyectos, las sanciones o medidas correctivas conducentes.

Artículo 238. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, podrá ordenar la realización de visitas extraordinarias de inspección o acordar la integración de Comisiones Especiales de Investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un titular del Juzgado o de la Magistratura. En dichas Comisiones intervendrá además el Visitador General.

Artículo 239. La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso tiene como objeto dotar al juzgador de los elementos suficientes para emitir una medida cautelar y su seguimiento.

I. La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso estará integrada por:

- a) Un titular de la Dirección designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- b) La jefatura de departamento de evaluación del nivel de riesgo del imputado y, en consecuencia, la medida cautelar más apropiada para su caso.
- c) Evaluadores de riesgo, que se encuentren ubicados en las unidades de control de detención ya que constituyen un lugar en donde serán trasladados los detenidos, se

considera para facilitar las entrevistas a los detenidos y que sean suficientes como el Consejo de la Judicatura determine.

d) Áreas de supervisión de medidas cautelares, encargados de verificar su cumplimiento adecuado a través de las redes institucionales que para tal efecto se hayan articulado y mediante la verificación presencial por parte de los responsables de ésta área.

e) Oficina de control de gestión, área responsable de concentrar las relacionadas con el control de reportes e indicadores.

f) Oficina de relaciones interinstitucionales, a esta área le corresponde mantener las buenas relaciones interinstitucionales.

II. Para ser Director de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso se requiere:

a) Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;

b) Contar con título universitario afín a las tareas de su encomienda;

c) No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, y

d) Acreditar el proceso de selección que elabore el Consejo de la Judicatura.

III. Para ser titular de la Jefatura de departamento, entrevistador o supervisor de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso se deberá:

a) Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;

b) Contar con título universitario afín a las tareas de su encomienda;

c) No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, y

d) Acreditar el examen de aptitud que elabore el Consejo de la Judicatura.

Artículo 240. La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso, ejercerá las obligaciones que confiere el Código Nacional de

Procedimientos Penales a la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso; y tendrá, además, las facultades de:

I.- Entrevistar al imputado previamente a la realización de cualquier audiencia sobre medidas cautelares, para obtener información relevante para decidir sobre las medidas cautelares. Antes de empezar la entrevista, la persona servidora pública encargada debe hacerle saber el objetivo de la entrevista, que tiene derecho a que su defensor esté presente durante la misma, que puede abstenerse de suministrar información y que aquella que proporcione no podrá ser usada para demostrar su culpabilidad. La entrevista se llevará a cabo con la presencia del defensor, en caso de que no esté presente su defensor, se llevará a cabo con un defensor de oficio;

II.- Verificar la información proporcionada por el imputado y recolectar aquella otra que sea relevante para decidir o modificar las medidas, de modo tal que éstas resulten adecuadas para que el imputado cumpla con sus obligaciones procesales. La información deberá incluir datos sobre la historia personal del imputado, sus lazos con la comunidad, relaciones familiares, amistades, empleos, lugares de residencia, estudios, antecedentes penales, y cualquier otra información pertinente;

III.- Elaborar reportes para el Juzgador que contengan la información recabada en sus indagaciones, así como sus observaciones y recomendaciones sobre la necesidad y el tipo de medidas cautelares que sería necesario imponer al imputado para asegurar la protección e integridad de la víctima, de los testigos o de terceros; el desarrollo de la investigación o la comparecencia del imputado al proceso. En caso de urgencia el reporte podrá hacerse de manera verbal en una audiencia ante el Juzgador con la presencia de las partes. Cuando la publicidad afecte innecesariamente los derechos del imputado, a solicitud de éste, la audiencia podrá celebrarse en privado, siempre que sea grabada y preservada en el registro, bajo reserva, hasta que no exista justificación para levantarla;

- IV.- Entregar a las partes, al inicio de la audiencia en la que se discutan medidas cautelares, copias de los reportes relacionados con las mismas y recogerlos al término de la audiencia;
- V.- Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, vigilar el estricto cumplimiento por parte del imputado de las obligaciones impuestas, y hacer recomendaciones sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas; y
- VI. Las demás que determine la Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 241. Para cumplir con sus facultades de supervisión y vigilancia de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso podrán:

- I.- Establecer las condiciones y la periodicidad en que los imputados deben reportarse, canalizar a los imputados a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico;
- II.- Realizar visitas no anunciadas en los domicilios o lugares de trabajo de los imputados;
- III.- Requerir que los imputados proporcionen muestras para detectar el posible uso de alcohol, en su caso, o de drogas prohibidas;
- IV.- Supervisar que las personas e instituciones a las que el Juzgador encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas; y solicitar a los imputados informes y reportes que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas;
- V.- Revisar y recomendar el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;

- VI.- Informar al Juzgador de cualquier violación a las medidas y condiciones impuestas y recomendar las modificaciones que estime pertinentes;
- VII. Realizar estudios estadísticos sobre el nivel del cumplimiento y efectividad de las medidas cautelares impuestas por los juzgadores;
- VIII.- Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de los Estados, y
- IX.- Las demás que determine la Ley o demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LA SUSTITUCIÓN EN CASO DE IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 242. Si un Juzgador deja de conocer un caso por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la Dirección General de Procedimientos Judiciales, para que lo envíe al Juzgado que corresponda, de acuerdo con el turno respectivo.

Artículo 243. Si el Juez deja de conocer un caso por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la Unidad de Gestión Judicial, para que ésta lo envíe al Tribunal de Alzada que corresponda conocer y resolver de las excusas y recusaciones de los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución de la Ciudad de México, de acuerdo con el turno respectivo.

Artículo 244. Si una Magistrada o Magistrado dejare de conocer de algún asunto por impedimento o recusación, conocerá de éste su igual mediante el turno que lleve la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Cuando los tres Magistrados que integran una Sala estuvieren impedidos de conocer un negocio, pasará éste al conocimiento de la Sala que en la misma materia le sigue en número.

Si todas las Salas o Magistrados del ramo estuvieren impedidos de conocer, pasará el asunto al conocimiento de las Salas de otro ramo, por el orden indicado y si también éstas se agotaren, se integrará una Sala que conozca del asunto con Juzgadores Penales, Civiles, Familiares, de Justicia para Adolescentes, de Extinción de Dominio, según corresponda, designados por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de sus demás labores y funciones.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES OFICIALES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 245. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las Consejeras y Consejeros de la Judicatura, las Juezas y Jueces del Fuero Común de la Ciudad de México, la persona Visitadora General y los Judiciales, así como todas las personas servidoras públicas de la administración de justicia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán conducirse con

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, e independencia cuyo incumplimiento los hará responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determinen la presente Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México y demás leyes aplicables.

El órgano encargado de sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones por faltas de las personas servidoras públicas de la administración de justicia del fuero común en la Ciudad de México, es el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial en primera instancia y en términos del reglamento que establezca su funcionamiento.

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México resolverá en definitiva, en los términos de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, mediante la substanciación del recurso de inconformidad previsto en esta ley.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, solo podrán ser removidos de sus puestos en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 246. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, serán responsables de la interpretación o inaplicación de disposiciones jurídicas por virtud del control difuso y del control de convencionalidad, cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

Artículo 247.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del poder Judicial de la Ciudad de México:

- I.- Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;
- II.- Inmiscuirse indebidamente en cuestiones de orden jurisdiccional que competan a otros órganos de poder de la Ciudad México, de otros Estados de la República o de la Federación;
- III.- Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV.- Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les corresponden;
- V.- Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- VI.- Realizar nombramientos promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- VII.- No hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial o que implique infracción a las obligaciones que tienen los servidores públicos del poder judicial;
- VIII.- No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismos propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- IX.- Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- X.- Abandonar el local del juzgado, sala, ponencia u oficina al que se encuentre adscrito o dejar de desempeñar las funciones y labores que tenga a su cargo;
- XI.- Abandonar sin causa justificada los estudios respecto de los cuales se le hubiere otorgado una beca por parte del Tribunal, del Consejo, o de cualquier otra de o las instituciones con los que éstos tengan convenio;

XII.- Dejar de asistir sin causa justificada a sus labores o incumplir el horario de trabajo establecido para el Poder Judicial de la Ciudad de México;

XIII.- Incumplir las disposiciones constitucionales, de la Constitución Política de la Ciudad de México, legales y reglamentarias en materia de propaganda y de informes de labores o de gestión; y

XIV.- Las demás que determine esta Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos de la Ciudad de México y demás reglamentos, acuerdos generales, circulares, manuales de procedimiento y normatividad que le resulte aplicable, de acuerdo con sus funciones.

Artículo 248. Las personas que hayan laborado como servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México, ya sea con carácter de provisional, interino o definitivo, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del mismo. Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

La infracción a este último párrafo, será sancionada con la destitución del cargo dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan pro el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Artículo 249. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos de la administración de justicia de la ciudad de México, se iniciará de oficio; por denuncia presentada por cualquier persona; por queja presentada en términos del artículo 251 de esta ley; por petición de la Fiscalía de Investigación de los delitos cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad

de México o bien; derivadas de las visitas judiciales practicadas a los órganos jurisdiccionales en los términos de éste artículo.

Las denuncias a que se refiere el párrafo anterior podrán efectuarse de forma anónima, escrita, vía telefónica o por cualquier medio electrónico cuyo único requisito para su trámite es que se establezcan de forma clara circunstancias de modo, tiempo y lugar, y permitan identificar o hacer identificables a los servidores públicos involucrados. Las denuncias que se formulen se podrán acompañar de las pruebas documentales o elementos probatorios suficientes que permitan a la sección de la Comisión de Disciplina Judicial, para determinar la existencia de la irregularidad que se atribuye al servidor público denunciado.

En caso de no contar con documentos fehacientes relacionados con los hechos denunciados, por encontrarse en poder de las instancias de la administración de justicia de la Ciudad de México, bastará con que el denunciante manifieste su imposibilidad para presentarlas, para que la Comisión de Disciplina Judicial, pueda requerirlos en el momento que resulte oportuno.

Artículo 250. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México confirme, revoque o modifique la resolución dictada por la Comisión de Disciplina Judicial.

El término para interponer el recurso de inconformidad será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea hecha la notificación de la resolución que se recurre.

Dicho recurso deberá presentarse por escrito ante la propia Comisión de Disciplina Judicial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. El nombre y firma del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;

II. Señalar la resolución administrativa que se impugna, precisando los datos de identificación del procedimiento del que deriva la resolución, y

III. Los motivos de inconformidad que considere en contra de la resolución que se recurre.

La interposición de dicho recurso tendrá como efecto la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida hasta en tanto se resuelva por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el mismo.

Artículo 251. Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de alguna persona servidora pública de la administración de justicia, la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, formará inmediatamente el expediente respectivo con expresión del día y hora en que se reciba la queja y lo entregará dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación al consejero que por turno corresponda conocer del asunto, quien contará con un término de cinco días hábiles, para los efectos siguientes:

I.- El consejero que corresponda conocer del asunto deberá de forma unitaria emitir acuerdo en el que podrá admitir a trámite la queja, prevenir al promovente o desecharla, en los tres supuestos deberá fundar y motivar su decisión.

II.- Para el supuesto en que se admita a trámite la queja el acuerdo deberá señalar con claridad y precisión la conducta que se imputa, así como el artículo en que se configure la obligación que se incumplió o la falta en que incurrió el servidor público de que se trate; y se requerirá un informe al servidor público, quien deberá rendirlo dentro del término de cinco días posteriores, a la fecha en que se haga de su conocimiento la interposición de la queja instaurada en su contra, y podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa; así mismo se fijará fecha y hora para que se celebre la audiencia de ley; y se tendrán por ofrecidas, y en su caso se admitirán las

pruebas que hayan sido ofrecidas para acreditar las presuntas irregularidades administrativas.

III.- Si no se cumplen los requisitos contenidos en la presente ley, el consejero que corresponda conocer del asunto, podrá prevenir al promovente, para el efecto de que subsane cualquier omisión notare en el escrito inicial de queja.

La queja se resolverá en primera instancia dentro del término de veintidós días hábiles, que se computará, a partir de que se cierre la etapa de instrucción y sea entregado físicamente el expediente al consejero ponente para su análisis y resolución correspondiente; y dentro del término de treinta días hábiles para la segunda instancia.

Artículo 252. En cualquier etapa del proceso disciplinario, se podrá acordar la suspensión temporal de la persona servidora pública involucrada en su cargo, empleo o comisión, si a juicio del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conviniere para el desarrollo de la investigación, pudiendo determinar mediante criterio razonado, el porcentaje de salario que le deba corresponder durante dicha suspensión. La suspensión temporal no prejuzga sobre la determinación final que se tome. Si la persona servidora pública temporalmente suspendida, no resultare responsable de la falta que se le haya imputado, será restituido en el goce de sus derechos, y se le cubrirá las percepciones que debió recibir durante la suspensión. La suspensión temporal cesará cuando así lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura o hasta que se emita en el mismo procedimiento, la resolución de primera instancia. Entre tanto, se substancia el procedimiento disciplinario y una vez suspendido temporalmente al presunto infractor, el Pleno del Consejo deberá proveer respecto del servidor público que en forma interina deberá suplirlo.

Artículo 253. Tienen acción para denunciar la comisión de faltas de las personas servidoras públicas de la administración de justicia de la Ciudad de México:

- I. Las partes en el juicio en que se cometieren;
- II. Las personas físicas o morales a quienes se les haya desconocido indebidamente la calidad de parte, en los casos de la fracción V del artículo 260 de esta ley;
- III. Los abogados de las partes en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio en que intervengan, siempre que tengan título legalmente expedido y registro en la Dirección General de Profesiones;
- IV. El Ministerio Público en los negocios en que intervenga;
- V. Los Juzgadores de la Ciudad de México en materia Familiar en los negocios de su competencia o en aquellos relacionados directamente con los mismos o que afecten los intereses de menores e incapaces; y
- VI. Las organizaciones de profesionales en Derecho constituidas legalmente, por conducto de sus representantes legítimos, quienes lo harán a nombre de la organización de que se trate.

Artículo 254. Cualquier integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, tomando en cuenta la gravedad de la irregularidad observada en las visitas practicadas a los Juzgados o Salas, solicitará a la Comisión de Disciplina Judicial lleve a cabo de oficio el procedimiento señalado en esta ley.

La Comisión de Disciplina Judicial deberá informar al Pleno del Consejo la resolución correspondiente.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está facultado para supervisar en todo tiempo la secuela procesal.

Artículo 255. Las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, que incurran en la comisión de alguna o algunas de las faltas previstas por esta ley, serán sancionados con:

- I. Amonestación;

- II. Multa de cinco a cien días de salario que el servidor de que se trate perciba;
- III. Suspensión temporal de cinco días a cinco meses, sin goce de sueldo; y
- IV. Separación del cargo.

Artículo 256. Si el órgano encargado de resolver sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el artículo 251, serán multados sus integrantes, con el importe de cinco días de salario que perciban, por el órgano encargado de la imposición de sanciones. Si el Pleno del Consejo lo fuere, se impondrá a los integrantes del mismo, igualmente multa de cinco días del salario que perciban, hayan concurrido o no al Pleno respectivo.

El órgano encargado de sancionar estas faltas será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 257. La declaración de responsabilidad por faltas producirá el efecto de impedir al servidor público de que se trate, tenga conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

Artículo 258. Son faltas de los Juzgadores:

- I. No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la ley, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;
- II. No dar a la Secretaría los puntos resolutivos ni dictar, sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios de su conocimiento;

- III. No concluir, sin causa justificada, dentro del término de la ley, la instrucción de los procesos de su conocimiento;
- IV. Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que sólo tiendan a dilatar el procedimiento;
- V. Admitir demandas o promociones de parte de quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar por esa deficiencia, unas y otras, de quien la hubiere acreditado suficientemente;
- VI. Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;
- VII. Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas por la ley;
- VIII. Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes del término previsto por la ley;
- IX. No recibir las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio, cuando reúnan los requisitos establecidos en la ley;
- X. Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;
- XI. No presidir las audiencias de recepción de pruebas, las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;
- XII. Señalar, para la celebración de las vistas o audiencias, injustificadamente, una fecha lejana;
- XIII. Decretar un embargo o ampliación de él, sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo, cuando se prueben en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;
- XIV. No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias;

- XV. Alterar el orden de las listas al hacer el nombramiento de auxiliares de la administración de justicia;
- XVI. Dedicar a las personas servidoras públicas de la administración de justicia de su dependencia, al desempeño de labores extrañas o ajenas a las funciones oficiales;
- XVII. Desobedecer injustificadamente las circulares, acuerdos y órdenes expedidas por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- XVIII. Mostrar notoria ineptitud, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar,
- XIX. No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal, sin causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer tales autoridades en términos de los ordenamientos legales aplicables; y
- XX. No ordenar la práctica de la notificación de manera inmediata a los Agentes del Ministerio Público adscritos, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias;
- y
- XXI. No iniciar y dar el trámite correspondiente a los procedimientos administrativos a aquellas personas servidoras públicas que estén a su cargo y que incurra en alguna de las faltas previstas por esta ley, así como no remitir la correspondiente acta al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México o a la autoridad competente.
- En el caso de las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XIII será requisito de procedibilidad que la resolución de que se trate haya sido revocada.

Artículo 259. Son faltas de los Juzgadores del Sistema Oral:

- I.- No presidir la audiencia en el horario establecido;
- II.- No excusarse del asunto inmediatamente tenga conocimiento de la actualización de una de las hipótesis del artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III.- Permitir se violen los principios rectores del sistema penal acusatorio;

- IV.- Declararse incompetente por declinatoria o inhibitoria en razón de seguridad;
- V.- Dictar resolución o sentencias por escrito contrarias o en exceso de lo que emitió en sala de audiencias;
- VI.- Dictar resolución o sentencias por escrito fuera de los términos establecidos por la ley de la materia;
- VII.- No llevar un orden en las audiencias que presida;
- VIII.- No realizar de manera justificada las diligencias urgentes antes de que se dicte auto de apertura a juicio oral;
- IX.- No emitir su voto particular por escrito dentro de los 3 días a que se refiere el artículo 67 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- X.- No firmar las resoluciones en las que participó a pesar de que sea suplida dicha falta con posterioridad;
- XI.- No resolver de inmediato el sobreseimiento cuando proceda;
- XII.- No recibir la garantía en efectivo cuando por razones de la hora o por tratarse de día inhábil no pueda constituirse el depósito o no realice el registro correspondiente;
- XIII.- Celebrar audiencia sin estar presentes todas las partes que en ella debe intervenir;
- XIV.- Las demás que le confiera las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 260. Se considerarán como faltas de que presiden las Salas, Semaneros y Magistrados integrantes de aquéllas, en sus respectivos casos, las que tienen ese carácter, conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV y XV del artículo anterior y, además, las siguientes:

- I. Faltar a las sesiones del Pleno sin causa justificada;
- II. Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez comenzadas, o

III. Intervenir de cualquier forma en el nombramiento del personal de los Juzgados.

Artículo 261. Si la falta se cometiere por alguna Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por no dictar resoluciones dentro del término legal, sólo será responsable la Magistrada o Magistrado ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los demás magistrados; y estos últimos serán responsables si, habiéndose presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no lo votan dentro del mismo plazo legal, o cuando, según el caso, no emita voto particular razonado.

Artículo 262. Son faltas de los titulares de las Secretarías en el ramo penal, y de Justicia para Adolescentes:

I. No dar cuenta, dentro del término de la ley, con los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado y con los escritos y promociones de las partes;

II. No asentar en autos, dentro del término, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;

III. No diligenciar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquéllas en las que surtan efectos las resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;

IV. No dar cuenta, al Juzgador o a quien presida la Sala, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en las personas servidoras públicas de la administración de justicia subalternos de la oficina, o que se le denuncien por el público verbalmente o por escrito;

V. No engrosar, dentro de ocho días siguientes a la decisión del negocio, la sentencia que corresponda, en los casos que fuere su obligación hacerlo, y

VI. En el caso de los titulares de las Secretarías en el ramo penal, no revisar que se realice de manera inmediata la notificación a los Agentes del Ministerio Público

adscritos, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias; y
VII. Las señaladas en las fracciones VII, XIV y XVI al XX del artículo 258.

Artículo 263. Son faltas de los titulares de las Secretarías de Acuerdos del ramo civil, familiar y de extinción de dominio, las fijadas en el artículo anterior y, además las siguientes:

- I. No turnar a la persona Secretaria Actuarial adscrita los expedientes que requieran notificación personal o la práctica de alguna diligencia;
- II. No hacer a las partes las notificaciones personales en términos de ley; que procedan cuando concurren al Juzgado o Tribunal;
- III. No mostrar a las partes los expedientes sin causa justificada, cuando lo soliciten, mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, o exigir requisitos no contemplados en la ley para tal efecto;
- IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;
- V. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a los lineamientos establecidos en esta ley;
- VI. No observar lo establecido en la fracción VII del artículo 61 de esta ley;
- VII. No entregar a las partes las copias simples de resoluciones o constancias de autos que les soliciten, previo pago realizado en los términos correspondientes, cuando para ello no se requiera acuerdo para la expedición;
- VIII. No entregar las copias certificadas ordenadas por decreto judicial, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído que lo ordene, cuando haya sido exhibido el pago correspondiente y no exista impedimento legal para ello; y

IX. No elaborar los proyectos de acuerdo que deban recaer a los asuntos en trámite a su cargo, de manera adecuada tanto en fondo como en forma conforme a las constancias de los expedientes y la ley que resulte aplicable.

Artículo 264. Son faltas de los titulares de las Secretarías Proyectistas, así como de las de Acuerdos de Justicia Oral Civil:

I. Elaborar proyectos de sentencia o resolución fuera del término señalado por su titular que permita a este último su oportuna revisión; no acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos.

II. No guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución.

III. Mostrar negligencia, descuido, ignorancia o ineptitud en el desempeño de su labor.

IV. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, dejar de aplicar leyes desacatando disposiciones que establecen expresamente su aplicación o bien, aplicando disposiciones que se encuentren derogadas.

V. Elaborar proyectos de sentencia o resoluciones en contravención a las constancias de autos; y

VI. Las demás que deriven de la ley.

Artículo 265. Son faltas de las personas Secretarías Actuarias:

I. No practicar legalmente o con la debida oportunidad y sin causa justificada, las notificaciones personales, ni llevar a cabo las diligencias de sus atribuciones, cuando deban efectuarse fuera del Juzgado o Tribunal.

En materia penal, no practicar la notificación de manera inmediata a los Agentes del Ministerio Público adscritos, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias.

Solicitar a cualesquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales, por sí o por interpósita persona, para efectuar las diligencias o notificaciones, así como solicitar a las partes proporcionen los medios e traslado para realizar las mismas;

II. Retardar indebida o injustificadamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;

III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, y con perjuicio de otros, por cualquier causa que sea, en la diligencia de sus asuntos en general, y, especialmente, para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;

IV. Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos, o sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia, y

V. Practicar embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamientos, de persona física o moral que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del Juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos, para comprobar lo cual, en todo caso, deberá agregar a los autos la documentación que se les presente, a efecto de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia.

Artículo 266. Son faltas de las personas Secretarías Conciliadoras:

I. Dejar de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, reguladas por el artículo 64 de esta ley; y

II. Las demás que deriven de la ley.

Artículo 267. Son faltas de las personas servidoras públicas de los juzgados, salas, direcciones, unidad de gestión judicial, presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

I. Solicitar a cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales por sí o por interpósita persona, como condición para el desempeño de sus obligaciones o rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes, así como aceptar o recibir dádivas o retribuciones de cualquier índole por el desempeño de sus funciones.

II. No concurrir a las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;

III. No atender oportunamente y de forma correcta a los litigantes y público en general;

IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, y una vez que hayan presentado su vale de resguardo e identificación oficial vigente, los expedientes que se hayan publicado en el Boletín del día o se encuentren en los archivos, o exigir a las partes requisitos no contemplados en la ley;

V. No elaborar y despachar adecuada y oportunamente, los oficios, notificaciones, y correspondencia en general ordenados en los procedimientos judiciales y trámites administrativos inherentes al despacho del juzgado, o no llevar a cabo las diligencias que se les encomienden, por su superior jerárquico inmediato o por el titular del órgano jurisdiccional;

VI. No hacer del conocimiento del titular del órgano al que pertenezcan, las faltas cometidas por otros servidores públicos de su área; y,

VII. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley.

Artículo 268. Las personas Secretarías Judiciales, así como las Auxiliares de Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar incurrirán en faltas, si cometen alguna acción que pueda encuadrarse en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI, y IX del artículo 263 y 264 de esta Ley.

Por su parte, las faltas de los Oficiales Notificadores se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 265 de esta Ley.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Gestión Administrativa, a la Unidad de Apoyo Tecnológico y a la Central de Comunicaciones Procesales, cometerán falta si incurren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 263; de la fracción III del artículo 264, de las fracciones II y III del artículo 265; así como los supuestos establecidos en el artículo 267 de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 269. Las faltas en que incurran las personas servidoras públicas, previstas en los Artículos 258 fracciones I a IV, XII, XIV y XVI a XXI; 259 fracciones I a XIV y XVI; 260, incisos a) y b); 262, con excepción de la fracción III; 263, salvo la fracción IX; 265 fracciones II a V y 267 fracciones II a VII, serán sancionadas, la primera vez con amonestación por escrito, y la segunda, con multa. Si la falta es de las que se refieren en la fracción IX del Artículo 263, 264, 266, la fracción I del Artículo 265 o en la fracción I del Artículo 260, se le sancionará con multa si es la primera vez que se comete, y la segunda vez se le sancionará con suspensión temporal.

En el caso de reincidencia en una tercera ocasión tratándose del Artículo 267, el proyectista será separado del cargo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a que se refiere el artículo 271 de esta ley.

Artículo 270. Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los artículos 258 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XV; 262 fracción III, así como reincidir en las establecidas por el artículo 263, serán sancionadas la primera vez con multa en los términos de la fracción II del artículo 255, y la segunda con suspensión

temporal, en los términos de la fracción III, de dicho artículo. Se impondrá suspensión al servidor público que incurra en la falta prevista por la fracción I del artículo 265 o la prevista en la fracción I del artículo 267, cuando se trate de la segunda vez.

Artículo 271. Para la imposición de las sanciones con motivo de las faltas señaladas en la presente ley, la Comisión de Disciplina Judicial deberá tomar en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. La reincidencia en la comisión de faltas;

Para los efectos de la fracción I, se considerarán como faltas graves el incumplimiento de las obligaciones previstas en:

- a).- El Artículo 61, fracciones I a VIII y XII a XVI de esta ley;
- b).- El Artículo 63 fracción I del presente ordenamiento;
- c).- El Artículo 64 fracciones I a III, VI y VII de esta ley;
- d).- El Artículo 65 fracciones III y IV;
- e).- El Artículo 67 de la presente ley, con excepción de la fracción IV.

Igualmente serán consideradas como faltas graves:

- f) Las que se refieren las fracciones I a XIII y XVI a XX del Artículo 258 de esta ley;
- g) El Artículo 260 del presente ordenamiento;
- h) El Artículo 262, fracciones I a V de la presente ley;
- i) El Artículo 263, fracciones I, III, IV y VII a IX de esta ley;
- j) El Artículo 264, con excepción de la fracción VI de este ordenamiento;
- k) El Artículo 265 y 266 de la presente ley;
- l) El Artículo 267, con excepción de la fracción VII, de este ordenamiento legal.

Artículo 272. Todas las disposiciones contenidas en este Capítulo serán aplicables, sin perjuicio de lo que previenen las demás disposiciones legales aplicables a los Servidores del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 273. Cuando una persona servidora pública de la administración de justicia sea sancionado por cometer tres faltas en el desempeño de un mismo cargo, dentro de un período de hasta tres años, será separado del cargo conforme a la fracción IV del artículo 255.

Artículo 274. También se sancionará como falta, según el caso, a juicio de la Comisión de Disciplina Judicial, y en los términos que prescriben, los artículos 269 y 270 de esta ley, las infracciones y omisiones en que incurran los servidores públicos de la administración de justicia de la Ciudad de México, con relación a los deberes que les imponen las disposiciones de esta ley y las demás sustantivas y adjetivas de la Ciudad de México y los reglamentos respectivos.

Artículo 275. Cuando se actualicen las hipótesis a que se refieren el artículo 271 fracción III o 273 de esta Ley Orgánica, según se trate, se ordenará que se instrumente procedimiento en los siguientes términos:

a) Una vez que cause ejecutoria la última resolución sancionatoria, la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de manera oficiosa, ordenará al archivo la remisión de los expedientes relativos a los procedimientos en que se haya declarado previamente la responsabilidad de la persona servidora pública implicada y requerirá su expediente personal; hecho lo cual, elaborará una certificación en la que asiente las fechas en que se declararon firmes dichas resoluciones y dará cuenta al consejero semanero sobre el estatus del asunto.

- b) Con los elementos anteriores, el consejero semanero pronunciará el acuerdo correspondiente, con el que se dará cuenta al Pleno del Consejo.
- c) De estimar procedente el inicio del procedimiento relativo a la separación del cargo, el Pleno del Consejo remitirá el expediente a la Comisión de Disciplina Judicial para su sustanciación, quien por conducto del consejero semanero ordenará la notificación al servidor público de que se trate, para que en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que estime necesarias.
- d) Con la certificación y expedientes recabados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, más los elementos que, en su caso, proponga el servidor público y que deberán tener relación únicamente con la materia del procedimiento de separación del cargo, se celebrará la audiencia. Encontrándose el expediente en estado de resolución se turnará al Consejero ponente para la elaboración del proyecto de resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de que se turne el expediente para dicho fin.
- e) Dicha resolución deberá versar exclusivamente sobre la comprobación de los extremos a que se refiere el Artículo 271 fracción III o 273 de esta Ley Orgánica según se trate.
- f) Una vez hecho lo anterior, se presentará el proyecto a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el que resolverá, en definitiva.
- g) Una vez dictada la resolución de separación del cargo, se turnará a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y SISTEMAS PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES
ADMINISTRATIVAS

Artículo 276. Las sanciones previstas en esta ley serán impuestas por la Comisión de Disciplina Judicial, en primera instancia, ante la presencia del Secretario de la Comisión que dará fe tanto de las sanciones como de las actuaciones de la Comisión.

El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México conocerá de la imposición de sanciones en segunda instancia, pudiendo, en su caso, revisar, revocar o modificar la resolución dictada por la Comisión de Disciplina.

En todo caso el Pleno del Consejo resolverá de forma definitiva e inatacable.

Artículo 277. Causarán ejecutoria:

I.- Las resoluciones o sentencias pronunciadas por la Comisión de Disciplina Judicial, en primera instancia, cuando se hayan consentido expresamente o cuando no se haga valer recurso alguno dentro del término de ley; y

II.- Las resoluciones o sentencias dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en segunda instancia con motivo del recurso inconformidad, mismas que serán irrevocables.

Artículo 278. Para los efectos de la imposición de las sanciones que señala esta Ley, se estará al procedimiento previsto en el artículo 251 de la misma y a lo siguiente: la Comisión de Disciplina Judicial, hará la declaración previa de que el servidor público incurrió en la falta de que se trate, sin más requisitos que oír a éste y al denunciante, si quisiera concurrir a la diligencia.

Artículo 279. El asunto se discutirá y votará en una sola sesión del órgano que corresponda, en caso de empate en la votación, sin aplazar la resolución del asunto, se discutirá de nueva cuenta procediendo a la votación y si aun así no fuere posible el

desempate, quien presida tendrá voto de calidad para ese asunto específico. Los acuerdos tomados serán asentados en las actas respectivas.

Siendo facultad del órgano que corresponda imponer las sanciones administrativas el resolver y calificar de plano, las excusas o impedimentos de sus miembros; si una u otra se presentare para el caso de la primera instancia por más de un integrante de la Comisión de Disciplina Judicial, ésta será calificada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y de resultar fundada, el o los Consejeros en que proceda, serán sustituidos en cuanto a la integración de dicho órgano y exclusivamente para los efectos del asunto en particular, por las Consejeras o Consejeros que se designen mediante el turno que para tal efecto lleve la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 280. Las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieren a la designación, ternas de propuestas de designación o de ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el recurso de revisión administrativa, que tendrá alcances de anulación del acto combatido.

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México determine si el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México designó, adscribió, emitió la propuesta de designación o de ratificación, o removió a una Magistrada o Magistrado o a un Juzgador, con estricto

apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo.

Artículo 281. El recurso de revisión administrativa podrá interponerse en contra de:

- I. Resoluciones de designación con motivo de un examen de oposición, por cualquiera de las personas que hubieren participado en él;
- II. Resoluciones en las que se emita opinión negativa sobre la propuesta de designación o de ratificación, se interpondrá por el titular de la Magistratura o el Juzgador en el caso de negativa a la ratificación; y
- III. Resoluciones de remoción.

Artículo 282. El recurso de revisión administrativa deberá presentarse por escrito ante quien presida el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la resolución que haya de combatirse. Quien presida el Consejo instruirá a un integrante de éste, para que realice y presente el informe circunstanciado, en el que se sostenga la legalidad del acto combatido, acompañado de aquellos elementos probatorios en que se haya fundado el mismo. El recurso de revisión y el informe correspondiente serán turnados, dentro de los tres días hábiles siguientes, a un magistrado ponente según el turno, para que elabore el proyecto de resolución que corresponda.

Artículo 283. En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de designación o adscripción, deberá notificarse también al tercero interesado, teniendo este carácter la o las personas que se hubieren visto favorecidas con la resolución que se combate, a fin de que en el término de cinco días hábiles pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 284. Tratándose de los recursos de revisión administrativa interpuestos contra las resoluciones de designación, no se admitirán más pruebas que las documentales públicas, las cuales deberán ser ofrecidas por el promovente o el tercero interesado en el escrito de interposición de recurso o en el de contestación a éste.

Artículo 285. En caso de que el recurso de revisión administrativa se presente en contra de resoluciones de remoción o propuestas de designación o de ratificación, el magistrado ponente podrá ordenar la apertura de un período probatorio hasta por diez días. En este caso, únicamente serán admisibles las pruebas documental y testimonial. Cuando alguna de las partes ofrezca una prueba documental que no obre en su poder, solicitará al magistrado ponente que requiera a la autoridad que cuente con ella, a fin de que la proporcione a la brevedad.

Artículo 286. Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que declaren fundado el recurso de revisión administrativa planteado, se limitarán a declarar la nulidad del acto impugnado, para el efecto de que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México dicte una nueva resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Dichas resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

La nulidad del acto que se reclame no producirá la invalidez de las actuaciones del magistrado o juez nombrado o adscrito.

La interposición del recurso de revisión administrativa no interrumpirá en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA CONTRALORÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 287. La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que fijan las leyes aplicables a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Tribunal Superior de Justicia, incluyendo a los del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Artículo 288. La Contraloría contará con el personal necesario para el correcto ejercicio de sus facultades.

Contará con una persona titular que se denomina Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, nombrado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a propuesta de quien lo presida, durará en el cargo seis años sin posibilidad de reelección, deberá satisfacer los requisitos que señala el artículo 16, con excepción de lo establecido por el último párrafo de la fracción VII, de esta ley, deberá además acreditar los conocimientos suficientes para el ejercicio del cargo.

Artículo 289. La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;
- II. Comprobar el cumplimiento, por parte de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Consejo de la Judicatura de la

Ciudad de México, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

III. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a que se refiere la fracción VI del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México;

IV. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

V. Establecer las sanciones correspondientes y dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para su correspondiente aplicación; y

VI. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto.

SEGUNDO. Se crea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de junio de 2019, con excepción de las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, las cuales deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018; así

como las de la Sala Constitucional, que deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

QUINTO.- A partir del inicio de la vigencia de la legislación relativa, el Congreso deberá designar al Consejo Judicial Ciudadano a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

El Consejo Judicial Ciudadano designará a las y los integrantes del Consejo de la Judicatura a más tardar el 15 de junio de 2019.

Para la sustitución escalonada de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura, en la primera integración, el Consejo Judicial Ciudadano designará a tres Consejeras o Consejeros de la Judicatura que ocuparán el cargo por cuatro años, a dos consejeras o consejeros que lo ocuparán por tres años y a dos consejeras o consejeros que lo ocuparán dos años.

SEXTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará las adecuaciones necesarias que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determine, sobre las disposiciones que se encuentran impugnadas.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 7 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Ricardo Cervantes
Peredo

Dip. Felipe Félix De la Cruz Ménez

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. Minerva Citlalli Hernández

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Paulo Cesar Martínez López

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. José Alfonso Suárez Del Real y
Aguilera

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS

**DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

...

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración el siguiente: **INICIATIVA CON DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La iniciativa con decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, por la que se adiciona la fracción III del Código Penal para el Distrito Federal, tiene por objeto:

1. Considerar una pena mayor, a los agresores que cometan conductas delictivas equiparadas a la violación, que de manera premeditada valiéndose de sus intenciones lo comentan suministrando sustancias psicotrópicas a las víctimas.
2. Salvaguardar y garantizar para dar certeza jurídica a todas las víctimas de delitos sexuales en su modalidad de violación bajo el contexto de drogas, con apego a la ley, al respeto a sus derechos humanos y la dignidad humana.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En información obtenida de la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas. Del documento de la Organización Mundial de la Salud del 2013.

Las mujeres en muchas partes del mundo, la violencia es una de las principales causas de lesiones y discapacidad y un factor de riesgo de sufrir otros problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva. La violencia tiene consecuencias a largo plazo para estas mujeres y sus hijos, así como costos sociales y económicos para toda la sociedad. Muchos acuerdos internacionales, incluso la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, han reconocido el derecho humano fundamental de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Las Naciones Unidas definen en términos generales la violencia contra la mujer como todo acto que produce o puede producir un daño a la salud física, sexual o mental de las mujeres. No obstante, en muchos entornos los sistemas jurídicos y las normas sociales siguen tolerando o aun aprobando que los hombres usen la violencia contra las mujeres en muchas circunstancias.

La violencia contra la mujer se ha documentado en todos los países donde se ha estudiado el problema y en todos los grupos sociales, económicos, religiosos y culturales. En prácticamente todos los entornos, las mujeres tienen grandes probabilidades de sufrir violencia infligida por sus parejas o por otras personas que conocen, a menudo durante períodos prolongados. Si bien los hombres y los niños son también víctimas de violencia, incluida la violencia sexual, ciertas formas de violencia como la violencia infligida por la pareja y la violencia sexual afectan desproporcionadamente a las mujeres y la mayoría de las muertes resultantes de estas formas de violencia corresponden a mujeres, mientras que la gran mayoría de los agresores son varones. La medición de la prevalencia plantea retos porque las mujeres a menudo no notifican sus experiencias de violencia.

Sin embargo, en investigaciones recientes se han reunido datos comparables sobre la prevalencia en un número creciente de países. Se ha logrado esto en encuestas basadas en la población como las Encuestas de Demografía y Salud, las Encuestas de Salud Reproductiva implementadas por Macro International y los CDC y el Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer. Este último, por ejemplo, examinó 10 países y encontró que entre 15% y 71% de las mujeres que había tenido compañeros íntimos informaron que habían sido víctimas de violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo en algún momento de sus vidas.

La violencia contra la mujer tiene consecuencias para la salud tanto mortales como no mortales. Las consecuencias mortales incluyen el homicidio, el suicidio, la mortalidad materna y las defunciones relacionadas con el sida. Las consecuencias no mortales abarcan trastornos de salud física y mental, como:

Lesiones físicas y discapacidad;

Embarazo no deseado y aborto inseguro;

Infecciones de transmisión sexual,

Incluida la infección por el VIH;

Fístulas ginecológicas traumáticas; n complicaciones del embarazo y el parto, incluido el bajo peso al nacer (cuando la violencia se produce durante el embarazo);

Depresión y ansiedad; n trastornos del sueño y de los hábitos alimentarios;

Consumo perjudicial de drogas y alcohol;

Baja autoestima; n trastornos de estrés postraumático;

Autoagresión; n trastornos del aparato digestivo;

Síndromes de dolor crónico.

En general, las mujeres que son víctimas de la violencia informan que han tenido más intervenciones quirúrgicas, más consultas médicas y más estadías en hospitales que las mujeres sin antecedentes de maltrato y los efectos sobre su salud tal vez persistan mucho tiempo después de que acaba la violencia. Las consecuencias para la salud sexual y reproductiva de las mujeres pueden incluir el embarazo no deseado, que es resultado ya sea directo por las relaciones sexuales forzadas, o indirecto, por la incapacidad de usar métodos anticonceptivos o negociar el uso de condones. Otra vía indirecta puede ser el comportamiento sexual de alto riesgo de las mujeres que sufrieron abuso sexual cuando eran niñas. La violencia contra la mujer es también un importante factor de riesgo asociado con otros problemas de salud. Por ejemplo, en algunos entornos, se ha demostrado que ser víctima de violencia se asocia con ser VIH positivo; a la inversa, ser positivo al VIH es un factor de riesgo de sufrir violencia.

Conceptualización.- ADIVAC conceptualiza la violencia familiar, sexual y de género como problemas de salud pública y de procuración de justicia, en tanto que las personas que las padecen experimentan un trauma corporal y se enfrentan a la

impunidad; elementos que son abordados en la Asociación desde la medicina y el derecho.

Datos de Investigación de ADIVAC

En México se estima que cada nueve minutos se violenta sexualmente a una persona, lo que sólo en el Distrito Federal representa sesenta mil personas por año. (Harrel, 1982). Debido a ello, podemos afirmar que la violencia sexual en todas sus variedades (violación, abuso sexual, incesto, hostigamiento sexual, pornografía infantil, entre otras) ha sido un fenómeno que sucede cotidianamente y ha estado presente por generaciones.

¿Cómo se ha abordado esta problemática en México? Comenzó a abordarse gracias a la insistencia de múltiples grupos de mujeres preocupadas por el gran número de niñas, niños adolescentes y mujeres agredidas sexualmente; por algunas Diputadas, Diputados, Instituciones públicas, académicos y personas a nivel individual. Por ejemplo, en 1988 se llevó a cabo un Foro de Consulta Ciudadana; a partir de entonces se replanteó el Código Penal del Distrito Federal en su apartado sobre Delitos Sexuales. Se instauraron cuatro Agencias Especializadas para atender delitos sexuales y, en 1990, se creó dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el Centro de Terapia de Apoyo y La Dirección de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. Por otro lado, desde la sociedad civil surge en 1976 CAMVAC (Centro de Apoyo para Mujeres Violadas, AC), en seguida se funda COVAC (Colectivo En contra de la Violencia Hacia las Mujeres, AC, 1984) que en sus inicios atiende la violencia sexual y posteriormente es fundada ADIVAC (Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, AC, 1990) que retoma entre sus objetivos la atención multidisciplinaria de la problemática de la violencia sexual y de género. Asimismo, desde el ámbito académico se instaura en la FES-Iztacala de la UNAM el PIAF (Programa Interdisciplinario de atención a la violencia sexual y estudios de

género, 1988) y en Ciudad Universitaria - Facultad de Psicología, empieza en funcionamiento el ya extinto PAIVSAS (Programa de Atención Interdisciplinaria a sobrevivientes de un abuso sexual).

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CONTEXTO DE DROGAS

ANTECEDENTES

Las relaciones entre sexo y drogas han sido claras y han estado muy bien documentadas durante cientos de años (Martin, 2001). Las llamadas “pócimas amorosas” se han utilizado como “ayuda sexual” tanto en textos antiguos, clásicos y contemporáneos, pero sobre todo cuando los hombres perseguían a una mujer (Bellis y Hughes, 2004). La administración de opiáceos, setas alucinógenas u otros productos vegetales sin el conocimiento de la víctima se han practicado en los ritos de iniciación de ciertas sectas religiosas o de ciertas tribus (Cruz-Landeira, Quintela y López-Rivadulla, 2008).

En realidad, dichas “pócimas” eran a menudo plantas u otras sustancias con propiedades psicoactivas destinadas a excitar o a desorientar a un individuo, y con frecuencia fueron las sustancias identificadas con mayor frecuencia, seguidas de bromazepam, nordiazepam y midazolam. En raras ocasiones se detectaron otras benzodiazepinas y análogos, y en casi el 50% de los casos pudo constatarse el consumo previo por parte de la víctima de narcóticos, drogas de abuso o fármacos.

Las drogas ilícitas son responsables de una considerable carga de enfermedad y morbilidad en el mundo, también se conoce que el uso de drogas ilícitas cumplen con los objetivos perseguidos por los usuarios; no ser despreciados, evadir problemas ó evitar situaciones temidas. Por otro lado Se ha determinado que

durante la adolescencia y la juventud se pierde un considerable número de años de vida ajustado por discapacidad, lo que representa una importante carga de enfermedad en algunos países, determinándose que las principales causas son el abuso de alcohol y adicción a drogas. En este contexto, y de acuerdo a los resultados de algunos estudios, se ha determinado que existe una relación significativa positiva entre el uso de drogas y personas que sufrieron abuso sexual por adultos durante la infancia o la adolescencia.

Sólo en Ciudad de México, más de 300 mujeres son violadas al año en completo estado de narcosis, y la cifra es cada vez mayor, asegura Laura Martínez, la presidenta de la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas (ADIVAC), la única institución civil que atiende los casos de violencia sexual en México. Esta cifra coincide con el cálculo que hace Carlos Díaz, toxicólogo con 20 años de experiencia en el laboratorio de química forense que pertenece a la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México.

En promedio analizamos casi una denuncia por día es notorio que el uso de sustancias que facilitan la violación va en aumento, en la gran mayoría de casos las víctimas no llegan a los 25 años.

Carlos Díaz es también catedrático en el Instituto Tecnológico de Monterrey y advierte que existe un catálogo cada vez más amplio de sustancias sicotrópicas que se usan para cometer abusos sexuales.

El efecto que se busca en la víctima es siempre el mismo: quebrar su voluntad hasta convertirla en un juguete de su agresor. Un juguete que no tendrá memoria del ataque.

Caso Documentado. Al alcance de la mano

Lo primero que Cristina vio al despertar fue la alfombra roja del hotel. Le dolían los brazos y las piernas. Su ropa estaba a ambos lados de la cama. En una pequeña mesa, bajo una lámpara, un reloj marcaba la 1 de la tarde. 16 horas antes se había arreglado en la habitación de una amiga de la universidad para ir juntas a una fiesta. Cristina recuerda que conoció a un muchacho con quien estuvo bailando salsa y luego se quedó conversando con él cerca de la barra. No sabe por qué le pidió a su amiga que se fuera.

Ya en 2010 la ONU advertía sobre el incremento alarmante de las “drogas de la violación” y la aparición de nuevas sustancias.

En el caso de Latinoamérica, las más utilizadas son las benzodiazepinas y pueden conseguirse con facilidad en cualquier farmacia.

Los violadores saben qué cantidades les permiten conseguir un estado de sedación y pérdida de memoria. Si se mezcla con alcohol el efecto se potencia. Las benzodiazepinas son drogas de efectos sedantes e hipnóticos que en dosis reducidas se recetan con frecuencia a pacientes que sufren de estrés, crisis nerviosas, somnolencia y ansiedad.

Aunque se suele necesitar una receta médica para conseguirla, los controles son muy fáciles de burlar. Basta con que uno acuda a un médico del sistema público y luego a uno del privado para conseguir dos prescripciones.

Según la ONU, en algunos países ni siquiera se exigen recetas y sus farmacias venden estos narcóticos a través de internet o por teléfono e incluso ofrecen envíos internacionales.

Sin saberlo, muchos debemos de haber visto las plantas de las que se extrae la burundanga, quizá la “droga de violación” más conocida en América Latina.

El estramonio, el floripondio y el toloache, de la familia de las solanáceas, crecen de manera silvestre en toda la región y no es raro hallar sus flores acampanadas en algún parque público.

El principio activo de la burundanga, llamada también “aliento del diablo”, es la escopolamina.

Según el Departamento de Salud de los Estados Unidos este alcaloide provoca desorientación, alucinaciones, amnesia y en dosis elevadas resulta mortal. Sin embargo, a pesar de su peligrosa fama, esta droga se utiliza cada vez menos para agresiones sexuales. “Esta sustancia hace que la víctima pierda la voluntad, pero también la puede volver agresiva.

Y en Latinoamérica una de las nuevas drogas silenciosas que está reemplazando a la burundanga es el GHB.

Su denominación científica es ácido Gamma-hidroxibutirato, un nombre tan complejo como difícil resulta detectarlo. Tiene usos médicos en el tratamiento de la dependencia al alcohol, pero sus usos ilegales son frecuentes y más célebres. Erróneamente la llaman éxtasis líquido porque su primer síntoma es la euforia. “Es un ácido que no es complicado de sintetizar y algunos delincuentes la preparan hasta con removedor de pintura“, dice el toxicólogo mexicano Carlos Díaz.

El GHB no tiene olor ni color y basta con mezclar dos o tres gotas en la bebida de la víctima para que ésta quede a disposición del agresor.

Las mujeres que han sido violadas por este método, dicen que lo último que recuerda de la noche en que abusaron de ella es que se animó a bailar sobre la barra de una discoteca en un balneario al sur de Lima. Estaba irreconocible.

Las drogas sintéticas han bajado de precio y jóvenes que antes no las compraban ahora lo hacen. Cuando se trata de GHB normalmente la piden como “viola fácil”.

En comunicación con BBC Mundo, representantes de la Organización Mundial de la Salud señalaron que los controles internacionales para el comercio de GHB son mínimos. Para esta institución, ni siquiera el uso legal de esta droga se justifica porque existen medicamentos más seguros para tratar las mismas enfermedades.

Violaciones sin registro

Es arriesgado dar una cifra exacta porque no las hay. Analizamos ocho o nueve denuncias a la semana eso no me lo puede refutar nadie, dice Carlos Díaz, del laboratorio de química forense de la Ciudad de México.

La poca información que existe en la región resulta incompleta o fragmentada y casi siempre depende de iniciativas ajenas a los gobiernos.

En Colombia el último informe se desarrolló en la Universidad Nacional tras reunir reportes del Grupo de Élite de Delitos Sexuales entre junio de 2013 y marzo de 2014. Sólo en Bogotá se denunciaron 184 agresiones sexuales de las cuales 53 fueron facilitadas por drogas. Casi la tercera parte.

Tener información exacta sobre estos casos resulta tan relevante para diseñar políticas públicas como lo puede ser un buen diagnóstico médico para curar a un enfermo.

Una de cada cinco violaciones atendidas en los hospitales clínicos de la Ciudad de México involucra drogas. A falta de una autoridad nacional que lo haga, algunos centros de salud han optado por llevar sus propias estadísticas.

Las drogas invisibles

No recuerdan la fiesta, reunión, o bar a la que asisten. Pronto descubren detalles en la habitación, en el baño o en el lugar donde despiertan que delataban que alguien había estado con ella. Su cuerpo también lo nota. Cuando se atienden en un hospital les confirman la violación pero las pruebas toxicológicas resultaron negativas.

Las evidencias desaparecen muy pronto

La mayoría de drogas de la violación se eliminan del organismo en menos de 12 horas. Luego, la única manera de detectarlas es con un examen capilar que se realiza en centros especializados.

Este proceso es más largo, requiere la elaboración detallada de la historia clínica del paciente y en muchos casos la víctima debe pagarla. Normalmente se busca cocaína, cannabis, benzodiazepinas, alcohol y ya. No se busca más sustancias sicotrópicas porque el protocolo no lo exige”, señala el toxicólogo mexicano Carlos Díaz.

El GHB y otras drogas muchas veces pasan inadvertidas bajo el radar de las pruebas médicas que son fundamentales en un proceso judicial por violación.

Hay un tema de costos, y además muchos delincuentes han aprendido y usan las drogas más difíciles de rastrear.

Sin una prueba médica que certifique que fue drogada y muchas veces sin ningún recuerdo del agresor, la violación suele ser el inicio de un drama judicial más largo y también doloroso.

“Nunca pierdas de vista tu copa”

Quizá éste es el consejo más común que escucha una adolescente que empieza a salir a sus primeras discotecas. No es una advertencia exagerada. Las “drogas de la violación” deben ser ingeridas para surtir efecto.

Es un mito que con el simple contacto o roce uno pueda resultar drogado. Ninguna de estas sustancias actúa de esa manera, afirma el toxicólogo español La cantidad que se requiere para narcotizar a alguien suele ser tan baja y se diluye con tanta rapidez que no hacen falta más que unos pocos segundos para que el violador deslice la droga en una copa. Y en un ambiente de fiesta y alcohol, no es difícil un descuido.

En un intento por limitar el uso de diversos fármacos para cometer delitos sexuales la ONU recomendó a la industria química desarrollar medidas de seguridad con colorantes y sabores de manera que la víctima pueda darse cuenta.

Esta sigue siendo aún una recomendación. Desde que diversos medios comenzaron a denunciar el creciente uso de “drogas de la violación” y sus consecuencias, la mexicana Laura Martínez, presidenta de ADIVAC, empezó a contestar un tipo de llamadas telefónicas que nunca antes había recibido.

Son mujeres que le cuentan sobre una noche, meses o años atrás, que resulta confusa en sus memorias, y que siempre sintieron que algo no anduvo bien. Después de unos segundos le dicen con una convicción que les pesa: Hoy estoy segura que aquella vez fui violada.

Diversas mediciones identifican al alcohol como la sustancia preferida de los adolescentes. La encuesta realizada a estudiantes de la Ciudad de México en 2009 (Villatoro, et.al.; 2010), reportó que el 71.4% de los estudiantes consumieron alcohol alguna vez en su vida, de los cuales el 23.3% presentaron abuso de alcohol. En este sentido, el consumo de alcohol ha sido asociado con diversos factores sociodemográficos, sociales y personales, siendo uno de los principales factores de riesgo el abuso sexual (Villatoro, et.al.; 2012), pues es mayor la probabilidad de consumir alcohol en adolescentes que han sido víctimas del mismo. Aunado a esto, estudios recientes revelan que el abuso sexual es un problema que ha ido en aumento, entre 2003 y 2012 se reportan prevalencias entre 3.9 % y 9.9% en hombres y del 6.6% al 10.7% en mujeres adolescentes (Villatoro, et al.; 2013).

Los resultados reportan que 40.1% de los hombres y 52.6% de las mujeres que han consumido alcohol alguna vez sin abusar de él, presentan abuso sexual. Asimismo el 36.5% de los hombres y el 30.3% de las mujeres que han abusado del alcohol reportan también abuso sexual. Mientras que el 23.5% de los hombres y el 17.2% de las mujeres presentan abuso sexual sin haber consumido alcohol. Al analizar los factores asociados al consumo de alcohol, tomando en cuenta el abuso sexual como principal predictor; se encontró que ser estudiante de bachillerato, haber trabajado el año anterior y la nula convivencia al día con el padre, fueron factores de riesgo para ambos tipos de consumo en hombres y mujeres.

Mientras que para el abuso de alcohol, además de los anteriores predictores se agregan, en ambos sexos, la poca convivencia al día con los padres. En los hombres, además se presentan como factores de riesgo, que la escolaridad del padre y de la madre sea de secundaria o mayor.

Los resultados muestran que existe una alta relación entre el consumo y/o abuso de alcohol y la presencia de abuso sexual en los estudiantes. Por lo cual, es de suma importancia que los modelos de prevención y tratamiento en adicciones, promuevan la convivencia de los padres con sus hijos, ya que sin duda trabajar en esta área protegerá a los adolescentes, en especial a los de bachillerato, de los riesgos del consumo de alcohol, así como de sufrir otras experiencias traumáticas como es el abuso sexual.

DROGAS FACILITADORAS DE ASALTO SEXUAL Y SUMISIÓN QUÍMICA

Históricamente, las drogas han existido con un sentido cultural y religioso, asociado a ritos y ceremonias, estilos que por sus características no constituían factores que quebrantaran de forma significativa la salud. Desde tiempos muy remotos, el hombre y la mujer han buscado sustancias que les permitan incrementar su placer sexual, y han recurrido a diferentes sustancias naturales o sintéticas, por lo que constituye un aspecto de gran importancia la asociación entre la sexualidad y el consumo de drogas

En los últimos años el uso de drogas ha cobrado un “nuevo” protagonismo por su asociación con las agresiones sexuales, robos y otras prácticas delictivas, ya que en ocasiones son utilizadas con el fin de manipular la voluntad de las personas, lo que se ha venido a denominar con el concepto de Sumisión Química (SQ), término que se empleó por primera vez por Poyen, Rodor, Jouve, Galland, Lots y Jouglard (1982) para referirse a la administración de un producto a una persona sin su conocimiento con el fin de provocar una modificación de su grado de vigilancia, de su estado de consciencia y de su capacidad de juicio. Esta vulnerabilidad se provoca deliberadamente con el fin de causar a la víctima un perjuicio secundario (robo, firma de documentos y, sobre todo, agresión sexual).

En la práctica, las víctimas están dormidas, o bien despiertas pero bajo el control del agresor (Saint-Martin, Furet, O-Byrne, Bouyssy, Paintaud y Autret-Leca, 2006). Debido a la frecuencia de este fenómeno y a la escasez de revisiones específicas, se pretende realizar una actualización sobre la prevalencia, características y perfil del agresor y de la víctima, de las drogas más utilizadas con este fin, así como de las medidas preventivas para reducir su presencia.

SOLUCIÓN

El daño que sufren las víctimas de violaciones es terrible, desde lo físico pasando por lo psicológico. Estos casos configuran una experiencia traumática que posteriormente requiere de un tratamiento integral, que aún no consigue borrar por completo las secuelas de este tipo de hechos.

El proyecto prevé subir hasta la mitad de años de lo que prevé actualmente el Título Quinto Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, Capítulo I, Violación de, a los a los agresores que cometan conductas delictivas equiparadas a la violación, que de manera premeditada valiéndose de sus intenciones lo comentan suministrando sustancias psicotrópicas a las víctimas.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme a los artículos 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPÍTULO I VIOLACIÓN

ARTÍCULO 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

I. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

III. Al que valiéndose de sus intenciones para suministrar cualquier sustancia psicotrópica, para provocar en la víctima, cambios temporales en la percepción, somnolencia hasta la pérdida de conciencia, abusando de este estado, premeditadamente el agresor cometa violación. Se le impondrá una pena que aumentará a la mitad de lo previsto en este capítulo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



morena

VII LEGISLATURA

Ciudad de México, a ___ de _____ de 2017.

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La que suscribe, Diputada Beatriz Rojas Martínez a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo estipulado por el artículo 10 fracción XXI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 136, CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES, DEL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL, LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL, DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.-.De acuerdo con los datos arrojados de los **RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES (ENDIREH) 20161**, en el que se presentan cifras alarmantes en las que mujeres de 15 años y más, 66.1 por ciento han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida; así mismo el



VII LEGISLATURA

43.9 por ciento de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación, por lo que respecta en los espacios públicos o comunitarios, el 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual.

La información contenida en la encuesta de la ENDIREH-2016 permite dimensionar y caracterizar la dinámica de las relaciones que mantienen las mujeres con las personas que integran sus hogares, particularmente con su esposo o pareja, así como sobre las relaciones que han establecido en los centros educativos y laborales o en el espacio comunitario. Lo anterior, con la finalidad de identificar si han experimentado situaciones adversas como agresiones de cualquier tipo, amenazas, coerción, intimidación, privación de su libertad o abusos verbales, físicos, sexuales, económicos o patrimoniales que les causaron un daño directo o tuvieron la intención de hacerlo.

Haciendo mención que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

2.- Una de las recomendaciones hechas por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) al Estado Mexicano en 2012, fue que se le diera una alta prioridad a la armonización de leyes y las normas federales, estatales así como municipales, con la convención en particular, mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes y garantizar que toda la legislación sea acorde a las disposiciones de la Convención, ya que de acuerdo con el comité se observa con preocupación que esta situación da lugar a disposiciones



VII LEGISLATURA

discriminatorias contra las mujeres o a definiciones y sanciones distintas en relación, entre otras cosas, con la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y **el homicidio llamado “de honor”, así como sobre el adulterio en los 32 estados del Estado parte.**

También preocupa al Comité la falta de una armonización sistemática de la legislación del Estado parte, por ejemplo, las leyes civiles, penales y procesales en los planos federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención. También le preocupa la falta de mecanismos efectivos para aplicar y supervisar las leyes sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y la legislación y los reglamentos pertinentes en relación con el acceso de las mujeres a los servicios de atención sanitaria y la educación. También preocupan al Comité los efectos de la reforma del sistema de justicia penal (2008) y su progresiva aplicación a la situación de las mujeres ante las autoridades judiciales, así como la falta de datos oficiales sobre el número de enjuiciamientos, fallos condenatorios y penas impuestos a los autores de actos de violencia contra la mujer.

3.- La significación penalística de esta disposición es la presunción de que el agente actúe en un estado de ánimo que brinde sobrados fundamentos para que se debilite o atenúe la responsabilidad de la conducta homicida por él perpetrada. De tal manera que un presunto homicida puede acreditar como atenuante que incurrió en ese ilícito porque perdió momentáneamente el control de sus emociones y, por ende, actuó bajo un estado mental transitorio que tiene una reducida imputabilidad penal.



VII LEGISLATURA

Siendo más alarmante aun que esta hipótesis de crímenes en estado de emoción violenta aplique en casos recurrentes dentro de la esfera familiar. Nos referimos específicamente a los cónyuges que por sentirse engañados o traicionados asesinan a su pareja y aludiendo como excusa el precepto legal de **"estado de emoción violenta"**.

Cabe recordar que lo que hoy conocemos como homicidio en estado de emoción violenta es producto de la transformación paulatina del conyugicidio, figura que permitía hasta los inicios del siglo XX el asesinato del cónyuge infiel sin pena alguna. La exención obedecía al ejercicio de la venganza privada absoluta que constituía, en esa etapa del desarrollo del Derecho Penal, la forma de aplicar la represión.

Hoy en día al haberse constituido esta figura, se percibe que de continuar aplicándose así la justicia en materia penal, se puede incurrir en graves excesos en contra de las mujeres. Considerando las cifras citadas con anterioridad mismas que nos indica que la mitad de los homicidios de mujeres son a manos de sus parejas varones tenemos que un precepto legal favorece al varón que al ver amenazada su honra por una supuesta infidelidad de su mujer, pueda optar por privarla de la vida. No obstante, es necesario reiterar que si bien es cierto un crimen cometido en estado de emoción violenta no necesariamente deja al criminal sin culpa, sí le atenúa significativamente la pena.

4.-. De acuerdo con la doctrina penal señala que la emoción violenta es un hecho psíquico, un estado afectivo que transforma de modo transitorio pero brusco el equilibrio de la estructura psicofísica del individuo. Siendo así que la existencia de la emoción es el paso hacia la excusa, debido a que es considerada en sí misma por el



VII LEGISLATURA

Derecho como un estado en el cual el sujeto actúa con disminución del poder de los frenos inhibitorios de la voluntad. El paso de la exención a la atenuación de la pena del homicidio cometido por emoción violenta, respecto del homicidio simple implica por un lado el reconocimiento de la prohibición de matar, pero a su vez declara la licitud de la emoción.

Por lo que es necesario referir que en estos casos estamos ante un hecho delictivo denominado "crimen pasional", en el caso de una infidelidad, el sujeto activo (homicida) esta consiente de su situación emocional, al momento de privar de la vida a otro, ante la presencia de sentimientos como el odio, resentimiento en contra de aquélla por el hecho de verse amenazada su honra como consecuencia de la infidelidad de su mujer.

Es así que el principio cultural de "no matar" se ve justificado con el argumento social de matar preso de intensa emoción y así mismo se juzga, toda vez que la ley es benigna ante las cabezas acaloradas y los corazones emocionados.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la violencia que se ha generado contra la mujer, ha sido consecuencia del conjunto de actitudes y prácticas sexistas vejatorias u ofensivas llevadas a cabo en contra de las mismas, como lo es el machismo, que tiende a promover y justificar la subsistencia de actitudes discriminatorias contra las mujeres y como parte de este el uso de cualquier tipo de violencia contra las mujeres con el fin de mantener un control emocional o jerárquico sobre ellas.

Las circunstancias que hacen excusable el estado de emoción violenta argumentan diversos autores, deben ser ajenas al actor y no provocadas por él mismo, el invocar



VII LEGISLATURA

emoción violenta al cometer homicidio contra un cónyuge, es contradictorio a esta idea, pues si bien se sabe que el sujeto que despliega la conducta homicida encuadra todas las acciones, incluyendo las circunstancias para llevar a cabo a la comisión de este delito, ya que conociendo del privilegio que le otorga la norma jurídica, el sujeto activo, consuma la acción con pleno conocimiento.

En este sentido se considera necesario mencionar, que la existencia de la Tesis Aislada (Penal), que explican lo que se debe entender por "estado de emoción violenta" y que forman parte de las fuentes del derecho para llevar a cabo una interpretación apegada a Derecho, que nos lleve a una idea más certera, de lo que esto se refiere;

*"Semanao Judicial de la Federación, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, XII, Julio de 1993 **ESTADO DE EMOCION VIOLENTA, ATENUANTE DE. DEBE COMPROBARSE PLENAMENTE.** El estado de emoción violenta consiste en una conmoción orgánica consiguiente a impresiones de los sentidos, la cual produce fenómenos viscerales que percibe el sujeto emocionado, traduciéndose en gestos u otras formas violentas de expresión; es decir, se trata de una perturbación de carácter psicológico que conlleva a actuar de una forma determinada y que para ser considerada como atenuante del delito de homicidio, debe estar plenamente comprobada mediante pericial médica, pues el solo dicho del impetrante, no es suficiente para considerar acreditada tal modificativa de responsabilidad."*

Por lo que en este entendido no debe confundirse la emoción violenta con la actitud violenta que, como disposición permanente del acusado contra su esposa, sea lo que motivo su inexcusable conducta hacia ella, no se puede seguir asentando de pretexto las cotidianidades de una determinada conducta como excusa para contravenir leyes y más aún atenuar las penas aplicables, es necesario tener muy claro que el estado de emoción violenta llega a ser un pretexto para privar de la vida tanto mujeres como a hombres, imposibilitando completa responsabilidad al actor de sus acciones, pues si bien hay que tomar muy en cuenta que exista la posibilidad de un ofuscamiento,



VII LEGISLATURA

también es verdad que cuando se habla que existe una relación entre el sujeto activo y la víctima ya existe una condición de relación afectuosa que deja a un lado el estado mental y se incorpora a un delito denominado “crimen pasional”, que por ningún motivo puede atenuarse so pretexto del estado emocional.

La criminóloga y catedrática de las materia Derecho Penal y Criminología en la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona) y autora del libro Mujeres, Derecho Penal y Criminología, **Elena Larrauri Pijoan** manifiesta que la acción violenta expresa orientaciones y valoraciones de orden histórico cultural y pone en evidencia diferencias como las de género en los homicidios por emoción violenta.

Así mismo, sostiene que la violencia no proviene de los genes, ni del instinto humano, surge del aprendizaje diario en sociedad. Estos estudios echan por tierra la idea de que el crimen pasional Tal como lo indican las cifras, el tema de los asesinatos de mujeres no ha sido tratado seria y responsablemente por el Estado, ni por la sociedad.

Por su parte la psicoterapeuta y abogada Pilar Aguilar Malpartida, catedrática e investigadora en la Universidad Católica del Perú, señala que *“...el delito de homicidio por emoción violenta, actualmente es parte del Derecho Penal simbólico y como tal, en vez de ser uno de los instrumentos sociales que coadyuven a cambiar la situación de sometimiento y violencia a la que se encuentran sujetas muchas mujeres, encubre esta situación o peor aún la promueve.”*

Así mismo Pilar Aguilar agrega que *“...no obstante la evolución producida en el Derecho Penal la figura de la atenuación del homicidio cometido contra una mujer por su pareja es la figura heredera del conyugicidio que continúa justificando de manera*



VII LEGISLATURA

velada que los hombres “laven las ofensas contra su honor” con sangre, como en épocas pasadas. Para el sistema, persiste la concepción de que el honor supuestamente mancillado de los hombres ya sea por el adulterio, por el abandono o simplemente por el ejercicio de la libertad, vale más que la vida de las mujeres de las que no hace tanto se podía disponer legalmente.”

5.- El delito de homicidio por emoción violenta, en la actualidad forma parte de nuestro Derecho Penal, tal y como se encuentra consagrado en el artículo 136 del código penal Vigente para el distrito Federal que en lugar de ser uno de los instrumentos sociales que coadyuvan a cambiar la situación de sometimiento y violencia a la que se encuentran sujetas muchas mujeres en el país y concretamente en la Ciudad de México, encubre esta situación, la promueve y consiente.

No obstante la evolución producida en el Derecho Penal la figura de la atenuación del homicidio cometido contra una mujer por su pareja, de acuerdo al caso en particular, cónyuge, ex cónyuge, concubina, ex concubina, asimismo con quien se tenga o se haya tenido una relación de hecho, siendo una figura heredera del conyugicidio que continúa justificando de forma opaca que los hombres respondan a las ofensas contra su honor con sangre, como en épocas pasadas.

Para el sistema, continua persistiendo la concepción de que el honor supuestamente mancillado de los hombres ya sea por el adulterio, por el abandono o simplemente por el ejercicio de la libertad, vale más que la vida de las mujeres de las que no hace mucho se podía disponer legalmente.



VII LEGISLATURA

Por lo que debe considerarse que ha llegado el momento replantear la necesidad de revisar la recurrente figura de la atenuación de la pena en el caso de los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas en cualquiera de sus modalidades a la luz de la reconceptualización que de las emociones hacen las investigaciones más recientes y de los hallazgos de los estudios de género. Por lo que resulta indudable que el actual marco jurídico de nuestra ciudad ha sido superado.

6.- Que el trabajo legislativo es prioritario para el establecimiento de las políticas generadoras del cambio que la perspectiva de género requiere para el beneficio de los habitantes de esta Ciudad capital, por lo que los diputados de esta Asamblea Legislativa estamos obligados a respetar los derechos fundamentales de las mujeres, sin que sea admisible aceptar o permitir la discriminación, mucho menos adoptar una posición de indiferencia ante la figura de la atenuación del homicidio cometido contra una mujer.

Que en esa virtud y a fin de fortalecer el trabajo legislativo en materia de género, teniendo el firme compromiso de velar por el bienestar de la sociedad y salvaguardar sus derechos fundamentales como lo es el Derecho a la Vida, motivo por el cual resulta imperioso que través de una actualización constante de la legislación en la Ciudad, se generen disposiciones normativas que contemplen la modificación de las nuevas figuras delictivas y sus modalidades existentes que ameriten ser tipificadas y sancionadas para asegurar un eficaz combate a los orígenes de la inseguridad.



VII LEGISLATURA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es facultad de los Diputados de esta H. Asamblea Legislativa, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como supervisar a la administración pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 10 fracción XXI, 13 fracción VI y 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo primero que las normas de derechos humanos deberán interpretarse conforme a lo establecido en la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos procurando en todo momento la protección más amplia a la persona. Así mismo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO.- Que La Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres (LA CEDAW) establece como obligación de los Estados, en su Artículo 2. Condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, así como convenir en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, comprometiéndose a: Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación



VII LEGISLATURA

apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; de la misma forma establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; así mismo adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

CUARTO.- De ahí que es de poner a consideración la adición al artículo 136 del Código Penal del Distrito Federal a, a efecto que no se invoque como atenuante la existencia del estado de moción violenta cuando el delito de homicidio sea cometido en contra de la cónyuge, ex cónyuge, concubina, ex concubina o con quien se haya tenido o se tenga una relación de hecho, debido a que es uno de los argumentos que más se esgrimen en los de procesos penales, donde se ve involucrada la dignidad de las personas y la privación de la vida se produce por razones de género

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal lo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 136, CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES, DEL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL, LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL, DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**



morena

VII LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al Artículo 136, Capítulo III Reglas Comunes para los delitos de homicidio y Lesiones, del Título Primero Delitos Contra la Vida, la Integridad Corporal, la Dignidad y el Acceso a una Vida Libre de Violencia, del, Libro Segundo Parte Especial, del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136. (...)

(...)

No podrá invocarse la atenuante relativa al estado de emoción violenta establecida en los párrafos primero y segundo del presente artículo, cuando el homicidio o lesiones se cometan en contra de cónyuge, ex cónyuge, concubina, ex concubina o con quien se tenga o se haya tenido una relación de hecho, o en los que la comisión del delito se presenten elementos de violencia por razones de género.

Presentado en el Recinto Legislativo a los ____ días del mes de _____ del año en curso.

SUSCRIBEN

César A. Cravioto Romero

José Alfonso Suárez del Real



VII LEGISLATURA

morena

María Eugenia Lozano Torres

Beatriz Rojas Martínez

David Cervantes Peredo

Ana María Rodríguez Ruiz

Flor Ivone Morales Miranda

Felipe Félix de la Cruz Ménez

Minerva Citlalli Hernández Mora

Ana Ángeles Valencia

Miguel Ángel Hernández

Aleida Alavez Ruiz

Paulo César Martínez López

Olivia Gómez Garibay



VII LEGISLATURA

morena

Darío Carrasco Aguilar

Juan Jesús Briones Monzón

Luciano Tlacomulco Oliva

Juana María Juárez López

Néstor Núñez López

Raymundo Martínez Vite



VII LEGISLATURA

Recinto Legislativo de la Ciudad de México, 19 de diciembre del 2017

DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Quienes suscribimos, **A. Xavier López Adame, Eva Eloísa Lescas Hernández, Fernando Zárate Salgado** Diputados integrantes de la Séptima Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; los artículos 42 fracciones XIV y XVI, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene por objetivo la modificación y adición de diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del distrito Federal, a efecto de actualizarla ante los nuevos criterios de clasificación y cambios tecnológicos para la prevención, aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos que se generan en la Ciudad de México; quedando armonizada con lo dispuesto a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA

La Ciudad de México es la urbe más grande del país y una de las grandes del mundo. Para el año 2016 contaba con un aproximado de 8.83 millones de habitantes de acuerdo con los datos de CONAPO¹ y una población flotante diaria estimada de 5

¹ CONAPO. Proyecciones de población 2020-2030.



VII LEGISLATURA

millones de personas² provenientes de los Estados conurbados: Estado de México, Morelos e Hidalgo principalmente, lo que representa una intensa movilidad, sobresaliente a nivel internacional. Esta gran concentración responde a las diversas actividades económicas, financieras, laborales, educativas, culturales, de gobierno y salud que se manejan en ella.

La Ciudad de México concentra la mayor población fija y flotante de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), lo que constituye una de las razones por las cuales se presenta una generación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) muy importante. Para el año 2015 se generó un aproximado de 12,843 toneladas diarias de Residuos Sólidos Urbanos (RSU)³.

Aunado con lo anterior, el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016-2020 establece en su diagnóstico, que la estimación de la generación por persona es de 1.46 kilogramos por habitante por día para el 2014 aproximadamente.

La Ciudad de México recolecta 17 mil 441 toneladas en promedio diario de residuos sólidos, siendo las demarcaciones territoriales de Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc las que más residuos sólidos generan respetivamente según el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013 realizado por el INEGI, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Promedio diario de residuos sólidos urbanos recolectados en la CDMX
Por Delegación 2014

Delegación	Promedio diario de residuos sólidos urbanos recolectados (Toneladas)
Ciudad de México	17,441
Álvaro Obregón	658
Azcapotzalco	833
Benito Juárez	739
Coyoacán	1,105
Cuajimalpa de Morelos	342
Cuauhtémoc	1,601
Gustavo A. Madero	3,169
Iztacalco	915
Iztapalapa	3,500
La Magdalena Contreras	400
Miguel Hidalgo	700
Milpa Alta	65

² Gaceta Parlamentaria, ALDF, Número 4377-II, martes 6 de octubre de 2015.

³ Dirección de Transferencia y Disposición Final de la Secretaría de Obras y Servicios



VII LEGISLATURA

Tláhuac	457
Tlalpan	1,022
Venustiano Carranza	1,299
Xochimilco	636

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013. Residuos Sólidos. www.inegi.mx (26 de junio de 2014).

Con base en el Informe de Cuenta Pública de la Ciudad de México 2016, se tiene que en ese año la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) gastó un total de 3 mil 892.7 millones de pesos en el manejo integral de 9 millones 465 mil 831.1 toneladas de residuos sólidos, a razón de 0.41 pesos por kg.

En 2016 y de acuerdo con el mismo Informe, las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México gastaron un total de 1 mil 985 millones de pesos en la recolección de 6 millones 028 mil 158 toneladas residuos sólidos, a razón de 0.33 pesos por kg.

Por su parte, los derechos ingresados por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos ascendieron en el 2016, a 19.33 millones de pesos.

Cabe resaltar que en conjunto la Secretaría de Obras y Servicios y las Demarcaciones Territoriales erogaron un gasto total de 5 mil 876 millones de pesos en el ejercicio fiscal 2016. Dicho gasto tuvo un incremento en términos nominales de 416 millones de pesos respecto al ejercicio fiscal 2015.

El gasto en materia de residuos sólidos urbanos representó el 2.7% del gasto del total ejercido para el 2016, del presupuesto de la Ciudad de México.

Otro de los nuevos retos para la Ciudad, que vivirán los hogares, negocios e industrias, es la nueva clasificación de los residuos sólidos, establecida en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013⁴, que entró en vigor el 8 de julio del presente año, la cual *establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos de la Ciudad de México.*

La norma estipula que la creciente generación y diversificación de residuos requiere de una nueva visión de la gestión integral de los mismos, la cual promueva su aprovechamiento y la prevención de su generación. Los patrones de consumo de la población, afectan al ambiente en gran medida por el aumento en la cantidad de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de carácter doméstico que se generan y llegan a los sitios de disposición final sin ningún programa de separación previo.

⁴ <http://s1.centenoderos.com.mx/NADF024OFICIAL.pdf>



VII LEGISLATURA

La mayoría de estos residuos pueden ser seleccionados con facilidad para usarse como materias primas recuperables tales como: orgánicos biodegradables, papel, cartón, vidrio, plásticos, metales, textiles, entre otros. Sin embargo, es necesaria la separación de los mismos.

Es en ese sentido, que la Secretaría de Medio Ambiente modificó la norma mencionada para crear condiciones específicas que permitan una adecuada selección de los residuos sólidos a través de una separación primaria, primaria avanzada, secundaria y otros residuos; de tal forma que puedan ser valorizados para su reincorporación nuevamente a procesos de producción, reduciendo la cantidad que llega a sitios de disposición final.

La Norma NADF-024-AMBT-2013 actualizada, busca fomentar en la sociedad la participación y encauzarla en el cumplimiento de las distintas disposiciones en materia de manejo de residuos sólidos de manera responsable, y como parte de la política ambiental que promueve el Gobierno de la Ciudad de México.

Además contempla la problemática de la composición de los residuos generados por la industria de la construcción y demolición, la cual consiste generalmente en pedacería de materiales utilizados para construir (madera, paneles de yeso o de cemento), residuos de albañilería, metales, vidrio, plásticos, asfalto, concreto, ladrillos, bloques, materiales de excavación, cerámicos, entre otros. De manera general, estos residuos contienen más del 70% de materiales inertes, de origen mineral, que pueden reciclarse para distintos usos.

De acuerdo con lo reportado la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, durante 2015 se recibieron y procesaron 33 toneladas diarias de residuos de construcción y demolición, los cuales deben ser reciclados y reutilizados en obras públicas.

Por su parte la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México da a conocer el Inventario de Residuos Sólidos, en donde las delegaciones de Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Azcapotzalco y Benito Juárez fueron las que más residuos sólidos de la construcción generaron respectivamente, tal y como se puede observar en el cuadro dos:

Cuadro 2. Generación de Residuos Sólidos de la Construcción
Por Demarcación Territorial, año 2015

Demarcación Territorial	Residuos de la construcción y la demolición (m ₃ /año)
Álvaro Obregón	9,334,606
Azcapotzalco	636,728
Benito Juárez	469,978
Coyoacán	317,842
Cuajimalpa de Morelos	404,458



VII LEGISLATURA

Cuauhtémoc	201,629
Gustavo A. Madero	182,873
Iztacalco	43,420
Iztapalapa	29,478
La Magdalena Contreras	5,463
Miguel Hidalgo	844,077
Milpa Alta	7,626
Tláhuac	492
Tlalpan	48,460
Venustiano Carranza	98,128
Xochimilco	158,536
Total	12,783,796

Fuente: Inventario de Residuos Sólidos 2015. Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX.

También se puede apreciar que en total los habitantes de la Ciudad de México generaron una cantidad de 12 millones 783 mil 796 metros cúbicos de residuos sólidos de la construcción en año 2015.

Todo lo anterior, trae consigo una serie de problemáticas en cuanto a la recolección de tales residuos, ya que por su gran volumen la Norma NADF-007-RNAT-2013⁵ prohíbe la descarga, depósito o disposición de residuos de la construcción y demolición en lugares distintos a los centros de acopio, centros de reciclaje o sitios de disposición final autorizados, aunado a una serie de requerimientos ambientales para los generadores, prestadores de servicio de transporte, centros de reciclaje y sitios de disposición final autorizados.

Sin embargo, parte de estos residuos, también conocidos como escombro, provienen de casa habitación, unidades habitacionales o edificaciones destinadas a vivienda, las cuales no generan más de 3 metros cúbicos; por lo que fácilmente podrían ser recolectados y depositados en sitios autorizados, por el Servicio Público de Limpia de la Delegación correspondiente.

Lo anterior, ayudaría a evitar la descarga o depósito de los mismos en sitios no autorizados o en la vía pública, generando daños ambientales y deteriorando el paisaje urbano; ya que por evitar realizar los requerimientos oficiales, optan por dicha solución.

Las Demarcaciones Territoriales tienen la facultad de prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido; así como para la recolección y la transferencia a sitios de disposición final de los residuos sólidos; además, tienen como facultad “*erradicar la existencia de tiraderos clandestinos*” (artículo 10, fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal).

⁵ <http://www.sedonjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/luc07774.pdf>



VII LEGISLATURA

En tal virtud, las Delegaciones se encuentran facultadas para formular y ejecutar programas para la prestación del servicio público de limpia. En dichos programas, se recomienda que se incluya en la recolección, los residuos de construcción menores de 3 metros cúbicos, residuos de jardinería y poda, enseres domésticos de pequeña escala, y neumáticos no más de cuatro por casa habitación; contribuyendo a la no proliferación de tiraderos clandestinos y facilitando el reciclaje y reúso de materiales.

Ante la magnitud del problema se han implementado varios proyectos para hacer más eficiente la separación de los RSU, su selección, su transferencia y finalmente el acarreo de los residuos no aprovechables a sitios de disposición final en el Estado de México y en Morelos. Se han establecido políticas encaminadas a la prevención y minimización de la generación de los RSU mediante un conjunto de acciones, operaciones y procesos que permiten disminuir la cantidad de residuos existentes en cada etapa del manejo: generación, recolección, tratamiento y disposición. No obstante ello, diariamente se envían 8,677⁶ toneladas de RSU a estos sitios de disposición final.

El 19 de diciembre de 2011 en virtud de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los convenios suscritos entre en el Gobierno del Distrito Federal con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se efectuó el cierre definitivo del principal relleno sanitario, mejor conocido como el confinamiento del “Bordo Poniente IV Etapa”. En la actualidad la Ciudad de México no cuenta con áreas potenciales disponibles que cumplan con los requerimientos de la normatividad vigente, en materia de especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un nuevo sitio de disposición final de residuos (NOM-083-SEMARNAT-2003)⁷.

Por lo anterior, y con fecha de 13 de diciembre de 2016, el Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, publicó en la Gaceta oficial de la CDMX la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número DGSU/3000/LP-006-PS/DTF/2016, denominada: Prestación del servicio integral a largo plazo para el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta de aprovechamiento de poder calorífico de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México para la generación y entrega al Sistema de Transporte Colectivo de la energía eléctrica que dicho organismo consuma hasta 965,000 MWh 1 (Casi un millón de watts por hora) al año, así como los Productos Asociados que se requieran para la entrega de dicha energía eléctrica, con la carga de diseñar y construir el Parque Tláhuac.

Mediante boletín oficial del área de comunicación social del Gobierno de la Ciudad, con fecha de 20 de junio de 2016, denominado “Contará CDMX con Planta de Biodigestión más grande del mundo” se informa que el Gobierno Local y la Central de Abastos de la

⁶ Dirección de Transferencia y Disposición Final, datos 2015.

⁷ DOF 20 de diciembre del 2004. Norma Oficial Mexicana. NOM-083-SEMARNAT-2003, “Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos y manejo especial”



VII LEGISLATURA

CDMX unen esfuerzos para la instalación de la Planta de Biodigestión, la cual reciclará dos mil toneladas de desechos orgánicos cada día y beneficiará en materia ambiental a la capital del país, como parte de la política “Basura Cero”. Lo cual fue refrendado por el Mtro. Jaime Slomianski, Titular de la Agencia de Gestión Urbana el 17 de mayo del presente año en la mesa de trabajo ante la Comisión de Gobierno y la Comisión de Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático de este Órgano de Legislativo, quien comentó que en un par de meses se estaría publicando la licitación para la Planta de Biodigestión.

Ante estos dos anteriores procesos en comento, para la construcción de las dos plantas, tanto de termovalorización como de biodigestión, las cuales forman un precedente muy importante en la gestión integral de los residuos sólidos, ya que darán un tratamiento aproximadamente al 50.8% de la basura promedio generada al día por los capitalinos. Por lo cual, es de suma importancia incluir en la Ley respectiva el establecimiento de los mecanismos de operación de estas nuevas tecnologías, para garantizar con base a criterios y estándares internacionales, la funcionalidad de estas plantas sea bajo los menores costos ambientales posibles, generando el mayor beneficio social a los capitalinos.

Asimismo es importante seguir permitiendo el reciclaje de los residuos de manejo especial por los diferentes sectores.

El acarreo de los RSU que no son aprovechables a distintos sitios de disposición final a Estados vecinos, si bien representa una solución desde el punto de vista del rápido desalojo de los mismos, no lo es en el mediano y largo plazo desde una perspectiva medio ambiental metropolitana. Por otra parte, la dependencia de autoridades estatales externas en la aceptación, control y regulación de los RSU que se generan en la Ciudad representa un riesgo innegable en el manejo de los RSU.

Sin embargo, dada la falta de espacios para disposición final así como el crecimiento y la movilidad de la población; se tiene insuficiencia de los recursos de infraestructura y tecnología requeridos para atender el manejo de los RSU. Por lo tanto, el exceso de los RSU, la falta de educación ambiental y la insuficiencia de esta infraestructura provocan impactos negativos en el agua, aire, suelo, flora y fauna, que redundan en el deterioro de los ecosistemas y la salud.

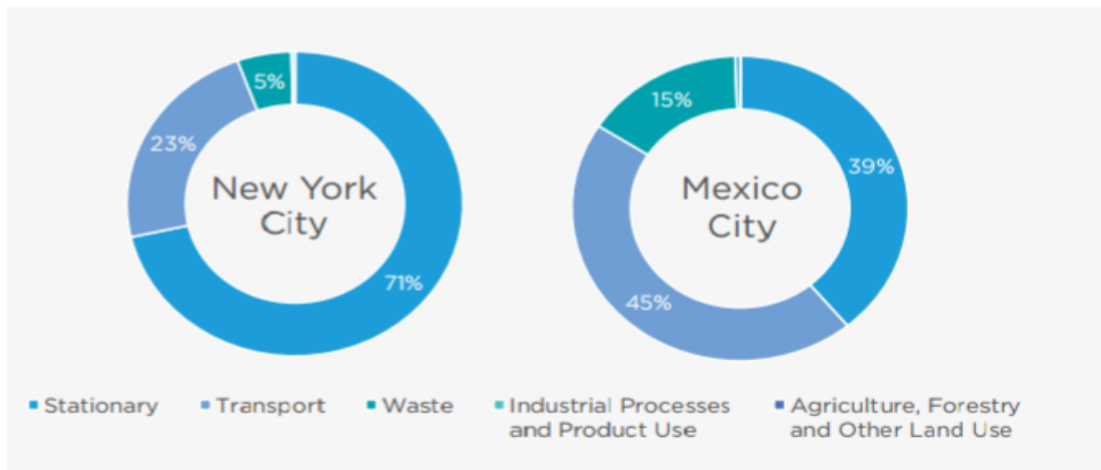
En consecuencia, en la Ciudad de México solo en el año 2015, el 15% del total de las emisiones de gases de efecto invernadero provinieron de residuos sólidos, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



VII LEGISLATURA

COMPARACIÓN DE LAS FUENTES DE EMISIONES DE DOS CIUDADES C40

Comparison of two C40 cities' emissions sources.



Fuente: DEADLINE 2020. Véase en: <http://www.c40.org/researches/deadline-2020>

En el tercer informe de Climate Action in Megacities 3.0 (CAM 3.0) presentado en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático (COP21) en París, presentó una evaluación definitiva de cómo los alcaldes de las principales ciudades han empleado estrategias y acciones para reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero.

Sin embargo, se encontró que dentro de los Programas de Residuos impartidos, los mayores ahorros de emisiones están asociados con programas que reducen los residuos enviados a vertederos. Estos programas incluyen mejorar la recolección urbana de materiales reciclables y residuos de alimentos, incentivando la segregación de fuentes tanto en los hogares como en las empresas. Los programas de recolección de residuos de alimentos, redujeron hasta el 23% de las emisiones y los programas de reciclaje, el 21%.

Aunado a lo anterior, el cambio en políticas de los Estados receptores de RSU de la Ciudad constituyen factores de riesgo en la acumulación de basura en casas, escuelas, terrenos baldíos, calles, drenaje y en tiraderos clandestinos que dan como resultado sitios insalubres debido a que los desechos orgánicos e inorgánicos en su descomposición además de generar decaimiento en la imagen urbana y en el medio ambiente, generan microorganismos causantes de enfermedades e infecciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente proyecto de:



VII LEGISLATURA

DECRETO

POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL NOMBRE DE LA “LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL”, POR EL DE “LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LEY

Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos, así como la prestación del servicio público de limpia, y el manejo integral de los residuos sólidos en el siguiente orden: prevención, reducción, reúso, reciclaje, recuperación de energía, valorización y confinamiento o disposición final.

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a la VI...

VII. Cadena de valor: El proceso económico que comienza desde la fabricación de materiales o materias primas, su uso para fabricar productos, su venta y comercialización, su consumo, el desecho de forma separada y su recolección diferenciada, así como la valorización y el reciclaje de los mismos con el nuevo uso que se le pueda dar a un material. Estas cadenas de valor deben de integrar el aspecto de viabilidad económica, ambiental, social y logística para que puedan ser permanentes;

VIII. Centros de acopio comunitario: Espacios de recepción, transferencia y adecuación de residuos reciclajes. Estos espacios pueden ser parte de la infraestructura de tratamiento y recuperación de los residuos reciclables valorizables;

IX. Composta: El producto resultante del proceso de composteo;

IX Bis. Composteo: El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;

X a la XVI...

XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un



VII LEGISLATURA

promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen. **También se incluyen a las actividades de producción, manejo, distribución o comercialización de bienes que una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen;**

XVIII...

XIX. Impactos ambientales significativos: Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para **la Ciudad de México**, la ley ambiental, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;

XX a la XXVI...

XXVI Bis. Planta de biodigestión: La instalación donde se lleven a cabo procesos de biodigestión anaeróbica para el aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;

XXVI Bis 1. Planta de termovalorización: La instalación donde se lleva a cabo la descomposición de los residuos inorgánicos mediante un proceso de termovalorización que tenga como propósito la generación de poder calorífico que se transforme en energía limpia;

XXVII...

XXVIII. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

XXIX a la XL...

XLI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

XLII. Secretaría de Obras: La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;

XLIII. Termovalorización: Tratamiento térmico que descompone los residuos inorgánicos a través del calor, y el vapor proveniente de su descomposición se utiliza para la generación de energía eléctrica, en un proceso favorable para el medio ambiente;

XLIV. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y

XLV. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.



VII LEGISLATURA

Artículo 4º.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

- I. La o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Obras;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Procuraduría; y
- VI. Las delegaciones.

Artículo 6º.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, **así como las observaciones de la Secretaría de Obras y de las Demarcaciones Territoriales, en materia de recolección, tratamiento, acopio, reciclaje de los residuos sólidos y de los residuos de manejo especial y su disposición final y la aplicación de estas políticas;**

II a la III...

IV. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección, tratamiento, **termovalorización y biodigestión, así como de los sitios** de disposición final de los residuos sólidos;

V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y las **Demarcaciones Territoriales**;

VI. a la VII...

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas **y** normas ambientales para **la Ciudad de México** con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

IX. Suscribir convenios, **fideicomisos** o acuerdos con cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, con grupos sociales, **cooperativas**, organizaciones no gubernamentales, así como con dependencias públicas u organismos privados, **entre otros para la creación de cadenas de valor**;



VII LEGISLATURA

X...

XI. Establecer, los criterios, lineamientos y normas ambientales para **la Ciudad de México** referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos incluyendo el poliestireno expandido, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.

...

Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para **la Ciudad de México** deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables, por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, minimizando la disposición final.

...

XI Bis. Emitir las normas ambientales para la Ciudad de México referentes a la regulación y supervisión de emisiones contaminantes así como el confinamiento especial para cenizas y escorias derivadas de las plantas de termovalorización y biodigestión;

XII. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación causada por la generación de residuos sólidos, incluyendo el causado por el uso de bolsas de plástico y de productos plásticos de poliestireno expandido; se deberá fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;

XII Bis. Promover las cadenas de valor a través de los planes de manejo, mediante mecanismos que involucren la participación de los productores, distribuidores, comercializadores, consumidores, trabajadores y voluntarios de limpia en la valorización de los materiales y productos que se conviertan en residuos sólidos;

XIII...

XIV. Inspeccionar, **vigilar y sancionar** en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables.

XV a la XVIII...

Artículo 7º.- Corresponde a la **Secretaría de Obras** el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la XII...



VII LEGISLATURA

XIII. Atender los asuntos en materia de los residuos sólidos que se generen entre **la Ciudad de México** y una o más entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes; y

XIV. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública **de la Ciudad de México.**

Artículo 8º.- Corresponde a la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y **la Secretaría de Obras**, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 10.- Corresponde a las **Demarcaciones Territoriales** el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa de prestación del servicio público de limpia **de la Demarcación Territorial** de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la **Secretaría de Obras**;

III...

IV. **Informar a la población** sobre las prácticas de reducción, reutilización, reciclaje y **recuperación de energía**, separación en la fuente, aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;

V...

VI. Instalar el equipamiento para el depósito separado y selectivo de los residuos sólidos en áreas públicas, áreas comunes y espacios públicos, así como en lugares donde técnicamente se determine viable o necesario la instalación de los mismos y garantizar periódicamente su buen estado y funcionamiento; **asimismo, puede proponer zonas para el tratamiento o composteo de los residuos orgánicos cuando esto sea factible. Y puedan coadyuvar con la instalación de los Centros de Acopio Comunitario para fomentar las cadenas de valor, siempre cumpliendo el régimen de uso de suelo;**

VII a la IX...

X. Solicitar autorización de la **Secretaría** para el otorgamiento de las declaraciones de



VII LEGISLATURA

apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos **dedicados a la: reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, así como solicitar y recibir apoyo de la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para la creación de infraestructura, programas de manejo integral de residuos, así como programas que beneficien a los trabajadores y voluntarios del servicio público de limpia;**

XI. Solicitar a la **Secretaría de Obras** la realización de estudios con relación a las propuestas que éstas le envíen para otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia de competencia de la **demarcación territorial** y, en su caso, aprobar dichas concesiones;

XII. Participar, bajo la coordinación de la Secretaría de Obras, en la atención de los asuntos de los efectos que genere la realización de los servicios de limpia que se realicen en la **Demarcación Territorial** y que afecten o puedan afectar a otra **Demarcación Territorial** o municipio;

XIII. Vigilar y sancionar, en el ámbito de su competencia, **la adecuada separación de los residuos sólidos en territorio de su demarcación coadyuvando con la Secretaría, la PAOT y el INVEA. Las Demarcaciones Territoriales podrán realizar acuerdos con trabajadores del servicio público de limpia para la inspección en torno al cumplimiento de la adecuada separación de residuos por parte de los ciudadanos domiciliarios. Asimismo se podrán contratar a empresas privadas para realizar esta verificación u otras entidades de gobierno previo convenio;**

XIV...

XV. Integrar a la política de información y difusión en materia ambiental **de la demarcación territorial** los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia;

XVI. **Enviar los residuos reciclables a los centros de acopio comunitario para aumentar su procesamiento y tratamiento con el fin de mejorar su valorización; y**

XVII. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10 Bis. El Jefe de Gobierno creará la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como órgano interinstitucional de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública de **la Ciudad de México** en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.

Artículo 10 Bis 1. La Comisión será presidida por el Jefe de Gobierno y estará integrada por los titulares de:

I. a la IV...



VII LEGISLATURA

V. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación **de la Ciudad de México**;

VI...

VII. El Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** podrá invitar a dos integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático **del Congreso de la Ciudad de México**, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión, deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública **de la Ciudad de México** de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

...

En ausencia del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** fungirá como Presidente quien determine. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.

Artículo 10 Bis 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México entre otras el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública **la Ciudad de México** que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos.

II a la III...

IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;

V...

VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas, proyectos y **planes de manejo para la creación de cadenas de valor a través del manejo integral de los residuos sólidos**;

VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes, **así como de establecer propuestas en torno a programas en materia de manejo integral de residuos sólidos**;



VII LEGISLATURA

VIII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México**, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;

IX...

X. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**;

XI. a la XIV...

Artículo 10 Bis 4. La Ciudad de México minimizará su huella ecológica en la materia de la presente Ley mediante el uso de nuevas tecnologías, la generación de energías renovables, medidas y políticas de eficiencia energética, así como políticas de aprovechamiento energético generado por los residuos sólidos, en los términos de la presente Ley y las disposiciones normativas que de ésta deriven.

Artículo 10 Bis 5. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos y demás entidades de carácter público de la Ciudad de México, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, en los términos de la presente Ley y las disposiciones normativas que de ésta deriven.

Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley deberán crear en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos correspondientes para la efectiva aplicación del presente artículo.

Artículo 11.- La Secretaría, en coordinación con la **Secretaría de Obras** y con opinión de las **Demarcaciones Territoriales**, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos, y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I a la XIX...

XX. Incrementar anualmente las metas de recolección de materiales recuperados para el reciclaje;

XXI. Integrar los mecanismos para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y reactivas en materia de gestión de los residuos sólidos; y

XXII. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría, la **Secretaría de Obras** y las **Demarcaciones Territoriales** ejecutarán, en el marco de su competencia los contenidos del Programa de Gestión Integral de los



VII LEGISLATURA

Residuos Sólidos.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno **de la Ciudad de México** considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 12.- La Secretaría de Obras y las Demarcaciones Territoriales formularán, ejecutarán y evaluarán los programas correspondientes a la prestación de los servicios de limpia de sus respectivas competencias con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como en las disposiciones que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 13.- La Secretaría de Obras, al elaborar el programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para **la Ciudad de México**, el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, los criterios y normas técnicas para la prestación del servicio público de limpia, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15.- En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de las autoridades competentes, promoverá la creación de **cadena de valor** que establezcan mecanismos que involucren la participación de los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la valorización de los materiales y productos que se conviertan en residuos sólidos, **así como trabajadores y voluntarios de limpia.**

Artículo 15 Bis. La Secretaría promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos de intercambio de residuos sólidos generados por los habitantes **de la Ciudad de México**, por productos agrícolas que provean los productores autorizados por aquélla.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras, la Secretaría de Desarrollo Económico y las **Demarcaciones Territoriales**, determinará los criterios y medios necesarios para que dichos mecanismos conlleven a un mayor aprovechamiento de los residuos sólidos, favorezcan la economía de la población participante y garanticen el consumo sustentable en la Ciudad.

...

Artículo 16.- Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia **de la Ciudad de México**, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización.



VII LEGISLATURA

Artículo 18.- La Secretaría, la **Secretaría de Obras** y las **demarcaciones territoriales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:

I. a la IV...

Artículo 20.- La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio **de la Ciudad de México**. Dicha información la incluirá en el Sistema de Información Ambiental.

Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente **deberán:**

I...

En los planes de manejo establecer metas de cumplimiento, así como la instauración de alianzas y asociaciones para el establecimiento de cadenas de valor e incorporar a los centros de acopio comunitario y otros puntos de acopio establecidos conjuntamente entre la iniciativa privada, social o gubernamental;

II...

III. Privilegiar el uso de envases y embalajes para que una vez utilizados sean susceptibles de **valorizar; y**

IV. Cumplir con lo establecido **en** las normas ambientales emitidas por la Secretaría.

La Secretaría en conjunto con las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de los planes de manejo.

Artículo 24.- Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en **la Ciudad de México:**

I. a la II...

III. Fomentar la **minimización**, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos, **así como evitar en lo posible la generación de residuos de difícil aprovechamiento;**

IV. a la VI Bis...

VI Ter. Disponer de información probatoria e informar a la autoridad competente sobre el manejo adecuado de sus residuos en los casos que la recolección de estos sea realizado por un establecimiento mercantil privado relacionado con la recolección, manejo, tratamiento reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;



VII LEGISLATURA

VII. Procesar en la medida de sus posibilidades y bajo autorización de la Secretaría, los residuos orgánicos; y

VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a la XII...

XIII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales **de la Ciudad de México.**

XIV...

...

Artículo 33 Bis 1. La Secretaría y la **Secretaría de Obras**, en conjunto con las **Demarcaciones Territoriales**, fomentarán que las instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, lleven a cabo la separación de residuos, mediante el sistema de recolección diferenciada y selectiva.

Artículo 34. La Secretaría de Obras y las Demarcaciones Territoriales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos **de la vía pública**, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

...

CAPÍTULO III BIS DE LA RESILIENCIA

Artículo 34 Bis. La resiliencia en materia de la presente Ley se compone de las acciones que los distintos órdenes de gobierno de la Ciudad de México realizan para resistir, recuperarse, adaptarse y crecer ante cualquier peligro social, económico, ambiental o de salud, experimentados por la generación residuos sólidos.

Artículo 34 Bis 1. Las acciones de resiliencia en materia de esta Ley son:



VII LEGISLATURA

- I. La identificación de riesgos, debiéndose incluir en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;
- II. La asistencia a la población afectada por una gestión incorrecta de los residuos sólidos;
- III. La capacitación a la comunidad y demás participantes en el ciclo de gestión sustentable de los residuos sólidos; y
- IV. La promoción e implementación de planes de continuidad de operaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México para evitar la existencia de riesgos en materia de la presente Ley.

Artículo 34 Bis 2. El personal de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías responsable de la aplicación de la presente Ley deberá contar con:

- I. Capacitación en materia de construcción de resiliencia, de separación de residuos sólidos, así como en materia de salud pública y medio ambiente; y
- II. Una evaluación anual que acredite los conocimientos necesarios para brindar los servicios a que hace referencia esta Ley, así como realizar las acciones tendientes a construir resiliencia.

Artículo 34 Bis 3. En la Ciudad de México, las políticas públicas de gestión integral de los residuos sólidos deberán enfocar sus acciones en fomentar la resiliencia en las comunidades con una visión de gestión integral de los riesgos que a la salud y al medio ambiente pueda ocasionar un incorrecto manejo de los mismos.

Artículo 36 Bis. En lo que refiere al servicio público de limpia a cargo de las **Demarcaciones Territoriales**, particularmente en el barrido manual y recolección domiciliaria y en el entendido de lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley, queda absolutamente prohibido a terceros bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a título individual y que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Secretaría que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con el servicio público de limpia, toda vez que este, corresponde única y exclusivamente a las autoridades competentes de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a través de los lineamientos y organización que se tiene para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la recolección selectiva y todas aquellas medidas y coordinación que sostienen los trabajadores de limpia con las autoridades. La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo previsto en esta Ley, y en los ordenamientos aplicables vigentes.

Artículo 36 Quater. Los grandes generadores o de alto volumen de residuos sólidos urbanos están obligados a:



VII LEGISLATURA

I. Contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, a las cuales se hace mención en el artículo 36 Ter; mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno **de la Ciudad de México**;

II. Cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal y cumplir con los lineamientos de traslado de residuos sólidos urbanos si es que lo hacen mediante sus propios medios; y

III. Solicitar a la **Demarcación Territorial** correspondiente o a la **Secretaría de Obras**, la recolección respectiva, cubriendo en todo momento el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 243 y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 36 Quintus. La **Secretaría de Obras** respecto de su ámbito de competencia en el servicio público de limpia, particularmente en las etapas de barrido manual y mecánico, recolección de residuos sólidos urbanos y limpieza de vialidades primarias, operación de estaciones de transferencia, sistema de acarreos y operación de la disposición final, en cuanto a su quehacer cotidiano, mantenimiento y proyectos específicos, podrá ejecutarlo con recursos propios en cuanto a personal, maquinaria y equipo o a través de contratos con empresas especializadas en la materia.

Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en **la Ciudad de México**, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única **de la Ciudad de México** y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.

Artículo 42 Ter. Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en **la Ciudad de México**, deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su plan de manejo en los formatos que esta autoridad determine.

Artículo 43.- La **Secretaría de Obras** diseñará el sistema de transferencia, selección, **tratamiento y valorización** de los residuos sólidos, procurando la construcción y operación en número suficiente en cada **Demarcación Territorial** conforme a la cantidad de residuos que se generan en cada demarcación territorial, contando con el personal suficiente para su manejo.

Artículo 43 Bis. Los residuos con potencial de reciclaje antes de llegar a la termovalorización o a los sitios de disposición final se clasificarán para un mayor aprovechamiento en las plantas de selección, tratamiento, centros de acopio comunitarios y análogas para su valorización.



VII LEGISLATURA

Artículo 44.- El ingreso de personas o vehículos a las estaciones de transferencia y plantas de selección, **tratamiento, termovalorización y biodigestión** de los residuos sólidos tienen acceso restringido conforme a lo que el Reglamento y las normas ambientales establezcan y no podrán convertirse en centros de almacenamiento permanente.

Artículo 45.- Para la operación y mantenimiento de las estaciones de transferencia y plantas de selección, **tratamiento, termovalorización y biodigestión** así como centros de composteo, se deberá contar con:

I. a la II...

III. Bitácora y archivos electrónicos aplicables a la recepción, almacenamiento, y tratamiento, en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos.

Para el caso de las plantas de termovalorización además de lo anterior, llevaran un registro del proceso de incineración mediante sistemas de control de emisiones y monitoreo de contaminantes, los cuales se deberán informar a la Secretaría de manera mensual;

IV. a la V...

Artículo 46.- Las plantas de selección, **tratamiento, termovalorización y biodigestión** de los residuos sólidos que pertenezcan a la Ciudad de México, deberán contar con la infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria **para el cumplimiento de los estándares de las normas oficiales mexicanas en la materia y las disposiciones legales que para tal efecto emita el Jefe de Gobierno y**, la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

...

Artículo 47.- El personal que labore en las estaciones de transferencia y plantas de selección, **tratamiento, termovalorización y biodigestión** deberá estar debidamente acreditado por la Secretaría de Obras y Servicios.

Artículo 47 Bis. Las Demarcaciones Territoriales podrán establecer Centros de Acopio Comunitario u otra infraestructura para la recepción de los residuos con potencial de reciclaje, para ser tratados a través de cualquier proceso que puede agregarle valor. Posteriormente estos reciclables serán valorizados con algún reciclador para su integración a las cadenas de valor.

Los ingresos generados por los Centros de Acopio Comunitarios serán utilizados



VII LEGISLATURA

para mejorar la infraestructura de la Demarcación en materia de manejo integral de residuos, así como para el mejoramiento de las condiciones laborales, de equipamiento, salud y garantías sociales de los pepenadores, trabajadores y voluntarios de limpia.

La información relacionada con las cantidades y clasificación de los reciclables deberá de ser entregada a la Demarcación, quien a su vez deberá entregar a la Secretaría para la integración del Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

Las Demarcaciones y el Gobierno de la Ciudad de México promoverán infraestructura para el manejo de residuos o Centros de Acopio Comunitarios apoyando con espacios adecuados.

Los Centros de Acopio Comunitarios pueden ser operados por la Demarcación Territorial, la iniciativa privada, empresas sociales o cooperativas, así como la combinación de cualquiera de estos esquemas.

Artículo 48.- Las instalaciones de tratamiento térmico autorizadas deberán cumplir con lo establecido por la legislación vigente, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

La Secretaría emitirá **las normas ambientales para la Ciudad de México** en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley Ambiental **de Protección a la Tierra en la Ciudad de México** y demás aplicables, que establezca los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana relacionada con el tratamiento térmico **y biodigestión** de los residuos sólidos y que sus emisiones puedan causar daños al ambiente y la salud humana, quedando restringida la emisión de dioxinas y furanos a la atmósfera que rebasen los límites establecidos en la normatividad federal y **de la Ciudad de México** aplicable, derivadas de tratamientos térmicos e incineradores.

...

Artículo 51. Los sitios de disposición final tendrán un acceso restringido a materiales reutilizables o reciclables y deberá recibir un menor porcentaje de residuos orgánicos. Además, emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de biogás y tratamiento de lixiviados para su recolección.

Los sitios de disposición final de los residuos sólidos que pertenezcan **a la Ciudad de México**, deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

Artículo 56.- La Comisión para la Gestión Integral de la Residuos Sólidos y la



VII LEGISLATURA

Secretaría de Desarrollo Económico, con el apoyo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en cumplimiento a lo señalado en el programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 57.- Las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales, del Congreso de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y demás órganos autónomos, establecerán en sus oficinas y dependencias sistemas de manejo ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos y aprovechar su valor.

...

Artículo 61.- La Secretaría de Obras diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establece el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Programa de Prestación del Servicio de Limpia correspondiente.

Las Demarcaciones Territoriales deberán de encargarse conjuntamente de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las composta producida se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas. Las Demarcaciones Territoriales que carezcan de suelo de conservación podrán establecer convenio con otras Demarcaciones.

Artículo 62.- La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Obras y con las Demarcaciones Territoriales que tengan autorización de operar centros de composteo, promoverá el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte de los composteros.

Artículo 64.- Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos urbanos orgánicos para composta debe cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México en esta materia.

Artículo 69.- Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Amonestación por la primera vez que se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 25 fracción V;

II...



VII LEGISLATURA

III. Multa de 150 a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

III Bis. Multa de 500 a dos mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por la violación a lo dispuesto en el artículo 25 fracción XI BIS;

IV. Multa de mil a veinte mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones IX, X, XI, XII y XIII; 36 Bis, 36 Ter y 36 Quater de la presente ley;

V. **Amonestación por las 2 primeras veces y sanción después de las amonestaciones y se incumpla con lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley; y**

VI. **Amonestación por primera vez y sanción cuando por segunda vez se incumpla con lo establecido en el artículo 33 de la presente Ley.**

Artículo 71.- Independientemente de la responsabilidad de reparar el daño de conformidad con las normas aplicables, los infractores de esta ley estarán sujetos a las sanciones previstas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en **la Ley Ambiental**, la Ley de Procedimiento Administrativo y **el Código de Procedimientos Civiles vigentes en la Ciudad de México**. En todo caso, tratándose de los asuntos de esta Ley, las actas que levante la autoridad correspondiente por violaciones a ésta, podrán ser en el lugar o en el momento en que se detecte la falta.

Artículo 75.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán **presentar queja ciudadana a la Procuraduría y denunciar ante la Secretaría y las demás** autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos sólidos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. A. XAVIER LÓPEZ ADAME

DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ

DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO

**DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

...

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la “DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, tiene por objeto:

Garantizar la accesibilidad de los servicios jurídicos que en ejercicio de sus atribuciones brinda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante la instrumentación de un modelo de proximidad que se denominará "Abogado en tu Casa" por el cual de manera permanente y sistemática se ofrezcan estos trámites

y servicios a los habitantes de la Ciudad de México en la proximidad de su lugar de residencia.

Acercando a la población la asesoría y atención integral jurídica hasta la casa de los ciudadanos que requieran de este servicio, asesorándolos y orientando sobre los trámites y servicios a su alcance, cómo son, en forma enunciativa, aplicar un descuento en el pago del impuesto predial, tenencia vehicular y servicios de agua a personas de la tercera edad Adultos Mayores sin ingresos fijos y de bajos recursos, de actas de nacimiento, de defunción, realizar testamentos , regularización de los inmuebles, asesoría jurídica en temas familiares y civiles y tramitar escrituras con costos preferenciales, regularizar matrimonios, regularización de predios, trámites registrales, recuperar documentos, cambio de identidad en género, pensiones alimenticias y expedir constancias oficiales, así como salvaguardar y garantizar la economía, calidad de vida, protección y el ejercicio de los derechos y la seguridad ofreciendo a las personas adultas mayores descuentos en el pago del impuesto predial, impuesto por tenencia vehicular y servicios de agua, teniendo como producto social y económico, apoyos significativos para la el patrimonio familiar, con estas acciones se estrecha la desigualdad jurídica y a la no discriminación entre los capitalinos y brindar a la ciudadanía la legalidad que debe prevalecer. Con lo cual la Ciudad de México se posiciona como un ente garante de los derechos básicos de las personas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro país no existe una cultura de la legalidad en general, porque la gente es desconfiada y descuidada y entre la rutina de trabajo, el miedo a las instituciones, las carencias económicas y la ignorancia, pueden cargar por años con problemas legales que derivan en conflictos e incluso violencia entre

familiares, la ausencia de un testamento, por ejemplo, puede conducir a homicidios entre quienes pelean bienes.

En particular la cultura testamentaria entre los mexicanos es muy reducida, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2012, la población total de México ascendió a los 120.8 millones de habitantes, de los cuales en ese mismo año solamente 234, 133 mexicanos registraron su testamento, según cifras de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), esto quiere decir que, de acuerdo con el registro, sólo uno de cada 500 mexicanos tiene un testamento.

Al respecto, Javier Pérez Almaraz, presidente -en su momento- del Colegio Nacional del Notariado Mexicano señaló que “la baja cultura testamentaria en el país está directamente relacionada con la baja cultura de la legalidad en general

El Colegio indico que el Distrito Federal y el Estado de México son las entidades con mayor cultura testamentaria en el país, ya que en 2013 concentraron el 36% de los testamentos otorgados, seguidos con un 13% por Jalisco, Nuevo León con un 8%, Veracruz con un 6% y con un 4% Sinaloa y Aguascalientes.

Las entidades con menor cultura testamentaria en México son San Luis Potosí, Durango, Tlaxcala, Tabasco, Quintana Roo y Coahuila.

De acuerdo con datos de la UNICEF, el 10% de los nacimientos en América Latina no son registrados legalmente. De hecho, en algunos países centroamericanos y sudamericanos, se estima que entre un 20 y 30% de la población carece de cualquier forma de identificación legal. Desde el punto de vista del desarrollo, la importancia del fenómeno del subregistro y la indocumentación radica en que la documentación de identidad es la puerta de acceso a derechos políticos a

mercados formales y a servicios públicos que impactan directamente en el bienestar de la población.

Según datos de la UNICEF, más de 50 millones de niños no son registrados al momento de su nacimiento en todo el mundo, impidiéndoles contar con un documento con el cual certificar su identidad, nombre y nacionalidad.

En América Latina y el Caribe, este fenómeno representó el 10% de los nacimientos. Cifra, que a su vez, se encuentra vinculada con pobreza, inequidad, y barreras de acceso a derechos básicos de las personas, potenciando de esta forma la exclusión social en la región.

Así mismo, en la ciudad de México, no existe un dato confiable sobre cuánta gente carece de acta de nacimiento, esto mengua el derecho a gozar de una identidad que constituye uno de los derechos más básicos de las personas, mismo que ha sido proclamado por la Convención de Derechos de los Niños y Adolescentes de las Naciones Unidas. Por ello, la inscripción de nacimientos en las oficinas de registro civil constituye la génesis para la obtención de la condición de “ciudadano” y su carencia conlleva a una situación de exclusión de los derechos humanos más básicos, afectando principalmente a la población infantil y su desarrollo en etapas posteriores.

Los documentos de identidad que acreditan la condición de ciudadano tienen como función servir de vehículo para la protección de los derechos básicos, aunados a la salud y educación, así como de otro conjunto sustantivo de derechos económicos, tales como el acceso a la propiedad, a los mercados financieros y al empleo formal, entre otros. En gran parte de América Latina, contar con un certificado de nacimiento es una precondition para asegurar la matrícula escolar, por lo que una correlación directa en los índices de deserción y escolaridad podría

existir. Un fenómeno similar puede darse con la atención en salud pública, que puede ser negada a los infantes y personas que carecen de un documento que acredite su identidad y ciudadanía, pudiendo incidir los índices de mortalidad y salubridad.

Trasladando lo anterior, a nuestro ámbito de competencia, en la Ciudad de México existen aproximadamente 8,851.080 habitantes, dentro de los cuales aún existen personas que carecen del documento que avale su identidad, lo que los deja en un grado de vulnerabilidad, pues carecen de los servicios básicos como son de: educación, salud, seguridad, trabajo, entre otros; así como del reconocimiento pleno de sus Derechos Humanos, ya que carecen de una identidad.

En este sentido, el proyecto que se propone toma como punto de partida el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos

...

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica:

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.
2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.

3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

De lo anterior, es claro que el espíritu del legislador, busca extender la protección a los derechos humanos básicos de las personas, otorgándoles certeza jurídica en su identidad y patrimonio; sin embargo, en el proyecto que se presenta se amplía dicha protección a garantizar una asesoría jurídica gratuita, e inclusive a una defensa adecuada, a través de la Defensoría de Oficio de la Consejería Jurídica, de ahí la trascendencia del proyecto que se plantea.

Por otra parte, la afluencia en el Registro Civil ha ido en aumento cada año, esto se entiende por dos razones principales: el incremento poblacional y la difusión de los distintos programas que se ofrecen en la CEJUR. Lo anterior ha ocasionado que el sub-registro se vaya eliminando en la población de la Ciudad de México. Sin embargo, aún hay un porcentaje de la población que sufre de esta problemática.

Por lo anterior la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través del Registro Civil, ha realizado acciones para facilitar el Acceso a los distintos servicios que garanticen el Derecho a la Identidad y adquirir personalidad jurídica reconocida por el Estado, algunas de estas acciones son:

- a) Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos de manera gratuita a grupos vulnerables.
- b) Otorgamiento y expedición de Actas del estado Civil de las personas a grupos vulnerables de manera gratuita.

- c) Jornadas de los servicios del Registro Civil en las Unidades Móviles en Zonas de la Ciudad con alto grado de marginación.

- d) Campañas, convenios y programas interinstitucionales

Estas acciones han tenido

Como objetivo hacer cumplir el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 en el Eje 1. “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”, Objetivo 1: “Realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, independientemente de su origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, orientación o preferencia sexual, estado civil, nacionalidad, apariencia física, forma de pensar o situación de calle, entre otras, para evitar bajo un enfoque de corresponsabilidad la exclusión, el maltrato y la discriminación.”

Garantizando así, el derecho a la identidad a los habitantes de la Ciudad de México, a través del otorgamiento de actas de nacimiento gratuitas y también la tramitación del registro ordinario o extemporáneo de nacimiento de las personas en situación de vulnerabilidad que no cuentan con este documento.

De acuerdo con la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX legislatura de la Cámara de Diputados, se ha definido a los “**grupos vulnerables**” como aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Otro tema del que sí se tienen registros es que el 51% de las viviendas no tiene escrituras y 85% de los habitantes no cuenta con testamento

Solamente 2% de la población tiene acceso a los servicios de un abogado, según cifras de la Consejería Jurídica

Frente a toda la situación anterior, el 17 de octubre del año 2015, se puso en marcha el modelo de proximidad de los servicios jurídicos del GDF mediante el programa “Abogado en tu Casa”, este instrumento fue creado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Gobierno de la Ciudad de México, teniendo como objetivo atender las necesidades legales de la población capitalina mediante asesoría y orientación sobre los trámites y servicios legales, buscando al mismo tiempo reducir la desigualdad jurídica entre los capitalinos.

Dos ejemplos son ilustrativos de la importancia que tiene esta política pública, según Griselda Martínez, directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPyC), comento el caso de una mujer quien pidió ayuda para obtener las escrituras de su casa, su desconocimiento de la ley y los procedimientos era tal que no sabía que ya tenía ese documento, el cual estaba revuelto entre los papeles que llevó después de solicitar la asesoría.

“Imaginémonos cuánto dinero le hubiera sacado un abogado que quisiera verle la cara”, comento la funcionaria.

Guillermo Aguilar, director de la Defensoría Pública de Oficio, señaló que al tocar de puerta en puerta no sólo se descubren problemas con la identidad o las propiedades de las personas, sino aun su misma integridad física.

Tal fue el caso de nueve mujeres de Iztapalapa, de entre 18 y 25 años, quienes tenían hijos pequeños y eran golpeadas y violentadas económicamente por sus parejas. Sin embargo, señaló el funcionario, que tras una jornada del programa estas mujeres encontraron el apoyo legal suficiente para denunciarlos, así como para que un juez emitiera órdenes de restricción contra los agresores y la exigencia de que pagaran pensión alimenticia.

Este programa “abogado en tu casa”, inició en su fase piloto con 100 abogados, así como estudiantes de derecho, en la delegación Iztacalco, extendiéndose a las demarcaciones de Iztapalapa y la Gustavo A. Madero, acercando a los hogares de la población aquellos trámites que regularmente oferta la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

De esta manera se ha tenido una cercanía con la ciudadanía a partir de estos esquemas de atención directa, personalizada y con supervisión permanente de las medidas de atención que abonen a la certeza y seguridad jurídicas. Acompañados de las diversas áreas de la Consejería Jurídica. Mediante la estrategia de vinculación basada en un mapeo por manzanas, en las 16 delegaciones políticas, se lleva un registro de las visitas a los ciudadanos que soliciten el servicio del programa “Abogado en tu Casa”.

Este programa incluye a las personas en estado de vulnerabilidad, como las personas mayores de 65 años quienes pueden tramitar su testamento, con tan solo presentar una identificación oficial, y realizar el pago que se encuentre



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

vigente al momento de la tramitación, mismo que gozará de un descuento considerable.

Las acciones de asesoría y orientación que se realizan en el marco de “El Abogado en tu Casa” son gratuitas.

Es de hacer mención que algunos trámites tienen costo de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, según el Gobierno de la Ciudad, el costo de los trámites que se realizan tiene un descuento que llega hasta un 60%.

El programa “Abogado en tu casa”, lleva a la ciudadanía a conocer la cultura del testamento, ya que es la figura jurídica que le da importancia al patrimonio, así como los movimientos patrimoniales, a fin de que no hereden problemas ni dificultades a sus familiares e hijos.

También los brigadistas dan a conocer los procesos sobre la tramitación de actas de nacimiento y de defunción. Así como, los pasos a seguir para regularizar matrimonios, regularización de predios, trámites registrales, recuperar documentos y expedir constancias oficiales, entre otros.

Así mismo, este modelo de proximidad tiene que ver con nombres, actas de defunción, regularización de los inmuebles, asesoría jurídica en temas familiares y civiles.

Este modelo de programa de los servicios jurídicos del GDF se desarrolla mediante brigadas de promotores jurídicos, quienes recorren los hogares de la Ciudad de México con información sobre los trámites y servicios disponibles para la población a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Atendiendo

todas las solicitudes de trámites y servicios que son detectadas en estos recorridos en las dieciséis delegaciones de la Ciudad de México.

Dentro de esa visita o acercamiento al ciudadano se han detectado otro tipo de anomalías que no necesariamente son de naturaleza legal, pero si en la que intervienen otro tipo de autoridades administrativas, como, seguridad pública, entre otros, tomando nota los abogados para posteriormente remitirlo a la instancia correspondiente.

Este modelo de proximidad jurídica podría resumirse en las palabras del Consejero Jurídico Dr. Manuel Granados, “Esta cercanía que generemos con todas y todos aportará, para hacer frente a las nuevas condiciones que tenemos en la ciudad para seguir impulsando la creación de nuevas normas jurídicas tendentes a procurar una mejor convivencia entre la población y sus autoridades”.

El programa o modelo de proximidad consiste en:

- Los promotores jurídicos de “El Abogado en tu Casa” realizan visitas en brigadas coordinadas por manzana en cada colonia.
- Durante estas visitas, se realiza una breve entrevista a través de la cual se identifican los trámites o servicios de los que el encuestado puede ser beneficiario.
- Se toman los datos del usuario para poder darle seguimiento a su gestión.
- El equipo de asesores jurídicos especializados da seguimiento a los trámites y servicios detectados, realizando una segunda visita para brindar la asesoría legal requerida, así como para llevar el trámite que en su caso se haya solicitado, esto último se realizará a través de las unidades móviles con las que cuenta la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

El apoyo también puede solicitarse vía telefónica, a través del número de LOCATEL. Por este medio, la Consejería Jurídica informa a los ciudadanos sobre

cuándo se llevará a cabo la Jornada Notarial más cercana a su domicilio, para que puedan acudir ahí y hacer lo que necesiten con orientación y precios preferenciales.

La Consejería Jurídica y Servicios Legales, opera el programa “Abogado en tu Casa”, con la intervención y apoyo de sus diferentes áreas de administración y operación:

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos;

Dirección General de Servicios Legales;

Dirección General de Registro Civil;

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

Dirección General de Regularización Territorial;

Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos descritos con anterioridad, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ha suscrito diversos instrumentos jurídicos con el fin de realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Tal es el caso del convenio suscrito en fecha 26 de agosto de 2017, entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia “DIF”, la Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con el cual se crea el Sistema para la Defensa del Derecho a la Identidad (SIDDI) y tiene como objetivo abatir el subregistro en la Ciudad de México. Cabe señalar que ya se han capacitado a 250 servidores públicos de las unidades administrativas señaladas, quienes están en contacto directo con los ciudadanos, para orientar y canalizar a los interesados al juzgado más cercano del Registro Civil.

En este sentido, resulta necesario señalar que las acciones descritas a lo largo de la presente exposición de motivos, han implicado un esfuerzo sin precedentes para coordinar las acciones de las unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica y han requerido de un esfuerzo adicional de los servidores públicos que en ellas laboran; toda vez que por su naturaleza de acción institucional, “El Abogado en tu Casa” carece de presupuesto asignado y reglas de operación. Sin embargo, a pesar de dicha limitante desde el inicio de las jornadas del “Abogado en tu casa”, se han obtenido los siguientes logros:

- Se han entregado más de 424 mil actas de nacimiento de manera gratuita. Lo que implica que unos de cada veinte habitantes de nuestra Ciudad han sido beneficiarios de esta acción institucional.
- Se han realizado más de 6800 registros de matrimonio, mil 452 de los cuales se realizaron en las jornadas de El Abogado en tu Casa y el resto en bodas colectivas. Es decir, una de cada diez parejas que contraen matrimonio en la Ciudad de México, lo hacen con el apoyo de El Abogado en tu Casa.
- A lo largo de las más de 500 jornadas en colonias, barrios, unidades habitacionales y pueblos originarios se realizaron 533 registros de nacimiento ordinarios y 150 registros extraordinarios.
- Se han canalizado más de 11 mil casos para asesoría legal a la Defensoría Pública.
- Se han entregado 22 mil testamentos.
- En el marco del segundo aniversario de esta acción institucional el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, entregó en propia mano la escritura número 100 mil.

El propósito de esta iniciativa de ley, es que siga vigente estratégicamente dicho modelo de proximidad, después de estos 2 años en que se ha implementado con éxito y así seguir ampliando la certeza jurídica de los habitantes de la Ciudad de México, para realizar testamentos y tramitar escrituras entre otros trámites, obteniendo apoyos significativos para la economía familiar.

En este sentido, con la presente iniciativa se pretende que los objetivos planteados en esta política pública, sean de observancia obligatoria a través de la **LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con el fin de optimizar los resultados en beneficio de la comunidad, forjando una cultura de la regularización y la legalidad de acuerdo a la siguiente:

SOLUCIÓN

Los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable en la ley y en la sociedad; ven afectados sus derechos constantemente, son víctimas de discriminación, violencia, abandono, exclusión y estigmatización, soledad; situaciones que tienen por consecuencia un evidente deterioro en su calidad de vida. El respeto a los ancianos es una cuestión moral, el cual es necesario promover en todos los sectores educacionales en el país, para así lograr una cultura integral sobre el fenómeno del envejecimiento.

Es necesario que se continúen desarrollando proyectos integrales e incluyentes para este sector de la población; crear conciencia que tarde o temprano todos formaremos parte de este grupo poblacional y tenemos la oportunidad de contrarrestar este panorama desolador, en el que exista una eficiente atención a las víctimas de insolvencia.

El Gobierno de la Ciudad de México a través de programas ha otorgado beneficios fiscales previstos en los artículos 281 y 282 del CFDF a contribuyentes en condición de vulnerabilidad, como personas jubiladas, pensionadas, con discapacidad y huérfanas pensionadas, así como adultos mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos, mujeres separadas, divorciadas, viudas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos.

Esos mismos programas de igual manera, con fundamento en una resolución de carácter general, los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas y huérfanos pensionados, así como adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, fueron beneficiados con la condonación del 30 por ciento del Impuesto Predial.

Para favorecer la obtención de los referidos beneficios a los contribuyentes en condición de vulnerabilidad, así como brindarles una atención personalizada y de calidad, el Gobierno de la CDMX implementó el Programa de Citas para la Aplicación de Beneficios Fiscales. Dicho esquema sirve de apoyo para verificar, mediante una cita, los datos personales del beneficiario y poder incorporar en la boleta predial el beneficio acreditado, sin necesidad de presentar toda la documentación ni hacer largas filas para solicitar el beneficio. En 2015 se aplicaron más de 47 mil beneficios en las boletas, mientras que para 2016 se benefició a más de 57 mil contribuyentes que acreditaron su beneficio fiscal.

Motivo por el cual se pretende llevar a rango de Ley, estos descuentos que el gobierno de la Ciudad de México ha venido concediendo los últimos años en materia de contribuciones a Adultos Mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Conforme a los artículos 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 17. Último párrafo. - La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público

Artículo 20, apartado B) fracción VIII Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera,

Transitorios

ARTÍCULO QUINTO. - Los órganos de gobierno electos en los años 2012 y 2015 permanecerán en funciones hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden constitucional, legal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal destinado a normar las funciones a su cargo, que hubiere emanado o emane de los órganos competentes. Las facultades y atribuciones derivadas del presente Decreto de reformas constitucionales no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Sección I De las Facultades de la ALDF

Artículo 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

XII. Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

Con ello los habitantes de la Ciudad de México contarán con servicios jurídicos y legales mediante el programa piloto “Abogado en tu casa” de manera permanente.

ORDENAMIENTO A CREAR

LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- la presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México

ARTÍCULO 2.- Y tiene por objeto garantizar la accesibilidad de los servicios legales que presta el gobierno de la Ciudad y atender las necesidades de la población capitalina en materia de tramites, servicios y seguridad en materia jurídica, normando la prestación de los servicios del *modelo de proximidad "Abogado en tu Casa"* respecto de los servicios incorporados en dicho modelo de proximidad, mediante la orientación y asesoría jurídica de los habitantes de la Ciudad.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I ABOGADO EN TU CASA: El modelo de proximidad instrumentado por la Consejería por medio del cual garantiza la accesibilidad de los servicios jurídicos que ofrece en ejercicio de sus atribuciones a todos los habitantes de la Ciudad;*
- II ACCESIBILIDAD: Derecho de todos los habitantes de la Ciudad de tener la posibilidad de acceder sin exclusión de ningún tipo a los servicios jurídicos que ofrece el Gobierno de la Ciudad a través de la Consejería.*
- III CIUDAD. - Ciudad de México*
- IV CONSEJERÍA. - La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México;*
- V LEY. - La Ley que Establece el Modelo de Proximidad de los Servicios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México "Abogado en tu Casa"*
- VI MODELO DE PROXIMIDAD: Conjunto de acciones, servicios y trámites que la autoridad administrativa programa para ser atendidos de manera sistemática en la proximidad del lugar de residencia de los habitantes de la Ciudad.*

ARTÍCULO 4.- *La Consejería será la dependencia encargada de la aplicación de la presente Ley, y responsable de su cumplimiento.*

ARTÍCULO 5.- *La Consejería, para operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa tendrá las siguientes funciones:*

I. Planear, Dirigir, controlar, y supervisar *la operación del modelo de proximidad Abogado en tu Casa respecto de los servicios incorporados al mismo* que se establecen en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables

II. Resguardar los registros *del modelo de proximidad Abogado en tu Casa respecto de los servicios incorporados al mismo*, de conformidad con las leyes en la materia, así como la protección de datos personales en términos de ley;

III. Promover, organizar y coordinar los programas mediante los instrumentos de difusión pertinente, de los servicios que presta, al igual mediante las visitas en brigadas en todo el territorio de la Ciudad de México;

IV. Promover la capacitación, actualización y especialización de los Asesores Jurídicos y/o Promotores Jurídicos;

V. Asistir a personas en estado de vulnerabilidad o a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios;

VI. Velar por la igualdad ante la ley, por un procedimiento en igualdad de condiciones y actuar con profundo respeto de la dignidad humana de los representados.

ARTÍCULO 6.- *La Consejería garantizará la accesibilidad de los servicios jurídicos que en ejercicio de sus atribuciones brinda, mediante la instrumentación del modelo de proximidad Abogado en tu Casa*

ARTÍCULO 7.- *Los servicios que la Consejería integrará al modelo de proximidad comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:*

I.- Expedición de constancias de existencia o inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción;

II.- Expedición de copia certificada de actas de registro del estado civil de las personas, que incluyen: nacimiento, defunción, matrimonio y concordancia sexogenérica, entre otras;

III.- Búsqueda de datos registrales de actas del estado civil;

IV.- Inscripción en el registro de personas que dejen de cumplir por más de 90 días obligaciones alimentarias;

V.- Rectificación de actas del estado civil;

VI.- Anotaciones o inscripciones de sentencia ejecutoriada que declare ausencia, presunción de muerte, tutela, divorcio o pérdida o limitación de la capacidad para administrar bienes;

VII.- Registro de nacimientos;

VIII.- Celebración de matrimonio civil;

IX.- Alerta inmobiliaria;

X.- Legalización y apostilla de documentos públicos expedidos por autoridad o notario de la Ciudad;

XI.- Testamento a bajo costo, y

XII.- Asesoría jurídica gratuita.

ARTÍCULO 8.- *La Consejería mediante el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, planeará, supervisará, dirigirá, coordinará y controlará el servicio de*

asesoría jurídica de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y de su normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables

ARTÍCULO 9.- la consejería promoverá la emisión de resoluciones de carácter general para exentar el pago o en su caso establecer cuotas preferenciales de derechos por los servicios que ofrezca en el marco de este modelo de proximidad

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL MODELO DE PROXIMIDAD ABOGADO EN TU CASA

ARTICULO 10.- *EL modelo de proximidad Abogado en tu Casa* se prestará bajo los siguientes principios:

I En condiciones de efectividad, eficacia, con calidad y calidez, con perspectiva de género, visión de derechos humanos y de manera universal e incluyente, y se regirán en estricto cumplimiento de los siguientes principios:

II. Legalidad: El Asesor Jurídico y/o Promotores Jurídicos actuarán en favor de los intereses de sus representados, hará cumplir y exigirá el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal y en su momento la Constitución de la Ciudad y las demás disposiciones legales vigentes.

III. Independencia Funcional: para que *El personal adscrito difunda y opere el modelo de proximidad Abogado en tu Casa* ejercerá con libertad y autonomía el ejercicio de sus funciones.

IV. Confidencialidad: El Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico debe guardar reserva y secreto de la información revelada por sus representados o por terceros, en relación con el ejercicio *de sus funciones*; la información así obtenida sólo pueden revelarla con el consentimiento previo de quien se las confió, lo anterior en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Excepcionalmente, pueden revelar aquella información que permita prevenir un acto delictivo o proteger a personas en situación de riesgo.

V. Unidad de Actuación: Los actos y procedimientos en que intervengan *el personal adscrito para difundir y operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa* deberán realizarse de manera continua, sin sustituciones innecesarias y sin interrupciones en todas las etapas del proceso desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo causas de fuerza mayor.

VI Cuando hubiera conflicto de intereses en un mismo proceso o desavenencia con el representado, el Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico, o el representado podrán solicitar la remoción de la designación.

VII. Obligatoriedad: *El personal adscrito* salvo el conflicto de interés público, tiene como finalidad proporcionar obligatoriamente los servicios *incorporados al programa*, con la diligencia necesaria

VIII. Diligencia: El servicio *incorporado al programa* exigirá el cuidado, esfuerzo y prontitud para encauzar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía o errónea, y se procurará que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.

IX. Excelencia: El Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico, en el cumplimiento de sus funciones, deberán esmerarse en lograr niveles óptimos de desempeño

apegados a los estándares de calidad y las disposiciones que al respecto emita el área.

X. Profesionalismo: El Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico deberá dominar los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de sus funciones y tener un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL ENCARGADO DE OPERAR EL MODELO DE PROXIMIDAD ABOGADO EN TU CASA

ARTÍCULO 11.- *El Personal adscrito para difundir y operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa pertenece a la Consejería.*

ARTÍCULO 12.- *La Consejería, para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con:*

- I. Plantilla de Asesores Jurídicos y/o Promotores Jurídicos;
- II. El personal administrativo que requiera el servicio y se ajuste al presupuesto destinado

ARTÍCULO 13.- *El Personal adscrito para difundir y operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, contará con áreas auxiliares que les brindarán el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.*

ARTÍCULO 14.- *Para la aplicación del modelo de proximidad, la Consejería en base a la planeación dará prioridad a la atención de las zonas con mayor índice de*

marginalidad de la Ciudad, a la población en situación de vulnerabilidad y a las zonas con mayor densidad poblacional.

ARTÍCULO 15.- *Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, la Consejería podrá celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en los términos de la normatividad aplicable, así como bases de colaboración interinstitucional con las dependencias, y Delegaciones o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

ARTÍCULO 16.- *La Consejería podrá coordinarse con técnicos, auxiliares y organizaciones científicas de investigación, así como con diversas áreas o disciplinas necesarias, a fin de que presten servicios para la recolección de material probatorio, asesoría técnica y científica necesaria para la defensa y la realización de estudios e investigaciones socioeconómicas y sociales pertinentes.*

Artículo 17.- *La Consejería difundirá los servicios, calendarios, mecanismos y procedimientos para acceder a los servicios de proximidad que brinde, mediante los medios de comunicación y difusión a su alcance.*

ARTÍCULO 18.- *Cuando el personal adscrito para operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa realice la prestación del servicio deberán analizar el asunto que le sea encomendado, para señalar al solicitante, información respecto al proceso a seguir, y plazos y términos a contemplar.*

ARTÍCULO 19.- *En aquellos asuntos jurídicos en los que opere el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, y las personas no hablen el idioma español, se deberá proporcionar la asistencia de un asesor jurídico, que hable su lengua o se solicitará a la instancia debida, designar un traductor, o bien se solicitará la presencia de una persona que hable su lengua.*

ARTÍCULO 20.- Tratándose de personas en condición de vulnerabilidad, se adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso al apoyo que puedan necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica, libre de discriminación y con estricto respeto a sus derechos humanos.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades y órganos del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar la colaboración requerida *para operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa*, para el cumplimiento de sus funciones, proporcionando la información, certificaciones y constancias que se le soliciten para el ejercicio de sus funciones.

CUARTO

DE LAS VISITAS DE LOS ASESORES JURÍDICOS Y/O PROMOTORES JURÍDICOS

Artículo 22.- Las visitas serán programadas y coordinadas, en brigadas por manzana, por colonia y por delegación, con el fin de recorrer todos los hogares de la Ciudad, con información sobre los trámites y servicios disponibles para la población. Tendrá como objetivo inicial, realizar una entrevista, tomar datos del encuestado, identificar los servicios que requieren y darle a conocer sus beneficios del presente ordenamiento.

Artículo 23.- Los asesores jurídicos serán los encargados de dar seguimiento a los trámites y servicios detectados, realizando las visitas necesarias, para llevar el trámite que en su caso se haya solicitado y que puede ser realizado a través de las unidades móviles con las que cuenta la consejería.

Artículo 24.- Para ser asesor jurídico en *el modelo de proximidad Abogado en tu Casa se requiere*

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados;
- III. No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución firme.

Artículo 25.- Para ser Promotor Jurídico en *el modelo de proximidad Abogado en tu Casa se requiere*

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar cursando la carrera de Licenciado en Derecho;
- III.- No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución firme

Artículo 26.- Los asesores jurídicos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar mediante controles las visitas efectuadas por los Promotores Jurídicos, con la intención de evaluar y prepararse técnica y jurídicamente para dar de seguimiento, a su labor de asesor jurídico, y comunicar de manera oportuna el resultado al jefe inmediato;
- II. Dejar constancia de las visitas, donde se establecerá constar el lugar, la hora y la fecha de la revisión realizada, así como la firma de los que intervinieron en la visita;

III. Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas y verificar su observancia;

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27.- *El incumplimiento de los ordenamientos anteriormente señalados por parte de los servidores públicos encargados de la implementación del modelo de proximidad de la Consejería será considerado falta administrativa y será sancionado por las autoridades competentes.*

ARTÍCULO 29.- *Los habitantes de la Ciudad de México que consideren haber sido afectados en sus derechos en virtud de actos u omisiones de los servidores públicos encargados de la implementación del modelo de proximidad de la Consejería, podrán acudir ante el órgano de control interno de la Consejería o la autoridad que consideren competente para denunciar estos hechos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDOO: *El Jefe de Gobierno incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México el monto que garantice el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.*

TERCERO: *La Asamblea Legislativa de la Ciudad deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual, la asignación suficiente para hacer efectivos los derechos consagrados en la presente Ley, que en ningún caso podrá ser inferior a la del ejercicio fiscal inmediato anterior.*

CUARTO: *La Consejería, en el marco de sus atribuciones, realizará las adecuaciones administrativas que se requieran para la debida instrumentación de la presente Ley.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

P R E S E N T E



La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 83, 84, 107 Y 203 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 83, 84, 107 y 203 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, tiene por objeto:

1. Hacer más equitativa la distribución del Presupuesto Participativo en las colonias de todas las Delegaciones.

2. disminuir la desigualdad existente, entre la población de las diferentes colonias, debido a la diferencia presupuestal asignada a cada una de las Delegaciones que conforman la Ciudad de México.
3. Modificar la fecha de la elección de los comités ciudadanos al mes de Noviembre.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La participación social tiene un sesgo reducido y discutible, en cambio el concepto de participación ciudadana conjugada con el concepto de democracia participativa, es más rico en contenido y el debate se enfila a los nuevos roles de los ciudadanos en una sociedad tan cambiante, informada, demandante y envuelta en un desarrollo tecnológico, también cambiante a cada instante.

La participación ciudadana en México, tiene una historia de una enorme lucha, no es nueva y se remonta a dos siglos atrás de lucha, las inquietudes de la sociedad civil fueron evolucionando en su forma y estrategia, indudablemente por las experiencias que como sociedad iban acumulando históricamente, se puede considerar que las inquietudes y hasta desconfianza a las autoridades o gobernantes ha sido parte fundamental para que se avive la participación y es esencialmente retroalimentada por la incongruencia gubernamental entre lo que se dice y se actúa y los abusos.

En esta visión podemos intentar definir qué se entiende por Participación Ciudadana, sin soslayar y ver otro tipo de participación de los miembros de la sociedad en cada uno de los diferentes espacios públicos.

Cunill (1991, 1997) distingue entre participación social, comunitaria, política y ciudadana. Cada una puede describirse como sigue:

- ✓ Participación social es la que se da en razón de la pertenencia del individuo a asociaciones u organizaciones para la defensa de los intereses de sus integrantes, y el interlocutor principal no es el Estado sino otras instituciones sociales.
- ✓ Participación comunitaria es el involucramiento de individuos en la acción colectiva que tiene como fin el desarrollo de la comunidad mediante la atención de las necesidades de sus miembros y asegurar la reproducción social; suele identificarse con la beneficencia. El interlocutor principal de estas acciones no es el Estado y, en todo caso, lo que se espera de él es recibir apoyo asistencial.
- ✓ Participación política tiene que ver con el involucramiento de los ciudadanos en las organizaciones formales y mecanismos del sistema político: gobierno, partidos, parlamentos, ayuntamientos, elecciones, etc. Es una participación mediada por los mecanismos de la representación política.
- ✓ Participación ciudadana es aquella en la que los ciudadanos se involucran de manera directa en acciones públicas, con una concepción amplia de lo político y una visión del espacio público como espacio de ciudadanos. Esta participación pone en contacto a los ciudadanos y al Estado, en la definición de las metas colectivas y las formas de alcanzarlas.

Ahora bien, existen hechos que marcan el proceso evolutivo de la Participación Ciudadana, según el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) en nuestro país hemos tenido entre otros, los siguientes momentos históricos, en relación a la participación ciudadana:

Los primeros antecedentes en nuestro país de consultas a la ciudadanía sobre decisiones de gobierno, se remontan al *plebiscito* realizado en marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917, en su artículo 5° estableció por primera vez el concepto de derechos políticos, esto es, hizo referencia por primera vez al derecho de los ciudadanos a votar y ser votados.

La *Ley para Elecciones de Poderes Federales* del 2 de julio de 1918, introdujo la “no reelección, sufragio efectivo, elección directa y libertad de participación política con la universalidad del sufragio”.

El 17 de octubre de 1953, por decreto del Congreso, las mujeres mayores de edad obtuvieron el carácter de ciudadanas y de igual forma, sólo el derecho a votar y en 1954 se reformó la *Ley Electoral Federal*, para introducir en toda forma el derecho de la mujer a votar y ser votada.

En 1969, se enmendó la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. La enmienda fue al artículo 34 redujo la edad mínima para poder sufragar y obtener la ciudadanía de los 21 a los 18 años.

En 1970 se incorpora el concepto de Participación Ciudadana en la *Ley Orgánica del Distrito Federal*.

En 1973 se creó una nueva *Ley Federal Electoral*, estableciendo que el voto es “un derecho y una obligación para el ciudadano”.

Los efectos del temblor de 1985, repercutieron en las elecciones de 1988, pues de una participación social, los mexicanos pasaron a una participación cívica.

En el pasado, la hegemonía de un partido tenía sus mecanismos muy particulares para erigir el poder del Estado, siendo un aspecto fundamental el corporativismo de sectores económicos, populares, agrarios y sindicales; la suma de estos factores, consideraban que la ciudadanía era pasiva; se tenía un control del individuo corporativizado.

El año de 1997 fue un parteaguas para la historia de nuestro país, no solamente para la Ciudad de México, ya que por la vía de la Democracia Representativa, en un ejercicio libre, la ciudadanía dictó un cambio que llevo implícitamente muchas responsabilidades y se instauró el primer gobierno electo del entonces D.F.

Actualmente, enfrentamos un nuevo reto en esta capital, la Reforma Política, la ley que la creo, contempla la elección del Constituyente, que implica varios procesos, uno de ellos es, la elección de las y los Diputados a la Asamblea Constituyente, lo cual implica que 60 de los diputados, son por elección popular por el principio de representación proporcional, que tendrán la obligación de formular y aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, así mismo la ley de participación ciudadana señala que se tendrán que realizar 2 elecciones este año 2016.

En consecuencia tenemos:

1.-Esta Jornada electoral está programada para el **5 de junio de 2016**, jornada de suma importancia para la vida política de la Ciudad de México.

2.-Asimismo, en este año 2016, también están programadas consultas y elecciones que se contemplan en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la cual señala en sus artículos 84 y 107, lo siguiente:

*“Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará **el segundo domingo de noviembre** de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.....”*

*3.-“Artículo 107.-Los Comités Ciudadanos serán electos cada tres años y mediante jornada electiva a verificarse durante **el primer domingo del mes de agosto.**”*

4.- De igual forma, hay un conjunto de lugares de pueblos, barrios y colonias donde existen procesos electivos por usos y costumbre locales, como por ejemplo los casos de Tlalpan, Milpa Alta y varios más.

Por lo anterior, **se estaría convocando a la ciudadanía a asistiría a emitir su voto, a por lo menos tres eventos electivos en toda la ciudad.**

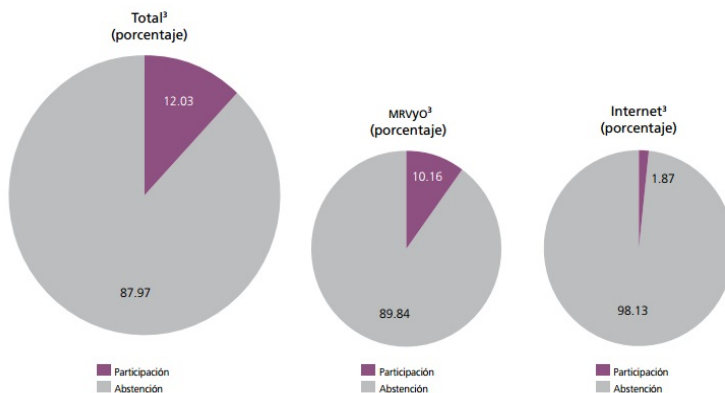
Resulta paradójico, que siendo una aspiración el impulsar la participación activa, electiva y democrática de la ciudadanía, con una convocatoria tan frecuente de elecciones en un mismo año, **se corre el riesgo de generar exactamente un efecto contrario al impulso de la participación** y, por lo tanto, se pueda venir abajo, reflejándose en un bajo porcentaje de los electores que acudan a las urnas y que podría menguar la legitimidad de las decisiones, pues es importante mencionar, que convocar en forma serial a elecciones, provoca un desgaste y apatía hacia los procesos mencionados, situación que de por sí ya es

precaria, sobre todo en las elecciones de los Comités Ciudadanos y del presupuesto participativo.

Es de señalarse, que en el año 2013, la lista nominal era de 7 millones 323 mil ciudadanos, de este universo sólo participaron 880 mil 934 ciudadanos, lo que significa que sólo hubo una participación del 12%.

El abstencionismo o apatía por el proceso fue grande, no hay que olvidar que esta elección se realizó también con el voto electrónico; sin embargo, el 87.97% del total de la lista nominal no asistió a la votación para elegir a los Comités Ciudadanos; el 89.84% de abstencionismo se vio reflejado en las mesas receptoras de votos y el 98.13% en voto electrónico, vía internet.

Lo anterior se observa en las siguientes graficas:



Para 2010 también se vio reflejado un abstencionismo, que se muestra a continuación:

DATOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN ciudadana

Total de Votos:	650,428
De las fórmulas:	621,441

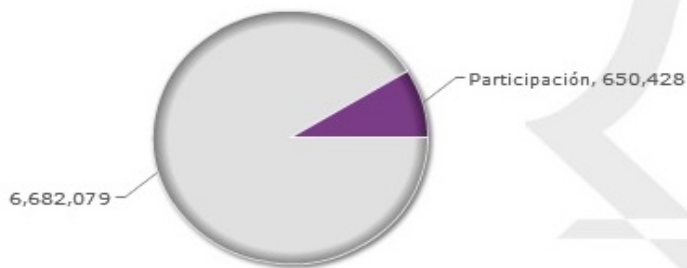
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Anulados:	28,987
Lista nominal ^{al} :	7,332,507
Colonias:	1,700
Pueblos:	40
Colonias sin registro de fórmulas:	75
Fórmulas registradas:	8,884
Mesas Receptoras de la Votación instaladas:	2,599
Integrantes de los comités:	15,048
Número de secciones:	5,532
Población:	8,605,239
Superficie:	1502.127 Km²

Gráfica de participación



Distrito Federal



DEOyGE/IEDF 2011

Como se puede observar, de una lista nominal de **7 millones 332 mil 507**, muy similar a la del 2013, se emitieron un total de votos de **650 mil 428**, que refleja una participación de tan solo el 8.87% y el abstencionismo fue de 91.13%, es de remarcar que la elección de referencia, no se realizó en forma concurrente con la de presupuesto participativo y refleja una asistencia menor en tres puntos porcentuales en comparación a la del año 2013. A la luz de los datos se puede inferir que puede darse una tendencia, que cuando existen más convocatorias electivas en el mismo año, se alienta la no participación.

Una cuestión fundamental en todo lo anterior, es que en cada elección hay una fuerte movilización logística e informativa en las campañas electorales, trayendo consigo, en términos de la imagen urbana, una saturación por slogans políticos, que afectan la vivencia en términos de visualidad negativa de la imagen urbana en toda la ciudad.

También es importante señalar el desgaste de todos los actores sociales y políticos, el estar sumergidos en 3 acciones electorales diferentes.

Otro dato importante a considerar, es el costo del voto, en relación al recurso público, para la organización de estos procesos de sufragio electoral. Para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, se invirtió, en el voto electrónico, 7.2 millones de pesos, esto sumado al voto en las mesas receptoras de votos, conllevó a que los costos totales de las elecciones, ascendieran a 65 millones de pesos; por voto alrededor de 95 pesos, en un proceso en el que las propias autoridades electorales reconocen que hubo desinterés de los ciudadanos.

En consecuencia el **empatar ambas elecciones**, tanto de los comités ciudadanos como del presupuesto participativo, **por lo menos para este año 2016**, también redundaría en un ahorro financiero importante de recursos públicos.

UN PRESUPUESTO DESIGUAL APARENTEMENTE IGUAL

Por otro lado, los siguientes datos del año 2014 del presupuesto participativo, nos permiten mostrar la tendencia histórica que se ha tenido para cada unidad territorial y delegación, variando muy poco, entre cada año.

El presupuesto participativo 2014a 762 millones 927 mil 283 pesos

Este monto representa un incremento de 1.5% con respecto a 2013.

Delegaciones que cuentan con mayor presupuesto.

-
- Iztapalapa 102 millones 521 mil 450 pesos
 - Gustavo A. Madero 87 millones 408 mil 588 pesos
- Delegaciones que cuentan con menor presupuesto.
- Magdalena Contreras 24 millones 147 mil 260 pesos
 - Cuajimalpa 25 millones 34 mil 592 pesos
 - Milpa Alta 25 millones 627 mil 726 pesos

Las cifras anteriores son una muestra de cómo el reparto de los recursos se hace en igual cantidad entre cada una de las unidades territoriales que integran cada demarcación.

Por ejemplo Iztapalapa tiene el presupuesto más alto, pero tiene el mayor número de colonias que son 290, con \$ 353 mil 522 pesos cada una
Milpa Alta, con el menor número de colonias y pueblos (12), con 2 millones 135 mil 644 pesos cada uno.

Y es importante señalar que el índice del número de población, del nivel de infraestructura urbana, así como los índices de desarrollo social, no están considerados, como variables que permitan un ejercicio de igualdad y justicia urbana presupuestalmente.

Es importante abrir la posibilidad legal para que estos factores sean considerados por las diferentes autoridades de cada delegación en particular, que les permita iniciar un proceso paulatino, que permita ir alcanzando niveles de menor desigualdad y no seguir profundizándolos.

SOLUCIÓN

Es conveniente señalar, que las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo,

se celebraron de manera conjunta en el año 2013, lo anterior derivado del *DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2013, mismo que la letra señaló:

“DÉCIMOQUINTO:- Por única ocasión, para el ejercicio 2013 la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se realizarán en forma conjunta, para lo cual serán aplicables las determinaciones siguientes:

1) Las convocatorias para la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como para la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo serán emitidas en el mes de mayo por el Instituto Electoral del Distrito Federal.”

En consecuencia la segunda propuesta de esta iniciativa, es que se puedan tomar en cuenta estos factores del número de población, el nivel de infraestructura urbana, y los índices de desarrollo social, como variables que permitan desarrollar un ejercicio de igualdad y justicia urbana presupuestalmente, por parte de los jefes delegacionales y se puedan dotar de mayores recursos a las unidades territoriales, que por sus condiciones en la infraestructura urbana, desarrollo social y población, pudieran obtener un mayor recurso presupuestal de hasta un 5 % valorado por las autoridades delegacionales en cada caso particular.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD

Conforme a los artículos 35 fracción I, 36 fracción III, 41 fracción V apartado C, inciso 8 y 115 fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se ha establecido la participación ciudadana en las elecciones y en las consultas populares, con el fin de coadyuvar a la democratización de nuestra sociedad y de impulsar el desarrollo local y regional, contando con dicha participación activa y responsable.

En este sentido, el objeto de la presente Iniciativa con proyecto de decreto, radica en hacer más equitativa la distribución del Presupuesto Participativo, en las colonias de cada una de las Delegaciones capitalinas, evitando una mayor desigualdad entre la población existente, debido a la diferencia presupuestal asignada a cada una de las colonias, que conforman la Ciudad de México; así como, modificar la fecha de elección de los comités ciudadanos.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 83, 84, 107 Y 203 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 83.-....

Los recursos del presupuesto participativo **corresponderán por menos al 3 por ciento y hasta el 5 por ciento** del presupuesto anual de las Delegaciones....

...el que **corresponderá por lo menos, al 3 por ciento y hasta el 5 por ciento** del presupuesto anual de las Delegaciones;

Artículo 84.-Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto

Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará **el segundo domingo de noviembre del 2016** a la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

3.-“Artículo 107.-Los Comités Ciudadanos serán electos cada tres años y mediante jornada electiva a verificarse durante el *segundo domingo de noviembre*

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, **corresponderá por lo menos, al 3 por ciento y hasta el 5 por ciento** del total de su presupuesto, para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. al V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Por única ocasión, para el ejercicio 2016 se realizarán en forma conjunta, la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016-2019, así como la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo.

CUARTO.- Solo por esta ocasión los comités iniciaran sus funciones el 1 de Diciembre del 2016.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El suscrito Diputado Leonel Luna Estrada, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN los artículos 309 y 317 del Código Civil para el Distrito Federal; y 193, 194 y 195 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de obligaciones alimentarias, al tenor de lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Objeto de la propuesta.

La presente iniciativa tiene como objeto **modificar los artículos 309 y 317 del Código Civil para el Distrito Federal; y 193, 194 y 195 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de obligaciones alimentarias**, con el propósito de clarificar el procedimiento para el registro de deudores, garantizar el cumplimiento del pago oportuno de alimentos mediante el aseguramiento de cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles, así como establecer con mayor severidad las sanciones penales previstas para quienes en carácter de deudores buscan evadir el cumplimiento de sus responsabilidades acudiendo al estado de

insolvencia económica a partir de la renuncia laboral o licencias temporales sin goce de sueldo y quienes puedan apoyar la comisión de estas conductas.

A nosotros los Diputados de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal nos corresponde asumir sin dilación y temores el compromiso histórico de reformar el marco jurídico vigente en la Ciudad de México, respecto a la legalidad de las acciones que se llevan a cabo a nombre de las autoridades reconocidas por el Estado. Este es el espíritu que guarda la presente propuesta de modificación normativa, se trata de mejorar la tutela de las garantías y la observancia de principios fundamentales, entre los que sobresalen el principio de legalidad y la tutela a la vida digna, y en específico al pago de alimentos por parte de quienes tienen esta responsabilidad a partir de un mandato judicial.

Para Luigi Farrajoli, la garantía a la seguridad jurídica viene a configurarse como el principio constitutivo de la experiencia jurídica moderna; en cuanto fuente de legitimación de las normas jurídicas vigentes y, por otra parte, de las válidas, es efectivamente constitutivo del Estado de Derecho; en cuanto principio de reconocimiento de las propias normas como empíricamente dadas o positivas, es constitutivo de la moderna ciencia del derecho como disciplina empírica o positiva, a la que sirve para determinar y al mismo tiempo circunscribir su objeto.

A mayor abundamiento, entendido como fuente jurídica de legitimación, el principio de legalidad representa un postulado jurídico del iuspositivismo sobre el que es importante señalar que hay quienes llegan a reconocer como garantía constitucional al principio de legalidad; como ejemplo de lo anterior tenemos al notable maestro Don Ignacio Burgoa Orihuela que establecía que la legalidad implica la adecuación de los actos de autoridad y las conductas sociales a la ley.

Así es necesario reorientar la actuación del Estado hacia nuevas formas de mayor eficacia en la tutela de los derechos de los menores, que debe entenderse como

aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria está entonces en la cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

En la Ciudad de México de acuerdo al Código Civil local, los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Las premisas contenidas en el ordenamiento invocado no siempre son cumplidas por quienes tiene el carácter de deudo alimentario, lo que deriva en afectaciones a la esfera de derechos de los acreedores y a su bienestar. Los casos de evasión de la obligación alimentaria en nuestra Ciudad se han incrementado durante los años recientes, de acuerdo a las cifras que ofrece el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que opera la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México desde el mes de julio del año dos mil catorce.

En nuestra Ciudad desde del mes de septiembre del año dos mil once, se implementaron diversas reformas legales que constituyeron un importante respaldo para el bienestar de los niños y niñas de la Ciudad de México, ya que se les garantiza su derecho a la alimentación, educación y recreación. Estas modificaciones normativas establecieron que los padres que dejen **de pagar tres veces consecutivas las pensiones de sus hijos, es decir 90 días**, su nombre

quedará inscrito en la lista del Registro de Deudores Alimentarios Morosos que opera la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, siempre y cuando sea ordenado por un juez.

Hoy a casi 7 años de distancia de esas significativas modificaciones legales, podemos señalar que el marco jurídico requiere ser actualizado, robusteciendo la tutela de los derechos de los menores de acuerdo a los contenidos de nuestra recientemente promulgada Constitución de la Ciudad de México, que en su artículo 11 apartado C, que establece:

Artículo 11 Ciudad incluyente

A...

B...

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género.

Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la

Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.
2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.
3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.
4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

H...

II.- Planteamiento del problema que se pretende resolver y la solución que se propone.

Ante la promulgación de nuestra Constitución local procede la armonización de las leyes secundarias a la misma, bajo el tenor de compatibilidad normativa pero también de la adecuación a la actualidad de las conductas en relación con la eficacia de las normas precedentes a fin de garantizar la certeza del marco jurídico.

Como se expuso, la garantía jurídica que debe otorgar el Estado a los gobernados radica, entre otros aspectos, en la actualización de las normas a las conductas sociales y los actos de la autoridad. Sabido es que en la actualidad existen registros sobre quienes son deudores alimentarios que con grado de parentesco o tutoría han evitado atender, en algunos casos, dolosamente la obligación de proporcionar bienestar para con los hijos o padres.

Estas conductas omisivas son objeto de registro hasta que se actualizan 3 incumplimientos mensuales de forma continua, lo que permite a los deudores administrar abusivamente la dotación de recursos financieros, evitando la mora en la condición y términos que la ley indolentemente hoy establece en perjuicio de los acreedores. Es decir, el deudor tratará siempre de no incurrir en 3 faltas continuas, a efecto de encontrarse afectado; sin considerar que desde el primer incumplimiento al mandato judicial se actualiza la morosidad que agraviará al acreedor en su derecho a la alimentación, la salud, la educación, entre otros.

La morosidad alimentaria no puede estar sujeta a la administración dolosa de los deudores. Se requiere para la eficacia de la norma que protege a las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas adultas mayores y aquellas con capacidades diferentes, un inmediato ajuste al marco jurídico que rige en la Ciudad de México y en específico el contenido de **los artículos 309 y 317** del Código Civil para el Distrito Federal; **y 193, 194 y 195** del Código Penal para el Distrito Federal, **en materia de obligaciones alimentarias**, con el propósito de clarificar el procedimiento para el registro de deudores, garantizar el cumplimiento del pago oportuno de alimentos mediante el aseguramiento de cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles, así como establecer con mayor severidad las sanciones penales previstas para quienes en carácter de deudores buscan evadir el cumplimiento de sus responsabilidades acudiendo al estado de insolvencia económica a partir de la renuncia laboral o licencias temporales sin goce de sueldo y quienes puedan apoyar la comisión de estas conductas, **conforme a la propuesta siguiente:**

PRIMERO.- Se modifica el Código Civil para el Distrito Federal en los términos que a continuación se indican:

Artículo 309.- El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de **treinta** días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará **dentro de tres días hábiles siguientes** al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 323 Septimus, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.

El deudor alimentario moroso...

El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial **además de garantizar en términos de lo previsto por el artículo 317 del presente Código, el pago correspondiente la cantidad equivalente a un año del pago de pensión.**

Artículo 317. El aseguramiento **podrá realizarse respecto de cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles**, hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

SEGUNDO.- Se modifican los artículos **193, 194 y 195** del Código Penal para el Distrito Federal, en los términos que a continuación se indican:

Artículo 193. Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de **tres a seis años de prisión y de quinientos a novecientos días multa**, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño a las cantidades no suministradas oportunamente. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Para los efectos...

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en **el último año**.

Una vez...

Artículo 194. Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de **cuatro a seis años** y de **doscientos a quinientos días multa**, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

Tratándose del caso de servidores públicos se deberá imponer como pena también la inhabilitación por 3 años.

Artículo 195. Se impondrá pena de **dos a seis años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa** a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en

los Artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado y firmado, en el recinto de Donceles y Allende de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 14 de diciembre de 2017.

Diputado Leonel Luna Estrada



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017.

**DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), i), l) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo Décimo Primero** de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 fracción XI, XVI; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE UTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA; Y SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE UTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITOS EN ESCUELAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El máximo ordenamiento jurídico de la nación es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establece en un lugar preponderante, en su artículo tercero, el que:

*“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán **obligatorias.**”*

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

En dicho artículo tercero se establece la obligación del Estado de impartir educación del nivel preescolar a media superior. Del mismo modo, también se establece que dicha educación será obligatoria. Lo cual, además de ser un derecho (por naturaleza, potestativo) el mandato Constitucional lo establece como una obligación, un mandato que se entiende vinculante a los tutores de los menores en edad educativa. Sin embargo, por una condición de marginación relativa a la pobreza por ingresos, les dejaría en estado de indefensión para cumplir con el mandato del Estado, pues, el acudir a recibir la educación implica contar con los implementos mínimos para tomar notas y realizar las actividades, genéricamente denominados “útiles escolares.”

De acuerdo al índice “Evolución de la pobreza y pobreza extrema nacional y en entidades federativas, 2010,2012, 2014 y 2016”¹ publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) de 2016 se establece que al 2016, 27.6% de los habitantes del Distrito Federal están en pobreza y 1.8% en pobreza extrema, lo cual, en términos más simples significa que prácticamente 1 de cada 3 habitantes están en grado de pobreza, lo que significa que su ingreso no les permite satisfacer sus necesidades más básicas.

La Secretaría de Educación Pública, emite la “Lista de materiales y útiles escolares autorizados para iniciar las actividades en las instituciones de educación básica Ciclo escolar 2017-2018²” con base a esta lista, el periódico “El Universal” hizo el ejercicio de calcular “¿Cuánto cuesta surtir la lista de útiles?”³ con los siguientes resultados como mínimo:

Preescolar: \$171.00

Primaria:

Primer y segundo grado: \$232.90

Tercer grado: \$259.90

Cuarto a sexto grado: \$200.00 a \$500.00

Considerando que el salario mínimo para la región que ocupa la Ciudad de México es de 88.36 pesos por jornada laboral, surtir de la forma más económica la lista de útiles de preescolar, sería el equivalente a 1.93 jornadas completas de trabajo de una familia, es decir, el total de su ingreso –sin cubrir ninguna otra necesidad- de prácticamente dos días, si consideramos la lista de tercer grado, sería el equivalente al ingreso de tres días.

¹ Disponible en: http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2016.aspx consultado: 08 de diciembre 2017.

² Disponible en: http://basica.sep.gob.mx/multimedia/RSC/BASICA/Documento/201707/201707-3-RSC-rTOxXwNODk-lista-utiles-2017-2018_baja.pdf consultado: 08 de diciembre 2017.

³ Benítez, P. Díaz, C.. (2017). ¿Cuánto cuesta surtir la lista de útiles?. El Universal. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/cuanto-cuesta-surtir-la-lista-de-utiles>



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

Lo cual, significa un gran impacto en la economía familiar de los habitantes de la Ciudad de México, una de las entidades con el costo de vida más alto de la Federación.

LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PROGRAMA DE ÚTILES ESCOLARES.

La Ciudad de México siempre a la vanguardia de cumplir los derechos sociales de los habitantes, elevo a grado de ley en el año 2004 el programa de útiles escolares con decreto del 27 de enero de 2004, de esta manera el gobierno de la entidad contribuye al cumplimiento de un mandato Federal, al construir un puente entre el derecho y obligación de tener educación básica y tener los instrumentos (útiles escolares) para recibirla.

El programa es una realidad y opera a través de la Secretaria de Desarrollo Social de la Ciudad de México alineado con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013- 2018 en el:

Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano

Área de Oportunidad 1. Discriminación y Derechos Humanos.

Objetivo: Aumentar la equidad en el acceso a una educación formal consolidando los derechos asociados a la educación y programas de apoyo institucional, con estándares de calidad y abatir la deserción escolar, con especial atención hacia las personas en desventaja y condiciones de vulnerabilidad.

Meta 1: Generar mecanismos e instrumentos para que las personas en edad de estudiar a lo largo de su ciclo de vida, así como las personas en situación de vulnerabilidad por su origen étnico, condición jurídica, social o económica, condición migratoria, estado de salud, edad, sexo, capacidades, apariencia física, orientación o preferencia sexual, forma de pensar, situación de calle u otra, accedan a una educación con calidad, con énfasis en la educación básica y media superior.

Línea de Acción 5: Consolidar los programas de apoyo institucional que cubran los derechos asociados a la educación, asegurando la equidad en el acceso y permanencia a la educación pública de calidad en el Distrito Federal, de igual forma se encuentra alineado con el Programa Sectorial de Equidad y Desarrollo Social en la materialización de las metas relacionadas al Objetivo 2, del Área de Oportunidad 2.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

Además, se encuentra alineado con el Programa Institucional de la Subsecretaría de Participación Ciudadana específicamente en la meta de atención a los alumnos de nivel preescolar, primaria y secundaria escolarizada, educación especial e indígena pertenecientes a las escuelas públicas, igual de quienes estén inscritos en Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de México.”⁴

Presupuesto

Dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, se contempló el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos para el 2017, siendo el siguiente:

- **Uniformes Escolares.** Para la ejecución del Programa se cuenta con un presupuesto autorizado de \$136, 607,746.00 (Ciento treinta y seis millones, seiscientos siete mil, setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N). El vale electrónico, recibe un depósito anual de: 60 pesos para el nivel preescolar, 110 para nivel primaria y 150 para nivel secundaria.

LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA ARMONIZACIÓN DE SU MARCO JURÍDICO

La propuesta considera la progresividad de los derechos humanos como lo es la educación, en el marco jurídico vigente, considerando también el momento específico de la Reforma Política de la Ciudad de México, donde la Ciudad se rige por un esquema normativo positivo pero que será remplazado por la Constitución Política de la Ciudad de México, en este sentido sin trastocar el marco jurídico vigente, la propuesta considera las disposiciones Constitucionales contenidas en:

- El Título Segundo: Carta de Derechos, Capítulo II: De los Derechos Humanos, **Artículo 8:** Ciudad educadora y del conocimiento, Apartado A: Derecho a la Educación: numerales 3, 6 y 10 instruye de manera irretroactiva:
Numeral 3. *“Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural,*

⁴ Reglas de Operación del Programa Útiles Escolares Gratuitos 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de enero de 2017. Tomo 255, I. pp 227-237.

pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.”

Numeral 6. *“Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.”, derecho que se complementa enunciando.*

Numeral 10 *“Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.”*

De igual forma, en el artículo 8 apartado B, denominado Sistema educativo local, numeral 3, señala que:

“Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.”

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE UTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITOS EN ESCUELAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la siguiente Iniciativa es crear la nueva Ley que establece el derecho a útiles escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en la Ciudad de México, que aboga a la actual ley que establece el derecho a útiles escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones y facultades que le otorgan el **DÉCIMO**



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

PRIMERO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento con la tarea de homologación de leyes para lograr la armonía con los preceptos jurídicos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

III.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y SOLUCION QUE SE PROPONE

El 29 de enero del 2016 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad conferida por el artículo 135 Constitucional, y previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

Esta Reforma Política implicó la modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Distrito Federal cambiara su denominación por el de Ciudad de México y que tuviera una naturaleza jurídica y atribuciones tales como las que poseen los Estados de la República, manteniendo y garantizando el carácter histórico y político de la Ciudad, como capital del país y sede de los Poderes de la Unión.

Esta reforma permitió que la Ciudad de México, teniendo facultades homólogas a las entidades federativas, pudiese concebir su propia Constitución Política local, misma que instala un nuevo sistema jurídico en el territorio.

Motivo del establecimiento de un nuevo orden jurídico para la Ciudad, es necesario crear las leyes secundarias a la Constitución, que regulen las relaciones de los gobernados con el gobierno, y de los gobernados entre sí. En el anterior sistema jurídico, que se desprendía de las disposiciones del antiguo estatuto de Gobierno, ya existían leyes locales que regulaban el actuar de autoridades y particulares; algunas de estas leyes funcionaban de acorde a las necesidades de la Ciudad y sus habitantes, por lo que surge la idea de mantener un sistema parecido al anterior, actualizando, homologando y mejorando aquellas disposiciones que rigen al antiguo Distrito Federal.

Esta iniciativa realiza las siguientes modificaciones;



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

- Se armonizaron y homologaron los criterios, conceptos y diseños que señala la actual Constitución Política de la Ciudad de México.
- Se agregaron disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, vigilancia y responsabilidades.

IV.- RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad por lo dispuesto en el **Artículo Décimo Primero** de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México, las cuales deberán estar a más tardar el 31 de diciembre de 2017. Por lo anterior, **resulta fundada y motivada** constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en relación a su capacidad para legislar en la presente materia.

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto normar el otorgamiento de útiles escolares a los alumnos habitantes de la Ciudad de México, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria, secundaria escolarizadas, educación especial e indígena tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley, se considerara a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Así como los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa (CRIIE).



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

Artículo 3°.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto que garantice la operación del programa que otorgue al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de útiles escolares a todo el alumnado en escuelas públicas de la Ciudad de México de los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 4.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de un paquete de útiles al alumnado inscrito en escuelas públicas de la Ciudad de México en los términos del artículo primero de esta Ley.

Artículo 5°.- En el ámbito de sus facultades, el Jefe de Gobierno elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley.

Artículo 6°.- El otorgamiento de los útiles escolares, no estarán sujetos a ningún tipo de condicionamiento por parte de ningún nivel de gobierno, cualquier disposición en contrario será sancionada por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 7.- El programa de útiles escolares gratuitos deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 8.- La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México con base en los parámetros de gobierno abierto publicará en su portal de internet la información relativa al programa de útiles escolares aprobado, a efecto de que los ciudadanos pueden acceder a ellos.

Artículo 9.- La evaluación del programa de útiles escolares gratuitos estará a cargo del Consejo de Evaluación y deberá de llevarse a cabo mediante métodos científicos.

Artículo 10.- Para la evaluación de resultados, de manera invariable el programa de útiles escolares gratuitos deberá incluir los indicadores para medir su cobertura, calidad e impacto. La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, proporcionarán a los especialistas del Consejo de Evaluación toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

Artículo 11.- Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

CAPITULO III DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 12.- La denuncia ciudadana es la facultad individual y colectiva que poseen las personas, de recurrir ante el órgano competente a interponer toda queja o denuncia derivada por actos administrativos de gobierno que atenten en contra de los sujetos beneficiarios de esta ley.

Artículo 13.- La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en esta materia, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Artículo 14.- La interposición de las quejas y denuncias obligan a la autoridad competente a responder por escrito de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 15.- Todo proceso por el cual resulte una resolución a favor o en contra del asunto en cuestión, estará sustentado por los principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certidumbre jurídica y gratuidad.

Artículo 16.- Las faltas en las que incurran quienes se hallen legalmente facultados para la aplicación de la presente Ley, se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señalan las leyes en la materia.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- El incumplimiento de la presente Ley, por parte de los servidores públicos de la Ciudad de México los hará acreedores a sanciones conforme a lo establecido en el régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegara a causarse.

Artículo 18.- En caso de incumplimiento, irregularidades o mal uso de los recursos en la ejecución del programa de útiles escolares, la Secretaría requerirá a los servidores



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

públicos en los términos de la Ley en la materia. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables. Para los efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del programa de útiles escolares.

VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se abroga a la actual Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2004. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El programa de útiles escolares gratuitos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuará operando hasta su conclusión, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

VII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Dip. José Encarnación Alfaro Cázares



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017.

**DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), i), l) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo Décimo Primero** de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 fracción XI, XVI; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alfabetización es un derecho universal para todos los seres humanos, ya que se entiende que comunicarse por la vía escrita es un requisito fundamental para la condición individual de todo sujeto pensante. De hecho, el analfabetismo es una de las problemáticas más importantes alrededor del mundo, y se considera que quien llega a la adultez sin haber logrado aprender a leer es un sujeto que tiene limitada su capacidad de elaborar pensamientos propios, por lo que será fácilmente manipulable. La alfabetización hoy nos parece algo natural, pero durante mucho tiempo no fue una posibilidad concreta para una gran cantidad de personas.

En la actualidad en todos los gobiernos democráticos existen suficientes razones para promover, nutrir y desarrollar la lectura y la escritura entre las personas de cualquier sociedad. De hecho, la lectura es posiblemente una herramienta a veces subestimada para promover y mejorar la redacción y el pensamiento crítico. No obstante, tanto la lectura y la redacción son actividades funcionales las cuales se pueden combinar para cumplir



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

metas específicas, como el aprendizaje de nuevas ideas presentadas en un texto. Los beneficios de la lectura y redacción académica, son indispensables para el proceso de formación educativo, especialmente para el desarrollo óptimo profesional de los alumnos.

Para entender mejor los beneficios de la lectura, es necesario identificar los problemas o rezagos que se enfrentan en la aplicación de estas habilidades.

En los países de la OCDE, un promedio del 37% de los estudiantes informó que no leían por placer. En promedio en los países de la OCDE, el 72% de los alumnos socioeconómicamente aventajados (los alumnos de la cuarta parte superior del índice PISA de situación económica, social y cultural en el país evaluado) informó que lee diariamente por placer mientras que sólo el 56% de los alumnos desaventajados señalaron lo mismo (OCDE, 2014).

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), El 74% de los hogares mexicanos posee al menos un libro, se dedican 3 horas durante la semana a la lectura y lo hacen en similar proporción los hombres (50.9%) y las mujeres (49.1%). Sin embargo, de una lista de 108 naciones de la UNESCO sobre el índice de lectura, México ocupa el penúltimo lugar. En promedio, los mexicanos leen 2.8 libros al año, y sólo 2% de la población tiene como hábito permanente la lectura, mientras que en España se leen 7.5 libros al año y en Alemania 12 de acuerdo con el organismo (INEGI, 2014).

La Encuesta Nacional de Lectura 2015 reportó una disminución en torno al hábito de la lectura que se tiene en México. En comparación con la muestra realizada en 2012, donde se registró que 56% de los mexicanos leían libros, mientras que el actual estudio arrojó que la cifra actual es de 46.2%. Es decir, la lectura en México ligeramente ha sufrido un declive. No es de extrañar entonces que México hasta haya sido nombrado “el país que dejó de leer”.

De acuerdo con la OCDE, la lectura por placer está asociada a la competencia lectora. Por ejemplo, Programme for International Student Assessment (PISA) encuentra que una diferencia crucial entre los estudiantes que tienen un buen rendimiento en la evaluación de lectura y los que tienen un mal rendimiento reside en el hecho de que lean diariamente por placer, en lugar de cuánto tiempo dediquen a leer. En promedio, los alumnos que leen diariamente por placer tienen una puntuación superior a un año y medio de escolarización



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

a los que no lo hacen.¹

Más aún, la lectura en todos los niveles académicos es necesaria para el óptimo aprovechamiento de los alumnos, así como para el mejoramiento de su desempeño intelectual y cognitivo en todos los aspectos de la vida. Las exigencias del siglo XXI y de un mundo globalizado demandan habilidades como el pensamiento crítico, que es necesario para una lectura analítica y académicamente aceptable. Sabemos del impacto que se tiene cuando se enseña, promueve y nutre el pensamiento crítico, lectura y escritura en la educación de las personas. La lectura es sin lugar a dudas esencial en el desarrollo y formación óptima de los jóvenes para poder enfrentar a los desafíos en la era del conocimiento.²

LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO

Los datos demuestran que la Ciudad de México es la urbe del país con mayor actividad en materia de fomento a la lectura, no sólo cuenta con 497 librerías de las mil 558 que hay en todo el país, 408 bibliotecas de las 7 mil 335 en toda la República y 67 salas de lectura –esto según el Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumo Culturales 2010 y el Atlas de Infraestructura y Patrimonio Cultural de México 2010. Incluso se puede aseverar que la capital del país es la entidad con mayor actividad lectora: 43.27 de la población leyó al menos un libro en el año 2015, superior al 24.81 de Jalisco, entidad donde se desarrolla la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, la más importante de habla hispana. En promedio, en la Ciudad de México se leen 2.02 libros al año, mientras que en Jalisco 1.05.

Estas estadísticas alentadoras tienen como origen el desempeño que ha tenido la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal a lo largo de los últimos años, programas de fomento a la lectura dirigidos, unos a públicos específicos como policías, bomberos, mujeres que sufren violencia o personas en hospitales; y otros, encaminados a grandes públicos como la Feria Internacional del Libro en el Zócalo y los Libro Puertos

¹ Flores Guerrero, David, La importancia e impacto de la lectura, redacción y pensamiento crítico en la educación superior. Zona Próxima [en línea] 2016, (Enero-Junio) : [Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2017] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85346806010>> ISSN 1657-2416.

² Méndez Rendón, J. C, Espinal Patiño, C, Arbeláez Vera, D. C., Gómez Gómez, J. A. & Serna Aristizábal, C. (2014). La lectura crítica en la educación superior: un estado de la cuestión. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 41, 4-18. Recuperado de <http://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/461/983>



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

digitales que impacta a miles de usuarios en la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Sin embargo, pese a los buenos números con los que se cuenta, siempre es necesario fortalecer y alcanzar estándares más altos para la población. Es por ello, que la presente iniciativa de ley se enmarca en el actual proceso de reforma política que está viviendo la Ciudad de México, en la cual se retoman los principios jurídicos y administrativos que plantea la Constitución Política de la Ciudad de México, recogiendo especialmente los principios que mandatan la acción pública en cultura y educación.

La reforma política de la Ciudad de México resulta una oportunidad para fortalecer el diseño normativo del fomento a la lectura y al libro, elevando de esta forma los índices de lectura en todos los niveles de la población a través de la adquisición y consolidación de hábitos de lectura.

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA SE CREA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

El objetivo de la siguiente Iniciativa es crear la nueva Ley de fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, que abroga a la actual Ley de fomento para la lectura y el libro del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones y facultades que le otorgan el **DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México**, a efecto de dar cumplimiento con la tarea de homologación de leyes para lograr la armonía con los preceptos jurídicos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La creación de esta ley con base en los preceptos que marca la Constitución Política de la Ciudad de México, resulta de vital importancia ya que da continuidad a las políticas y programas de fomento a la lectura y el libro que se vienen implementando en la capital del país, a través de un ejercicio participativo, integral y sostenido entre la sociedad y el gobierno, en el cual el hábito a la lectura y libro genera una mayor igualdad, inclusión y equidad social entre en los individuos y grupos que la conforman.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

III.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y SOLUCION QUE SE PROPONE

El 29 de enero del 2016 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad conferida por el artículo 135 Constitucional, y previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

Esta Reforma Política implicó la modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Distrito Federal cambiara su denominación por el de Ciudad de México y que tuviera una naturaleza jurídica y atribuciones tales como las que poseen los Estados de la República, manteniendo y garantizando el carácter histórico y político de la Ciudad, como capital del país y sede de los Poderes de la Unión.

Esta reforma permitió que la Ciudad de México, teniendo facultades homólogas a las entidades federativas, pudiese concebir su propia Constitución Política local, misma que instala un nuevo sistema jurídico en el territorio.

Motivo del establecimiento de un nuevo orden jurídico para la Ciudad, es necesario crear las leyes secundarias a la Constitución, que regulen las relaciones de los gobernados con el gobierno, y de los gobernados entre sí. En el anterior sistema jurídico, que se desprendía de las disposiciones del antiguo estatuto de Gobierno, ya existían leyes locales que regulaban el actuar de autoridades y particulares; algunas de estas leyes funcionaban de acorde a las necesidades de la Ciudad y sus habitantes, por lo que surge la idea de mantener un sistema parecido al anterior, actualizando, homologando y mejorando aquellas disposiciones que rigen al antiguo Distrito Federal.

Esta iniciativa realiza las siguientes modificaciones;

- Se armonizaron y homologaron los criterios, conceptos y diseños que señala la actual Constitución Política de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

- Se agregaron disposiciones para fomentar la lectura y el acceso al libro en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.
- Se agregaron disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, de evaluación y de denuncia ciudadana.

IV.- RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad por lo dispuesto en el **Artículo Décimo Primero** de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México, las cuales deberán estar a más tardar el 31 de diciembre de 2017. Por lo anterior, **resulta fundada y motivada** constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en relación a su capacidad para legislar en la presente materia.

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social para los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:

- I. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de la Ciudad de México.
- II. Fomentar la lectura como medio de igualdad social.
- III. Aportar elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación.
- IV. Apoyar a los habitantes con vocación de escribir.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

- V. Generar lectores a través de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a generar el interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas.
- VI. Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en todo la Ciudad de México para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector. Para ello se debe proveer en toda la red de transporte publicaciones periódicas y el acceso a libros.
- VII. La protección y fomento de la industria editorial, incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;
- VIII. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en la Ciudad de México, y la edición de sus obras;
- IX. Modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas de la Ciudad de México.
- X. Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes poseen capacidades diferentes.
- XI. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México así como el establecimiento de librerías, y otros espacios públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro en la Ciudad de México.
- XII. Fomentar y estimular en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México el hábito de la lectura en sus lenguas originarias.
- XIII. Infundir a los estudiantes desde la educación básica el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública.
- XIV. Coordinar las instancias públicas en los tres órdenes de gobierno y la vinculación de éstos con el sector social y privado, a efecto de impulsar la lectura.

Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.

Ninguna autoridad en la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se considera como:

I. Edición: Proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos para ofrecerlo después de su producción al lector.

II. Distribución: Actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado.

III. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprende también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

IV. Revista: Publicación consecutiva con periodicidad mayor a un día, con o sin ilustraciones, con artículos en distintas materias o tópicos especializados.

V. ISBN: Número Internacional Normalizado del Libro, identificador que llevan inscrito las obras impresas y digitales, para permitir el reconocimiento internacional de las mismas, así como de los autores y los editores en el campo de la producción de las obras literarias, audiovisuales y discos compactos en el mundo.

VI. ISSN: Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas o seriadas, identificador que deben llevar las publicaciones que se editan con una numeración o periodos de tiempo, como revistas, anuarios, directorios y periódicos, entre otros, en sus versiones impresa y digital, uno por cada versión.

VII. Secretaría: Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 5. Son considerados sujetos para los efectos de la Ley los siguientes:

I. Autor: Persona física que realiza o crea una obra literaria, científica o artística bajo cualquier tipo de género que se publique como libro y aquellas que de conformidad con la ley Federal del Derecho de Autor se consideren como tales.

II. Editor: Persona física o moral que realiza o se encarga del proceso industrial para la producción y edición de las obras creadas por los autores en libros.

III. Distribuidor: persona física o moral con domicilio fiscal en la Ciudad de México que debidamente autorizada se dedica a la venta de libros al mayoreo o menudeo.

IV. Librero: persona física o moral que se dedica, exclusiva o principalmente, a la venta de libros en establecimientos mercantiles de libre acceso público y quien venda libros directamente al público a través de sistemas de crédito, suscripción, correspondencia y análogos.

V. Impresor: persona física o moral que además de ostentar la titularidad de una empresa de artes gráficas, posea la maquinaria industrial y las instalaciones necesarias para la producción de libros.

VI. Traductor: persona física que responde profesionalmente por la traducción de una obra.

VII. Diseñador: persona física o moral que responde profesionalmente por el diseño de impresos, carátulas, formatos, diagramación interna, ilustraciones y otros aspectos de la composición y presentación de libros.

VIII. Agente literario: persona física o moral que representa los derechos de autor de una obra determinada.

Artículo 6. Los principios del fomento a la lectura y el libro son:

- I. **Participación:** reconoce a todos los habitantes de la Ciudad de México como sujetos de derecho y provee los mecanismos y acciones necesarios para garantizarles el libre ejercicio y participación de sus beneficios, y para incidir en las decisiones públicas relacionadas con la lectura y el libro, en especial los instrumentos de transparencia, rendición de cuentas e instancias participativas.
- II. **Diversidad cultural:** reconoce, protege y promueve como un valor social la composición pluricultural, plurilingüe, pluriétnica, que coexisten en el territorio de la Ciudad de México y que conforman un patrimonio común. Además, considera con especial atención a la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, propiciando acciones que generen condiciones transformadoras de esta inequidad social y cultural.
- III. **Interculturalidad:** reconoce y valora que la Ciudad de México es una entidad pluricultural, en la que coexiste una diversidad de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas que expresan su particular riqueza regional y cultural. Por tanto, el diálogo intercultural y las acciones institucionales deben estar enfocados

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

en el respeto de las identidades y en su fortalecimiento, estableciendo medidas específicas para su preservación, fomento y difusión, en el ámbito de la lectura y el libro.

- IV. **Inclusión social:** entiende a la comunidad como un conjunto diverso y heterogéneo de personas e intereses, que le otorgan sentido y razón de existencia, sin exclusiones de ninguna naturaleza que afecten sus derechos fundamentales, propiciando los enfoques necesarios para ampliar el impacto de la implementación del fomento a la lectura y el libro.
- V. **Equidad:** asegura un acceso equitativo a las distintas medidas que considera, incluyendo las dimensiones social, económica, etaria, de origen, de género, y territorial.
- VI. **Fomento de la creatividad:** reconoce y fomenta la creatividad como un componente esencial del ciclo cultural de la lectura y el libro, que detona su potencial comunicativo y transformador, siendo un factor de desarrollo e innovación.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:

- I. El Jefe de Gobierno.
- II. La Secretaría de Cultura.
- III. La Dirección General de Fomento a la Lectura.
- IV. Las Alcaldías.

Artículo 8.- La Secretaría de Cultura, a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura, elaborará planes y programas de actuación, global y anual, acompañados de la dotación presupuestaria adecuada, con el fin de coordinar las medidas de promoción y fomento previstas en la presente ley y en sus disposiciones reglamentarias.

La Dirección General de Fomento a la lectura es el órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de la

aplicación de las políticas públicas destinadas a garantizar el fomento a la lectura entre los lectores de la ciudad.

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Fomento a la lectura, de la Ciudad de México:

- I. Implementar programas de lectura orientados a erradicar los niveles de analfabetismo en la Ciudad de México.
- II. Elaborar el plan global de fomento a la lectura del gobierno de la Ciudad de México, en el que se actualicen todos los planes y programas periódicos, debiendo contener el programa de fomento para la lectura y el libro, en el que se conciba a la lectura como la herramienta idónea para la igualdad social y el efectivo ejercicio de los derechos a la educación y la libre transmisión de ideas.
- III. Fomentar el hábito de la lectura, formando lectores con base en los programas y técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como en el cuidado y conservación de los libros.
- IV. Establecer programas de apoyo e incentivos para quienes tengan el interés y/o vocación por escribir.
- V. Promover la obra de autores radicados en la Ciudad de México.
- VI. Promover la obra de autores pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.
- VII. Incentivar el desarrollo de distintos géneros literarios en donde se retrate la vida cotidiana, la historia, la problemática social propia de esta ciudad.
- VIII. Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan el libro y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta ley.
- IX. Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro en el Zócalo de la Ciudad de México, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos de la Ciudad de México. Tendrá como sede el propio Zócalo, y se podrá extender hacia otros puntos de la ciudad.

Artículo 10.- La Dirección General de Fomento a la Lectura elaborará el programa de fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, a través de los siguientes medios:

- I. Proponer paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- II. Campañas informativas a través de los medios de comunicación;
- III. Becas, premios y estímulos a escritores;
- IV. Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios;
- V. Promoción, edición y fomento de la lectura y el libro;
- VI. Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;

- VII. Cursos de capacitación, conferencias, talleres y otras actividades vinculadas a la escritura, al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario;
- VIII. Producción y transmisión de programas de radio, televisión e internet dedicados a la lectura y el libro;
- IX. Impulso a la incorporación de asignaturas obligatorias de comprensión y fomento a la lectura en el nivel básico de educación;
- X. Talleres, círculos literarios, libro clubes y cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.

Artículo 11.- Corresponde al ejecutivo de la Ciudad de México garantizar las políticas y estrategias que se establezcan en el plan global y programa de fomento a la lectura y el libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas que satisfagan los requerimientos culturales y educativos en la ciudad en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio único y variedad, procurando su presencia en todas las bibliotecas de la Ciudad de México, del país y en el exterior.

Artículo 12.- La Dirección General de Fomento a la Lectura deberá generar espacios de promoción institucional para la difusión del hábito de la lectura y de aquellos libros impresos y editados en México que por su valor cultural o interés científico o técnico que enriquezcan la cultura de la ciudad.

Artículo 13.- Con el fin de promover la lectura y el libro, el Gobierno de la Ciudad de México otorgará incentivos fiscales a empresas editoras y a toda aquella medida encaminada a la renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas a las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.

La finalidad y cuantía de las ayudas y subvenciones, los requisitos y procedimientos para obtenerlas y las obligaciones y condiciones que conlleven su otorgamiento se establecerán por el ejecutivo local a través del reglamento correspondiente para esta ley.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO EDITORIAL Y A LA LECTURA

Artículo 14.- El Gobierno de la Ciudad de México a través de la a Dirección General de Fomento a la lectura y las Universidades públicas y privadas, propondrá programas de fomento a la lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma.

Artículo 15.- El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura y el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, realizará campañas de difusión acerca de las bibliotecas de la Ciudad de México, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas.

Artículo 16.- La Dirección General de Fomento a la Lectura, en coordinación con la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, establecerá las medidas necesarias, mediante la suscripción de los acuerdos correspondientes, para que en el transporte público de la Ciudad de México, concesionado y no concesionado, se privilegie la lectura y se distribuya material de lectura durante el trayecto.

Artículo 17.- El Consejo gestionará espacios de tiempo oficial en los medios de comunicación para fomentar la lectura.

Artículo 18.- El Gobierno de la Ciudad de México por medio de la Dirección General de Fomento a la Lectura previa consulta al Consejo de la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezca el acervo de las bibliotecas de la Ciudad de México.

Artículo 19.- El presupuesto de egresos anual incluirá la partida correspondiente para que esta política de libros de publicación nacional para la provisión de bibliotecas públicas de la Ciudad de México se ejecute regularmente y en tal forma que los recursos presupuestarios se incrementen cada año en razón de las necesidades proyectadas.

Artículo 20.- La Dirección General de Fomento a la Lectura dotará a las Bibliotecas públicas de la Ciudad de México, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad.

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que realicen donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educativos, culturales y bibliotecas del ámbito público, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el Reglamento de esta Ley, gozaran de la exención al impuesto predial que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 22.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Fomento a la Lectura, procurará impulsar ante las entidades bancarias y financieras con domicilios fiscales en la Ciudad de México, el ofrecimiento de líneas de crédito especiales en condiciones preferenciales de cuantía, garantías, intereses y plazos, destinadas a



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

incrementar y mejorar la producción y difusión de libros y publicaciones en la Ciudad de México.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 23.- Se crea el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaria de Cultura de la Ciudad de México, cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.

Artículo 24.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:

- I. Su presidente que será el titular de la Dirección General de Fomento a la Lectura;
- II. Un secretario ejecutivo, que será nombrado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. Hasta 10 vocales invitados a participar por su presidente;
- IV. Los presidentes de las Comisiones de Cultura y de Educación del Congreso de la Ciudad de México;
- V. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial;
- VI. Tres representantes de las asociaciones más representativas de fomento a la lectura, difusión y promoción del libro;
- VII. Dos representantes de las asociaciones más representativas de los escritores;
- VIII. Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; y
- IX. El Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 25.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir a la elaboración, seguimiento y actualización del programa de fomento a la lectura y al libro de la Ciudad de México;
- II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura que establezca el programa al fomento a la lectura y al libro de la Ciudad de México;
- III. Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción a la lectura;
- IV. Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;

- V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red de cualquier país;
- VI. Apoyar las actividades en defensa de los derechos del autor, el traductor y del editor dentro y fuera del territorio nacional;
- VII. Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial que dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos de la Ciudad de México en condiciones adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad;
- VIII. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto y braille;
- IX. Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro,
- X. Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en lengua extranjera que contribuyan al conocimiento y a la cultura universal; y
- XI. Apoyar a los escritores locales.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 26.- Los programas de fomento a la lectura y acceso al libro deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 27.- La Dirección General de Fomento a la Lectura con base en los parámetros de gobierno abierto publicará en el portal de internet de la Secretaría de Cultura la información relativa a los programas de fomento a la lectura y al libro aprobados, a efecto de que los ciudadanos pueden acceder a ellos.

Artículo 28.- La evaluación de los programas de fomento a la lectura y al libro estará a cargo del Consejo de Evaluación y deberá de llevarse a cabo mediante métodos científicos.

Artículo 29.- Para la evaluación de resultados, de manera invariable los programas de fomento a la lectura y al libro deberán incluir los indicadores para medir su cobertura, calidad e impacto. El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, proporcionarán a los especialistas del Consejo de Evaluación toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

Artículo 30.- Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

CAPITULO VI DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 31.- La denuncia ciudadana es la facultad individual y colectiva que poseen las personas, de recurrir ante el órgano competente a interponer toda queja o denuncia derivada por actos administrativos de gobierno que atenten en contra de los sujetos beneficiarios de esta ley.

Artículo 32. La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en esta materia, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Artículo 33.- La interposición de las quejas y denuncias obligan a la autoridad competente a responder por escrito de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 34.- Todo proceso por el cual resulte una resolución a favor o en contra del asunto en cuestión, estará sustentado por los principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certidumbre jurídica y gratuidad.

Artículo 35.- Las faltas en las que incurran quienes se hallen legalmente facultados para la aplicación de la presente Ley, se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señalan las leyes en la materia.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 36.- La utilización indebida de los estímulos o exenciones tributarias, así como de los demás beneficios previstos por esta ley, serán sancionados con la suspensión o cancelación del beneficio, sin perjuicio de las sanciones fiscales o penales a que hubiera lugar.



DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES

VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se abroga a la actual Ley de fomento para la lectura y el libro del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de marzo de 2009. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Los programas de fomento a la lectura y al libro con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

VII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Dip. José Encarnación Alfaro Cázares